



**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y DE LA SALUD  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y SU PERCEPCIÓN EN LOS  
PROCESOS DE VARIACIÓN DE TENENCIA – LIMA, PERÚ

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
ABOGADA**

**AUTORAS**

MARIA ESTEFANI ELESCANO VALER  
ORCID: 0000-0002-4943-5334

MARIA ISABEL SALVADOR PERALES  
ORCID: 0000-0002-8792-8340

**ASESOR**

MAG. MOISES NOE HUAMAN PILLHUAMAN  
ORCID: 0009-0008-8122-4386

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO  
NACIONAL E INTERNACIONAL

**LIMA, PERÚ, SETIEMBRE DE 2023**



**CC BY**

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

*Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.*

## Referencia bibliográfica

Elescano Valer, M. E., & Salvador Perales, M. I. (2023). *El síndrome de alienación parental y su percepción en los procesos de variación de tenencia – Lima, Perú* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

## HOJA DE METADATOS

<b>Datos del autor</b>	
<b>Nombres y apellidos</b>	Maria Estefani Elescano Valer
<b>Tipo de documento de identidad</b>	DNI
<b>Número de documento de identidad</b>	74301970
<b>URL de ORCID</b>	<a href="https://orcid.org/0000-0002-4943-5334">https://orcid.org/0000-0002-4943-5334</a>
<b>Datos del autor</b>	
<b>Nombres y apellidos</b>	Maria Isabel Salvador Perales
<b>Tipo de documento de identidad</b>	DNI
<b>Número de documento de identidad</b>	75466839
<b>URL de ORCID</b>	<a href="https://orcid.org/0000-0002-4943-5334">https://orcid.org/0000-0002-4943-5334</a>
<b>Datos del asesor</b>	
<b>Nombres y apellidos</b>	Moises Noe Huaman Pillhuaman
<b>Tipo de documento de identidad</b>	DNI
<b>Número de documento de identidad</b>	43226902
<b>URL de ORCID</b>	<a href="https://orcid.org/0009-0008-8122-4386">https://orcid.org/0009-0008-8122-4386</a>
<b>Datos del jurado</b>	
<b>Presidente del jurado</b>	
<b>Nombres y apellidos</b>	Yda Rosa Cabrera Cueto
<b>Tipo de documento</b>	DNI
<b>Número de documento de identidad</b>	06076309
<b>Secretario del jurado</b>	
<b>Nombres y apellidos</b>	Luis Ángel Espinoza Pajuelo
<b>Tipo de documento</b>	DNI
<b>Número de documento de identidad</b>	10594662
<b>Vocal del jurado</b>	
<b>Nombres y apellidos</b>	Rafael Americo Torres Sotelo
<b>Tipo de documento</b>	DNI
<b>Número de documento de identidad</b>	21812076
<b>Datos de investigación</b>	
<b>Título de la investigación</b>	El síndrome de alienación parental y su percepción en los procesos de variación de tenencia – Lima, Perú

<b>Línea de investigación institucional</b>	Persona, Sociedad, Empresa y Estado
<b>Línea de investigación del Programa</b>	Promoción y defensa de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional
<b>URL de disciplinas OCDE</b>	<a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</a>



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

**Facultad de Ciencias Humanas y de la Salud**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

En la ciudad de Lima el Jurado de Sustentación de Tesis conformado por la Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto, quien lo preside, y los miembros del jurado Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo y Mg. Rafael Américo Torres Sotelo; reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

**"EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y SU PERCEPCIÓN EN LOS PROCESOS DE VALORACIÓN DE TENENCIA – LIMA, PERÚ"**

Presentado por las Bachilleres:

**MARIA ESTEFANI ELESCANO VALER**

**MARIA ISABEL SALVADOR PERALES**

Para optar el Título Profesional de Abogada  
luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado, acuerdan:

APROBADO POR UNANIMIDAD

En señal de conformidad, firman los miembros del jurado a los 29 días del mes de setiembre del 2023.

Dra. Yda Rosa Cabrera Cueto  
Presidente

Dr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo  
Secretario

Mg. Rafael Américo Torres Sotelo  
Secretario

## **ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD**

Yo Moises Noe Huaman Pillhuaman docente de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Salud de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesor de la tesis titulada:

**"EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y SU PERCEPCIÓN EN LOS PROCESOS DE VALORACIÓN DE TENENCIA – LIMA, PERÚ"**

De las bachilleres María Estefani Elescano Valer y María Isabel Salvador Perales, constato que la tesis tiene un índice de similitud de 14% verificable en el reporte de similitud del software Turnitin que se adjunta.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 10 de Julio de 2023



---

Moises Noe Huaman Pillhuaman

DNI: 43226902

## **DEDICATORIA**

Con afecto a mis padres Francisco Elescano Huamán y Sonia Valer Vega, a mis amigos, mascotas y a todas aquellas personas que me brindaron su apoyo e hicieron posible mi desarrollo como futura profesional del Derecho.

### **Maria Estefani Elescano Valer.**

A mis queridos padres, María Perales de la Cruz y Pedro Salvador Felipe, así como a mis hermanos, que con gran valentía y arduo trabajo me apoyaron en cada decisión para poder cumplir con mis objetivos.

### **Maria Isabel Salvador Perales.**

## **AGRADECIMIENTOS**

Nuestros agradecimientos van dirigidos, en primer lugar, a Dios, por dotarnos de vida y salud para cumplir nuestras metas. A nuestros docentes, quienes con empeño nos impartieron sus conocimientos y experiencias a lo largo de nuestra carrera, y en especial a nuestros asesores, el Dr. Luis Ángel Espinoza Pajuelo y el Mg. Moises Noe Huamán Pillhuamán, por su tolerancia y disposición. Finalmente, agradecemos a los expertos entrevistados que nos brindaron no solo sus vastos conocimientos sino también su tiempo, que sabemos apremia en su labor diaria, y sin los cuales no habríamos podido lograr concluir con nuestra investigación.

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA</b> .....	2
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	3
<b>RESUMEN</b> .....	7
<b>ABSTRACT</b> .....	8
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	9
<b>CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	
1.1. Realidad problemática .....	13
1.2. Formulación del problema.....	16
1.3. Justificación e importancia de la investigación .....	18
1.4. Objetivos de la investigación: general y específicos.....	20
1.5. Limitaciones de la investigación.....	20
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b>	
2.1. Antecedentes de estudios.....	23
2.2. Bases teóricas .....	37
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada .....	87
<b>CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO</b>	
3.1. Paradigma y tipo de investigación.....	84
3.2. Método y técnica de investigación .....	93
3.3. Instrumento y diseño.....	94
3.4. Unidad de análisis, categorización y subcategorización.....	96
3.5. Sujetos participantes.....	97
3.6. Escenarios de trabajo de investigación .....	99
3.7. Supuestos categóricos.....	99
3.8. Categorización.....	91
<b>CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS</b>	
4.1. Matrices de triangulación .....	95
4.2. Resultados de investigación .....	119
<b>CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
5.1. Discusiones .....	124
5.2. Conclusiones .....	131
5.3. Recomendaciones .....	132
<b>REFERENCIAS</b>	

**ANEXOS**

## LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Proceso de subcategorización
Tabla 2	Proceso de subcategorización
Tabla 3	Proposiciones teóricas
Tabla 4	Interpretación de las proporciones teóricas
Tabla 5	Relaciones empíricas
Tabla 6	Contrastación de las proposiciones e interpretaciones
Tabla 7	Selección de las mejoras proposiciones
Tabla 8	Reformulación de la teoría
Tabla 9	Referencias de entrevistados
Tabla 10	Cuadro de categorización
Tabla 11	Matriz de triangulación de la primera pregunta
Tabla 12	Matriz de triangulación de la segunda pregunta
Tabla 13	Matriz de triangulación de la tercera pregunta
Tabla 14	Matriz de triangulación de la cuarta pregunta
Tabla 15	Matriz de triangulación de la quinta pregunta
Tabla 16	Matriz de triangulación de la sexta pregunta
Tabla 17	Matriz de triangulación de la séptima pregunta
Tabla 18	Matriz de triangulación de la octava pregunta
Tabla 19	Matriz de triangulación de la novena pregunta
Tabla 20	Resultado de la interpretación de la primera matriz
Tabla 21	Resultado de la interpretación de la segunda matriz
Tabla 22	Resultado de la interpretación de la tercera matriz
Tabla 23	Resultado de la interpretación de la cuarta matriz
Tabla 24	Resultado de la interpretación de la quinta matriz
Tabla 25	Resultado de la interpretación de la sexta matriz
Tabla 26	Resultado de la interpretación de la séptima matriz
Tabla 27	Resultado de la interpretación de la octava matriz
Tabla 28	Resultado de la interpretación de la novena matriz

## EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y SU PERCEPCIÓN EN LOS PROCESOS DE VARIACIÓN DE TENENCIA – LIMA, PERÚ

MARIA ESTEFANI ELESCANO VALER  
MARIA ISABEL SALVADOR PERALES

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

### RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo la interpretación respecto a la percepción que los operadores jurídicos tienen acerca del síndrome de alienación parental en los procesos de variación de tenencia. Ello debido al incremento de dicho trastorno a nivel nacional y a las consecuencias que podría desencadenar en los menores alienados, motivo por el cual el aporte a su estudio resultó necesario. En ese sentido, el diseño de la presente investigación encontró su sustento en la teoría fundamentada, puesto que esta se encuentra íntimamente ligada a las investigaciones de enfoque cualitativo y se avoca a la recolección de información teórica desde una perspectiva analítica de fenómenos que ya han sido previamente estudiados. La muestra estuvo integrada por 7 especialistas en Derecho de Familia, Derecho Civil y Derecho Constitucional, entre ellos Jueces y Fiscales, asimismo, el instrumento empleado fue la guía de entrevista, la cual constó de 9 preguntas semiestructuradas, las mismas que posibilitaron la obtención de diversas conclusiones, entre ellas lo fundamental que resulta conocer y difundir más respecto al SAP y sus alcances en nuestro país.

**Palabras clave:** alienación parental, variación, tenencia, derecho

**THE SYNDROME OF PARENTAL ALIENATION AND ITS PERCEPTION IN  
PROCESSES OF VARIATION OF TENURE – LIMA, PERU**

**MARIA ESTEFANI ELESCANO VALER  
MARIA ISABEL SALVADOR PERALES**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ**

**ABSTRACT**

The objective of this research work was to interpret the perception that legal operators have about the parental alienation syndrome in the processes of change of tenure. This is due to the increase in this disorder at the national level and the consequences that it could trigger in alienated minors, which is why the contribution to its study was necessary. In this sense, the design of the present investigation found its support in the grounded theory, since this is closely linked to qualitative research and is devoted to the collection of theoretical information from an analytical perspective of phenomena that have already been studied. previously studied. The sample consisted of 7 specialists in Family Law, Civil Law and Constitutional Law, including Judges and Prosecutors, likewise, the instrument used was the interview guide, which consisted of 9 semi-structured questions, the same ones that made it possible to obtain various conclusions, among them the fundamental thing that is to know and disseminate more about the SAP and its scope in our country.

**Keywords:** parental alienation, variance, tenure, law

## INTRODUCCIÓN

El síndrome de alienación parental es entendido como un trastorno que se suele generar cuando ocurre la separación de los padres, quienes al verse inmersos en disputas legales respecto a la tenencia y custodia de los menores hijos en común pueden llegar a incurrir en prácticas que tienen por finalidad que dichos menores sientan rechazo hacia el otro progenitor, manipulando o influenciando negativamente sus acciones y deseos, sin reparar en el daño a nivel emocional o psicológico que les pueden ocasionar, pues no solo los privan de establecer y desarrollar un vínculo filial con dicho progenitor sino que, además, los ponen en su contra, generando, en los peores casos, sentimientos de odio y rencor hacia el padre o madre alienado.

Si bien este síndrome no es particular de ningún país, el término como tal fue acuñado por Richard Gardner en 1985, aunque lo cierto es que, desde tiempos inmemoriales y en distintas partes del mundo resulta una práctica común en muchos progenitores, quienes actúan cegados por sus propios intereses y tratan a sus hijos como un “trofeo de victoria” ante la separación.

No obstante, a ello cabe resaltar que, si bien es cierto que la ejecución de las conductas que involucra este síndrome son mayormente atribuidos a uno de los progenitores, no es menos cierto que no son los únicos que pueden influir en su desarrollo, pues dichas conductas también pueden ser accionadas por familiares del niño o adolescente.

Por su parte, la tenencia es una institución y un elemento que compone la patria potestad, contemplada en nuestro ordenamiento jurídico, la cual tiene el propósito de que, ante la separación de los padres y la falta de acuerdo entre ellos respecto a la crianza de los hijos que tengan en común, uno de ellos ejerza dicho cuidado, estableciéndose un régimen de visitas para el otro, en ese entendido, en nuestro país,

es mediante un proceso judicial o a través de un acuerdo conciliatorio que se determina quién será el progenitor que asuma dicha tenencia cuando su modalidad compartida no resulte ser una opción.

Aunado a ello, se sabe que es posible solicitar la variación de esta, la cual, según el artículo 82° del Código de niños y adolescentes, puede darse de oficio, siempre que, de la convivencia que el menor sostiene con el progenitor que ejerce su cuidado, se advierta que se estén vulnerados sus derechos, es decir que se esté agrediendo al menor física, moral o psicológicamente.

En ese contexto, la presente investigación abordó dos categorías en materia de familia, una independiente y la otra dependiente, toda vez que, tuvo por objetivo analizar de qué manera perciben los operadores jurídicos el síndrome de alienación parental respecto a los procesos de variación de tenencia en el distrito judicial de Lima.

Para tal efecto, este proyecto de tesis se dividió de la siguiente manera:

Capítulo I: En este capítulo se abordó la descripción de la realidad problemática, la formulación del problema general y de los problemas específicos, así como también la justificación e importancia de la investigación, además de los objetivos de estudio, tanto general como específicos, y las imitaciones correspondientes.

Capítulo II: En este capítulo se desarrolló el marco teórico, el cual está comprendido por los antecedentes, tanto nacionales como internacionales, las teorías y las bases teóricas correspondientes a los presupuestos de la tenencia en nuestro país, además de lo concerniente a la evolución del síndrome de alienación parental. Asimismo, el marco normativo nacional e internacional, la jurisprudencia nacional, la

legislación comparada, la triangulación de las teorías y, por último, las definiciones conceptuales de la terminología empleada.

Capítulo III: En este capítulo se desarrolló el marco metodológico, el tipo y diseño de la investigación, la población y muestra de expertos. Por su parte, respecto el procesamiento de la información, los supuestos categóricos generales y específicos, además de la operacionalización de los mismos; aunado a ello, se describió las técnicas e instrumentos utilizados para la recolección de datos, y finalmente la guía de entrevista.

Capítulo IV: Este capítulo comprendió el análisis e interpretación de datos obtenidos, el cual está dividido en el análisis de fiabilidad de las categorías, los resultados descriptivos de las dimensiones con la categoría y el contraste de los supuestos categóricos, tanto general como específicos, que fueron previamente establecidos.

Capítulo V: En lo que respecta al último capítulo, este contempló las discusiones originadas a raíz de la contratación de la información recabada en los capítulos anteriores, así como las conclusiones y recomendaciones a las que se arribaron luego del análisis efectuado.

# **CAPÍTULO I**

## **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Realidad problemática**

En la actualidad, debido a la gran cantidad de divorcios, ya sean judiciales o notariales que se dan a nivel nacional, además de las separaciones sin efecto legal, es cada vez más común advertir procesos en materia de familia, especialmente aquellos que versan sobre la tenencia del menor, menor cuyo hogar se ha visto destruido, y que -aunado a ello- tiene que lidiar con el arduo proceso en el que se decidirá bajo el cuidado de qué progenitor estará y quién será el progenitor al que se le proporcionará un régimen para efectuar las visitas correspondientes.

Ello a menos de que sus padres logren arribar a un acuerdo conciliatorio que resulte beneficioso para el menor o menores en cuestión; sin embargo, es sabido que en nuestro país no existe una cultura de conciliación y aun cuando esta se efectúe no resulta garantía de su cumplimiento, por lo que, en la mayoría de casos, los padres terminan en una disputa legal que puede extenderse por un largo periodo de tiempo y que puede terminar por enemistarlos, si es que la ruptura no lo hizo ya, supuesto en que se establece una tenencia provisional respecto al menor o menores en común, la cual es otorgada a uno de los progenitores en el curso del referido proceso judicial.

Dicho escenario resulta propicio para que se desarrolle el síndrome de alienación parental (SAP), toda vez que se trata de un fenómeno que involucra acciones ejercidas por los progenitores, tales como la manipulación o el denominado “lavado de cerebro” que buscan crear sentimientos de rechazo en el menor frente al otro progenitor, el cual según autores como Rodríguez (2017) o Laura (2019) atenta contra el principio superior del niño que lo reviste, además de perjudicar el correcto desarrollo de su personalidad y causar inestabilidad a nivel emocional y psicológica en este, pudiendo por ello considerarse incluso como una forma de violencia, esto según Tayo (2018) quien sostiene su afirmación alegando las consecuencias

inmediatas y futuras que dicho síndrome podría implicar para el menor e incluso para el progenitor alienado, quien es privado arbitrariamente de ejercer su rol como padre o madre.

Es así que, dicho síndrome, denominado como tal por Richard Gardner en 1985, profesor de psiquiatría clínica, es definido por él mismo como un desarreglo en la salud mental de las personas que se genera cuando existen disputas en el ámbito legal que versan sobre la tenencia de menores, más aún cuando esta se prolonga en el tiempo. Al respecto, reconoce hasta tres niveles de dicho trastorno, los cuales pueden ir desde ligero, moderado y severo, los que, a su vez, presentan distintos síntomas en el menor dependiendo de su intensidad.

Asimismo, dicho autor citado por Ruiz (2015) refiere que este síndrome puede ser percibido como un constructo, el cual involucra tanto el adoctrinamiento como la programación que ejecuta el progenitor respecto a su menor hijo con el objeto de que este último tenga un concepto negativo de su otro progenitor, y para ello, emplea diversas tácticas hasta lograr modificar e influir en las ideas y posterior conducta del menor.

No obstante, según lo referido por la Comisión de los Derechos Humanos (2011) el SAP no necesariamente surge con la incoación de un proceso judicial, pues también puede suscitarse mucho antes de su inicio, lo que evidentemente involucra una afectación más grave al menor, ya que, al haberse desarrollado en un ambiente distorsionado, visualizan a su progenitor alienador como la persona que debe protegerlos de la “maldad o nulo afecto” del otro progenitor.

Es decir que, el SAP no es consecuencia directa de la separación de los padres, sino que son estos últimos quienes, debido a diversos motivos personales deciden, voluntariamente, someter a sus menores hijos a situaciones que involucran

un proceso de desacreditación o desprestigio contra el otro progenitor, ello sin pensar en los posibles efectos que devengan de dichas conductas.

En ese orden de ideas, cabe precisar que, Fernández (2015) refiere que: “Para los jueces de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el 70 % de los procesos de tenencia y/o de régimen de visitas llevados por sus despachos, se determinaron indicadores de la existencia de este problema” (p. 2). Lo que denota lo arraigado que se encuentra dicho fenómeno en nuestra sociedad, situación que también se suscita en diversos países latinoamericanos como Brasil, Argentina y algunos estados de México, siendo prueba de ello que los referidos cuentan con algún tipo de regulación respecto a este fenómeno.

Sin embargo, pese a la gravedad de las consecuencias que podría originar dicho síndrome, según refieren los autores citados, además de su habitualidad en la mayoría de procesos judiciales en materia de tenencia a nivel nacional, su tratamiento jurídico en nuestro país es escaso, existiendo únicamente sentencias y casaciones que han abordado el tema de manera somera, tales como la Casación 2067-2010-Lima, en la que cual se brindó nociones respecto a la alienación parental equiparándola a un modo de violencia ejercida por los padres hacia sus propios hijos, además de la Casación 3432-2019-Lima, en la cual se estableció que no es factible ordenar que se varíe la tenencia si ello perjudica la estabilidad de los menores, esto aunque se adviertan síntomas de alienación parental.

Cabe resaltar que, dichos pronunciamientos no sustituyen a una regulación legislativa, por lo que se advierte que el SAP no se encuentra regulado directamente en ningún cuerpo normativo de nuestra legislación actual.

Siendo ello así, resulta pertinente analizar cuál es la percepción que tienen los operadores jurídicos respecto a este fenómeno, específicamente en los procesos de

variación de tenencia, puesto que resulta importante conocer si el referido síndrome constituye un factor para determinar a favor de qué progenitor se variará la tenencia. Ello además de interpretar cuáles son los criterios generales que tienen los especialistas respecto a tan controvertida figura.

## **1.2. Formulación del problema**

El síndrome de alienación parental o también denominado SAP es un fenómeno que involucra conductas o acciones ejercidas por los progenitores hacia sus menores hijos, los cuales tienen por finalidad que estos desarrollen sentimientos negativos hacia el otro progenitor, tales como enojo, resentimiento, temor o incluso odio, es en ese sentido que dicho síndrome suele surgir en procesos de separación, más aún cuando se disputa judicialmente la tenencia o su variación respecto del niño o adolescente. No obstante, su surgimiento, según lo investigado, puede suscitarse mucho antes de la incoación de proceso alguno e incluso antes de la separación de los progenitores.

En ese entendido, Capellino (2022) señala que los casos de menores que son impedidos de mantener contacto con sus padres son más frecuentes de lo que se podría pensar, pues resulta común que, como psicoterapeuta, reciba niños y adolescentes en su consultorio que atraviesan por situaciones de ansiedad, estrés o depresión derivados de dichos impedimentos, asimismo, refiere que esta falta de comunicación y de un vínculo cercano entre progenitor e hijo causa mucho malestar para las familias de ambos progenitores, quienes terminan por librar un conflicto entre ellos que parece no tener fin, conflicto en el que los más perjudicados son los menores en cuestión.

En ese orden de ideas, cabe resaltar lo referido por Peña (2016) quien afirma que: “En el Perú no existe una legislación para tratar situaciones de obstaculización

del vínculo en los escenarios jurídicos de tenencia o régimen de visitas, es más nuestras autoridades judiciales tienen mucho desconocimiento sobre el tema en general” (p. 69). Es decir que, a comparación de otros países latinoamericanos nuestra legislación aún no contempla dicho fenómeno, por lo que resulta importante conocer qué factores limitan dicha regulación, además de analizar la percepción que nuestros operadores jurídicos poseen actualmente respecto a este tema tan controversial que atañe al Derecho de Familia.

### ***Problema general***

¿De qué manera se interpreta la percepción que tienen los operadores jurídicos del síndrome de alienación parental respecto al proceso de variación de tenencia en el Perú?

### ***Problemas específicos***

**Tabla 1**

*Proceso de subcategorización*

<b>Categoría</b>	<b>Categorización</b>	<b>Subcategorización</b>
<b>C1:</b> Síndrome de Alienación Parental	<b>C1:</b> Falta de regulación jurídica	<b>S1:</b> Desprotección legal
		<b>S2:</b> Incremento de casos de alienación parental
	<b>C2:</b> Atenta contra derechos fundamentales del menor alienado	<b>S1:</b> Principio del interés superior del niño
		<b>S2:</b> Derecho a crecer con ambos padres

**Tabla 2***Proceso de subcategorización*

<b>Categoría</b>	<b>Categorización</b>	<b>Subcategorización</b>
	<b>C1:</b> Derecho de tenencia	<b>S1:</b> Vínculo paterno filial
		<b>S2:</b> Deber de protección
<b>C2:</b> Variación de tenencia		<b>S1:</b> No discriminación
	<b>C2:</b> Derecho de acceso a la justicia	<b>S2:</b> Protección de los derechos fundamentales

¿Cómo se interpreta la percepción que tienen los operadores jurídicos acerca de la falta de regulación del síndrome de alienación parental en los procesos de variación de tenencia?

¿Cómo interpretan los operadores jurídicos los derechos fundamentales que asisten a los menores y a sus progenitores respecto a los procesos de variación de tenencia en casos de alienación parental?

### **1.3. Justificación e importancia de la investigación**

El presente estudio halla su justificación en su importancia y utilidad práctica para el Derecho de Familia, toda vez que aborda un tema concerniente a la actualidad peruana, como lo es el SAP, ya que, si bien podría parecer un tema netamente concerniente al ámbito psicológico o psiquiátrico, lo cierto es que es un síndrome compuesto por conductas que se encuentran arraigadas en muchos de los procesos judiciales en materia de tenencia a nivel nacional y debido a lo común de su incidencia, según los autores revisados, resulta necesario ahondar en cómo es concebido este fenómeno por nuestros operadores jurídicos especializados en la materia.

### ***Justificación teórica***

La presente investigación tuvo por objeto aportar significativamente al estudio de la problemática que representa el SAP en nuestro país, toda vez que se trata de un tema relativamente nuevo a nivel teórico a nivel nacional, por lo que se pretende coadyuvar al análisis jurídico acerca de las implicancias y alcances de dicha figura mediante el respectivo análisis a nivel jurisprudencial y doctrinario.

### ***Justificación práctica***

La justificación práctica radica en los resultados esperados respecto a la percepción que tienen los operadores jurídicos sobre los síntomas de alienación parental en el niño o adolescente en los procesos judiciales de variación de tenencia, puesto que, dicho resultado permitirá reflexionar y conocer acerca de cómo es percibida dicha problemática a nivel jurídico y si dicho fenómeno resulta un tema de interés o preocupación por parte de los operadores jurídicos en nuestro país.

### ***Justificación metodológica***

Se fundamenta en que la presente se ha desarrollado en concordancia con los parámetros establecidos por el método científico, pues, en primer lugar, se procedió a observar al fenómeno a estudiar para así lograr la identificación del problema suscitado, y a partir de allí, determinar los aspectos metodológicos de investigación, ello con la finalidad de la creación del instrumento de recolección de datos que posibilite la realización de los objetivos propuestos, el cual, además, resultará de suma importancia a efectos de ser utilizado para futuras investigaciones.

### ***Justificación legal***

La justificación legal de este trabajo se encuentra en la deficiencia o vacío normativo que denota nuestro ordenamiento jurídico actual, toda vez que, a diferencia de otros países de Latinoamérica, el SAP no se haya regulado en nuestro país, y

únicamente se advierten algunos pronunciamientos mediante casaciones y sentencias, no obstante, su definición y alcances jurídicos no se hayan contemplados en ningún cuerpo normativo aplicable.

### ***Justificación social***

La relevancia social del presente trabajo se da en función de que, el lograr analizar la percepción que los diversos operadores de justicia tienen respecto al SAP en los procesos de variación de tenencia permitirá comprender si jurídicamente es un tema relevante para ellos, además de cómo conciben las consecuencias negativas que los autores revisados sostienen que dicho síndrome conlleva.

## **1.4. Objetivos de la investigación: general y específicos**

### ***Objetivo general***

Analizar de qué manera perciben los operadores jurídicos el síndrome de alienación parental respecto al proceso de variación de tenencia en el Perú.

### ***Objetivos específicos***

Interpretar cual es la percepción que tienen los operadores jurídicos acerca de la falta de regulación del síndrome de alienación parental en los procesos de variación de tenencia.

Analizar cómo interpretan los operadores jurídicos los derechos fundamentales que asisten a los menores y a sus progenitores respecto a los procesos de variación de tenencia en casos de alienación parental.

## **1.5. Limitaciones de la investigación**

### ***Limitación temporal***

Una de las limitaciones del presente estudio radica en el tiempo, dado que se cuenta con un plazo establecido para poder desarrollarlo en su totalidad, y si bien sí es posible culminarlo en el referido plazo, el tener otras actividades a realizar

ciertamente limita el tiempo empleado en su ejecución; no obstante, la misma se constituye como una limitación superable, puesto que con una adecuada organización se puede lograr una investigación minuciosa en cuanto a la calidad de la información brindada.

### ***Limitación económica***

Respecto a la limitación económica se tiene que, todos los trabajos de investigación irrogan un presupuesto económico para lograr su desarrollo, ello debido las diversas actividades que conlleva; en ese entendido, el presente no es la excepción, lo que se erige como una limitación, pues el presupuesto con el que se contó es reducido.

**CAPÍTULO II**  
**MARCO TEÓRICO**

## 2.1. Antecedentes de estudios

### ***Antecedentes Internacionales***

Castaño (2018) en su estudio sobre *el síndrome de alienación parental* se propuso como objetivo realizar un análisis respecto a la validez de la existencia del referido síndrome teniendo en consideración la jurisprudencia colombiana e internacional, además de las diferentes opiniones doctrinales, en ese sentido, concluyó que resulta contraproducente advertir a la alienación parental desde una óptica meramente jurídica, ya que dicha figura no involucra solo al Derecho sino que atañe también a la psicología forense como su auxiliar, por lo que deben complementarse de manera positiva ante situaciones de alienación parental. Es decir que, tanto los abogados y demás operadores jurídicos, al igual que los psicólogos, entre otros especialistas de la salud mental deben trabajar conjuntamente para asegurar una correcta administración de los procesos judiciales relacionados con menores. Conclusión que, podría vincularse con nuestro objetivo general en la medida de que la percepción de algunos operadores jurídicos respecto a la alienación parental puede coincidir con lo expuesto por este autor al considerar que dicho síndrome no solo atañe al Derecho sino también a la psicología como su ciencia auxiliar.

Valdiviezo (2017) en su tesis de investigación *La alienación parental y su relación con la Vulneración del Interés. Superior del Niño* de enfoque mixto se propuso como objetivo el planteamiento de la regulación del SAP en la legislación de su país, ello con el fin de que ambos progenitores puedan gozar de su rol de padres, lo que involucra igualdad de derechos para ambos respecto al ejercicio de la tenencia, patria potestad y régimen de visitas; en tal sentido, concluyó que, el SAP resulta algo habitual actualmente, y que lo más común en su país es que los jueces le otorguen la

custodia y tenencia del menor a la madre de este, siendo ello injusto para el padre, pues una buena o mala paternidad no se define por el género de quien la ejerza, toda vez que involucra los valores que tiene la persona, los cuales son indistintos a su sexo. Del mismo modo, recomendó que, resulta necesaria mayor difusión de lo que implica el síndrome de alienación parental y sus consecuencias, tanto a nivel jurídico con su respectiva regulación, como también a nivel social, con capacitaciones en las diversas instituciones educativas. En ese sentido, la conclusión vertida por este autor se vincula plenamente con nuestro primer objetivo específico de estudio pues aborda la falta de regulación del SAP y su incremento a nivel nacional.

Juárez (2017) en su tesis de investigación *La alienación parental como forma de cometer el delito de violencia familiar, su tipificación en el código penal de Puebla vigente en 2017* se propuso como fin establecer un análisis del SAP, esto en aras de determinar la viabilidad de su tipificación como el delito de violencia familiar, además de establecer cuáles serían sus elementos constitutivos y la sanción a imponerse, a efectos de lograrlo desarrolló el método analítico en su investigación, para así describir el surgimiento de dicha figura y su tratamiento a nivel internacional. Es así que concluyó que, el SAP consiste en un acto contrario al bienestar de los menores que tiende a surgir ante la ruptura sentimental de los progenitores, ya que es en dicho momento cuando, al obtener uno de ellos la custodia del menor en cuestión, puede incurrir en actos de desprestigio contra el otro progenitor, para así lograr la desvinculación afectiva entre el niño o adolescente y el padre alienado. Asimismo, concluyó que, resulta una práctica fácilmente identificable, la que debido a los daños tan severos que provoca en el menor debe ser sancionada como un delito previsto en su Código Penal vigente. Cabe mencionar que, dichas conclusiones podrían vincularse con nuestro objetivo general de estudio, en el supuesto de que los

entrevistados compartieran la opinión a la que arribó el citado autor respecto a las consecuencias del SAP.

Larios (2014) en su informe final *El síndrome de alienación parental como consecuencia de la separación o el divorcio y la falta de regulación en el código civil* tuvo como propósito el desarrollo de un análisis respecto a la alienación parental y sus efectos jurídicos en la legislación guatemalteca, para ello utilizó el método deductivo, constatando así que, la razón por la cual el SAP no se ha regulado en su país es debido a la falta de conocimiento que tienen respecto a su concepto y sus implicancias. En ese sentido, concluyó que, actualmente el SAP es bastante común de advertir en los procesos judiciales que versan sobre menores, sin embargo, no se le presta la debida importancia, lo que coadyuva a que dicha problemática siga en aumento, por lo que su difusión y posterior regulación resulta necesaria a efectos de lograr que los menores que se ven inmersos en estos tipos de procesos no vean menoscabados sus derechos fundamentales. Respecto a la vinculación que existe entre las conclusiones formuladas por el citado autor y los objetivos del presente estudio se advierte que esta se podría dar respecto al objetivo general ya que este busca analizar la percepción de los operadores jurídicos sobre el SAP, por lo que, con base en su experiencia práctica, podrían coincidir con lo señalado por este autor.

Angelini (2013) en su informe final *Síndrome de alienación parental y derechos de los niños o como violentar el derecho a la palabra de los niños en el proceso judicial* estableció que, dicho síndrome vulnera diversos derechos que poseen los menores, como el de ser oídos y que su opinión sea tomada en consideración en el contexto de procesos judiciales que los involucran, asimismo, señaló que, en su país, Argentina, la existencia del SAP es criticada y cuestionada por diversos autores, ya que estos piensan que la alienación parental busca desprestigiar a las mujeres por ser quienes

usualmente ejercen la tenencia de sus hijos cuando ocurre una separación; por otro lado, señaló que, el SAP no se debe limitar a ser percibido como una definición sino que se debe tomar conciencia de sus implicancias y que los menores sometidos a dichas prácticas deben contar con ayuda para lograr superar el cuadro de violencia psicológica y emocional al que fueron sometidos. Cabe precisar que, las conclusiones citadas no se vinculan directamente con nuestro objetivo, pues la percepción que tienen los expertos respecto al SAP podría diferir de lo señalado por la citada autora.

Zicavo et al. (2020) en su investigación *Escala ZICAP II: evaluación de alienación parental en niños de 9 a 15 años de padres separados en Chile*, tuvieron como objetivo la creación de un instrumento que evalúe el nivel de alienación parental en menores de 9 a 15 años en el país de Chile, el cual se basó en la recolección de ítems que evidencien la situación obstruccionista y sus consecuencias en los menores, el cual, además, se encuentra dividido por niveles de afectación, los cuales son: leve, moderado y grave. De los resultados obtenidos concluyeron que la herramienta creada, a la que 1181 menores de padres separados fueron sometidos, pudo establecer la ausencia de este síndrome en aquellos menores con puntajes bajos en la escala de medición, por tanto, se trata de un instrumento cuyo uso por los especialistas sería positivo para demostrar con certeza la confiabilidad de sus diagnósticos. Respecto de las conclusiones vertidas por dichos autores, al corresponder a un invento aplicativo, estas no se relacionan con nuestros objetivos de estudio, pues estos últimos están referidos únicamente al análisis e interpretación.

Howard (2014) en su investigación respecto al *síndrome de alienación parental* realizó un análisis comparado sobre dicha figura, a la cual describe como una patología, resaltando que el ordenamiento jurídico de su país no prevé los parámetros legales que deben considerarse a efectos de decidir qué padre será beneficiado con

la tenencia de los menores en una separación, toda vez que solo se contemplan recomendaciones. Asimismo, concluyó que, el adecuado proceder de los operadores de justicia es menester si se pretende evitar el surgimiento de la alienación parental, ya que sus decisiones a nivel judicial en un contexto de litigio por la tenencia y visitas a un menor puede desencadenar el surgimiento de este síndrome, por lo que los operadores de justicia deben ser ayudados por profesionales en psicología para así tomar una decisión correcta y detectar a tiempo una probable existencia de la referida patología. Dichas conclusiones podrían vincularse con los objetivos de estudio planteados pues estas obedecen a la posición que deberían adoptar los operadores jurídicos respecto al SAP, criterios que podrían ser compartidos por estos últimos en el marco de actividad jurisdiccional.

Cuéllar y Lesmes (2017) en su informe final *Aportes de un Derecho Comparado, a la Problemática del Síndrome de Alienación Parental en Colombia* tuvieron como fin establecer si es necesaria la implementación de una regulación dentro de la legislación colombiana, en lo que respecta al SAP, tomando como referencia la normatividad brasilera y mexicana, para lograr ello utilizaron la técnica de la encuesta y análisis de fuentes bibliográficas, y como instrumento tuvieron el cuestionario. Es así que, en base a las respuestas por la población estudiantil de grados novenos del colegio Julius Siver y de las respuestas de los padres de familia de los mismos, concluyeron que, se debería implementar una regulación legal a la figura del SAP dentro de la legislación colombiana, debido a que el 70% de la población estudiantil ha experimentado alguna vivencia propia de alienación parental y que el 75% de los padres de familia han realizado algún acto de desprestigio hacia su ex pareja. Asimismo, recomendaron que se debería introducir lineamientos propios que regulen el SAP como forma de maltrato infantil, bajo la responsabilidad del Estado

colombiano. Respecto de las conclusiones vertidas por dichos autores, las mismas no se relacionan con nuestros objetivos de estudio, pues obedece a una investigación cuantitativa que no pretende una interpretación como tal sino más bien determinar si corresponde implementar el SAP dentro de su ordenamiento jurídico.

Cañas-Cardoza et al. (2019) en su trabajo de investigación *El Síndrome de Alienación Parental y sus Efectos Jurídicos en el núcleo familiar* tuvieron por objeto el dar a conocer los efectos jurídicos que provoca el SAP en el núcleo familiar y los efectos que ocasionaría si dicha figura fuera incluida dentro de la legislación de El Salvador, para lograr ello sustentaron su investigación en el análisis documental y el derecho comparado. Siendo así concluyeron que, debido a la notoria presencia del SAP dentro de los tribunales de familia, se debería regular legalmente dicha figura en El Salvador a efectos de que el Estado pueda proteger al núcleo familiar y garantizar el debido proceso en aras de salvaguardar el interés superior del menor. Asimismo, recomendaron adicionar una causal en el artículo 241 del Código de Familia de El Salvador a efectos de que el SAP tenga un reconocimiento jurídico para que el juzgador identifique la existencia de dicha patología en los procesos de familia. Respecto a las conclusiones dadas por los autores, no se relacionan con nuestros objetivos de estudio, pues dichas conclusiones versan respecto que debería existir un marco legislativo sobre el SAP, más no existe un análisis de expertos jurídicos de la percepción de dicha figura.

Balseca (2020) en su informe final *Consecuencias jurídicas del síndrome de alienación parental: necesidad de su reconocimiento en el ordenamiento jurídicos* se propuso como finalidad estudiar las consecuencias a nivel legal que tendría el desarrollo del SAP, así como la importancia que tendría su reconocimiento en el Ecuador, para lograr ello sustentó su estudio en el análisis documental y el análisis

de la regulación legal ecuatoriana. Es así que concluyó que, el SAP se encuentra reconocido legalmente en países como Argentina y Brasil, tanto con sanciones civiles como penales, regulación que obedece a la existencia de consecuencias graves en la salud del menor que es víctima de la alienación, las mismas que evidencian la necesidad de efectuar el debido reconocimiento legal de una figura tan importante como es el SAP en el estado de Ecuador para que se puedan establecer sanciones en los supuestos de su existencia. Asimismo, recomendó que, si bien en cierto el SAP no se encuentra reconocido en Ecuador, los operadores de justicia deben interpretar y evaluar íntegramente las opiniones de los menores y adolescentes al momento de encontrarse sumergidos en procesos legales como tenencia, patria potestad, divorcio y entre otros. Al respecto cabe mencionar que, dichas conclusiones podrían vincularse con nuestros objetivos específicos de estudio, en el supuesto que obedecen a que postura y criterios deberían adoptar los operadores de justicia respecto al SAP.

### ***Antecedentes Nacionales***

Lujan y Muñoz (2019) en su tesis *La alienación parental como causal de variación de la tenencia en favor del progenitor alienado. Propuesta de incorporación del art.º 82-a al Código de Niños y Adolescentes* tuvieron como objetivo general la propuesta de incorporar al Código de Niños y Adolescentes la regulación de dicho síndrome como una de las causales para solicitar que la tenencia del menor sea variada a favor del progenitor alienado, en ese sentido, brindaron un análisis de dicha propuesta, del cual concluyeron que a nivel jurisprudencial tanto nacional como internacional, se ha constatado su viabilidad teniendo en cuenta criterios tales como el grado de afectación emocional y psicológica que haya producido en el menor la alienación parental, la edad del mismo, su conducta frente al progenitor alienado, ello

aunado a la conducta del progenitor que ha producido la alienación respecto a la mejora del vínculo emocional entre el menor y el progenitor alienado. Asimismo, recomendaron que, la regulación de la alienación parental debe ser un tema de agenda en la comunidad jurídica, pues la afectación que causa es directamente a los menores, por lo que incluso podría considerarse como un tipo de violencia que podría ser sancionada penalmente. Respecto a las conclusiones propuestas por estos autores cabe resaltar que no se concatenan con nuestros objetivos de estudio pues obedece a una investigación cuantitativa que no pretende una interpretación como tal sino más bien la incorporación de una causal.

Fernández (2021) en su investigación *Influencia del Síndrome de Alienación Parental en los Procesos de Variación de Tenencia y Régimen de Visitas en los Juzgados Mixtos y Civiles del Perú, 2020* se planteó como objetivo explicar la influencia de dicho síndrome en los procesos de variación de tenencia y régimen de visitas en los Juzgados Mixtos y Civiles de nuestro país, el cual brindó alcances relevantes sobre el tema abordado, toda vez que recalcó lo establecido por Castaño (2019) al señalar que Richard Gardner se precipitó al calificar a la alienación parental como un síndrome, pues este no se encontraba clasificado como tal por la OMS, ello pese a las diversas investigaciones efectuadas que buscan dicho reconocimiento. Concluyó que, la jurisprudencia expedida por los Juzgados Mixtos y Civiles del país denota un reconocimiento temprano de dicho síndrome en los procesos judiciales materia de estudio, lo que resulta idóneo a efectos de brindar una correcta tutela de los derechos que revisten a los menores que lo padecen, aunado a ello, concluyó que, ante la ardua labor por parte de diversos autores que buscaban que se clasifique a la alienación parental como un síndrome, finalmente, con fecha 19 de mayo de 2019, la OMS la ha considerado como una enfermedad bajo el código QE.52.0, que hace

referencia a aquel problema suscitado en la relación cuidador-niño, el cual entró en vigencia el 1 de enero del 2022. Dichas conclusiones podrían vincularse con nuestros objetivos de estudio, toda vez que podrían coincidir con la percepción que tienen los operadores jurídicos respecto al SAP vinculado a los procesos que tienen por objeto la variación de la tenencia.

Alarcón (2021) en su tesis *Reconocimiento del Síndrome de Alienación Parental como Causal de Suspensión de la Patria Potestad de Menores* tuvo como objetivo general identificar la importancia de efectuar el reconocimiento legal del referido síndrome como causal para efectuar la suspensión de la patria potestad, ello en virtud a que los operadores de justicia tengan las herramientas jurídicas que les permita la resolución de los procesos que involucran la tenencia de los menores, en ese sentido, para lograr ello empeló la encuesta y el análisis documental, por lo que como instrumento tuvo el cuestionario. Concluyó que, en efecto, es menester el reconocimiento legal de la alienación parental como causal de la suspensión de la patria potestad, además de señalar que muchos magistrados no toman en consideración la importancia que tiene la identificación de la alienación parental al momento de emitir un fallo que involucre a niños y adolescentes. Aunado a ello, recomendó que, los diversos Ministerios deben llevar a cabo capacitaciones para los operadores de justicia en aras de que estos puedan comprender mejor acerca de la problemática a la que conlleva la alienación parental y la puedan advertir preventivamente. Dichas conclusiones podrían vincularse con nuestros objetivos de estudio, toda vez que podrían coincidir con la percepción que tienen los operadores jurídicos respecto al SAP en los procesos de variación de tenencia. Respecto a las conclusiones propuestas por este autor, cabe resaltar que, no se concatenan con

nuestros objetivos de estudio pues obedece a una investigación cuantitativa que no pretende una interpretación como tal sino más bien la determinación de una causal.

Aguirre (2019) en su investigación *El Síndrome de Alienación Parental como Causal de Pérdida de la Patria Potestad y Variación de la Tenencia, Huancavelica – 2018* se propuso como objetivo identificar si la alienación parental es percibida como una causal de la pérdida de la patria potestad y la variación de la tenencia en nuestro ordenamiento jurídico, dicho estudio se realizó en Huancavelica, el método que empleó fue uno analítico – jurídico y su diseño fue no experimental de tipo transversal descriptivo; en ese sentido, concluyó que, actualmente en nuestro país la alienación parental no es percibida jurídicamente como una causal que los magistrados puedan fundamentar a efectos de resolver un proceso que busca la pérdida de la patria potestad o la variación de la tenencia, además que recalcó los efectos negativos que conllevan las practicas previstas en situaciones de alienación parental, por lo que recomendó que, es propicio aprobar una reforma de los artículos pertinentes del Código de Niños y Adolescentes a efectos de regular el SAP, además que, es necesaria la implementación de equipos multidisciplinarios que coadyuven a la correcta rehabilitación de aquellos niños y adolescentes que se hallen en situaciones en las que la práctica de alienación parental resulta severa, poniendo en riesgo la propia integridad de estos. Respecto a las conclusiones propuestas por este autor se advierte que no se concatenan con nuestros objetivos de estudio pues obedece a una investigación cuantitativa que, si bien aborda la percepción, no pretende una interpretación como tal sino más bien la percepción de una causal específica.

Briceño y Orozco (2021) en su informe final de tipo básico, enfoque cualitativo y diseño de investigación interpretativo denominado *El Síndrome de Alienación Parental como causal de variación en los procesos de Tenencia del Ordenamiento*

*Jurídico Peruano* se propuso como objetivo general el análisis normativo del SAP como causal de variación de la tenencia, toda vez que fundamentó un aparente vacío normativo al respecto, a efectos de lograrlo estableció como método de su investigación el deductivo y sintético. Concluyó que, pese a los diversos pronunciamientos judiciales, en los que muchos magistrados han reiterado la necesidad de implementar la alienación parental en nuestro ordenamiento debido a la afectación que ocasiona al interés superior del niño, el cual, en teoría, debe primar por sobre todo, dichos esfuerzos no han sido suficientes, pues a la fecha esto no se concretizado; asimismo, recomendó que, en aras de salvaguardar la integridad emocional y psicológica del niño y adolescente, se debe contemplar la regulación de la alienación parental mediante la respectiva reforma legislativa. En lo que concierne a las citadas conclusiones se advierte que, sí se vinculan con nuestro objetivo general de estudio pues se avocan a un análisis documental que involucra la interpretación de las mismas.

Huamán (2018) en su estudio de tipo aplicado – descriptivo, enfoque mixto, y diseño no experimental y de corte transversal titulado *Síndrome de alienación parental y su conflicto con el interés superior del niño en los procesos de tenencia en la Corte Superior de Huaura* se propuso definir si la alienación parental causa afectación al principio del interés superior del niño en los procesos judiciales de tenencia en la Corte de Huaura, en aras de lograr dicho objetivo utilizó el método del tanteo, el cual se suele emplear en muestras no tan complejas. En tal sentido, concluyó que, existe una severa afectación a dicho principio por parte de la alienación parental ya que el menor indubitablemente se ve vulnerado de ejercer una relación interpersonal con el progenitor alienado, asimismo, concluyó que, algunos magistrados no advierten la existencia del SAP en los procesos judiciales de tenencia, siendo ellos quienes

deberían velar por la correcta protección del menor aplicando la normativa que salvaguarde sus derechos. Dichas conclusiones no se vinculan directamente con nuestros objetivos de estudio pues si bien estos versan respecto a la interpretación de la percepción que tienen los operadores jurídicos sobre el SAP, dicho análisis aún no ha sido realizado, por lo que sería incorrecto suponer el resultado del mismo.

Chávez (2018) en su tesis *Síndrome de alienación parental en el derecho penal peruano, como factor positivo contra la violencia psicológica, Lima – 2017* se planteó como objetivo general realizar un análisis respecto a la posible regulación del SAP en el derecho penal como un tipo de violencia psicológica, siendo por ello, sancionada como un delito, en ese sentido, resaltó que las conductas propias del SAP, a pesar de darse de manera explícita involucrando violencia familiar y maltrato contra el menor, no constituyen delito en nuestra legislación. Concluyó que, la alienación parental no solo perjudica al menor sino también al progenitor alienado, además de que, el padre que comete las conductas de alienación actúa con índole criminal, pues su actuar se ve revestido del uso de la injuria y denigración en perjuicio del otro progenitor. Por tanto, recomendó que, a efectos de mitigar los daños emocionales creados entre el menor y el padre alienado, se cuente con una regulación punitiva, es decir que, en caso de advertirse alienación parental durante un proceso judicial, esto sea pasible de ser denunciado ante el Ministerio Público. Las referidas conclusiones no se vinculan directamente con nuestros objetivos de estudio, toda vez que, dichas conclusiones versan respecto al análisis de regular al SAP como delito dentro de la legislación nacional, mientras que nuestros objetivos están ligados al análisis de la percepción de dicha figura.

Laura (2019) en su tesis *Efectos del síndrome de alienación parental en las familias afines desde la óptica de la convención de los derechos del niño.*

*Huancavelica* tuvo como propósito principal evidenciar cuáles serían las consecuencias del referido síndrome en las familias distintas a las nucleares, ello desde la óptica de la Convención de los Derechos del Niño, siendo ello así, utilizó la técnica de encuesta y análisis de fuentes bibliográficas, asimismo, como instrumento tuvo el cuestionario, y luego de comparar los valores que obtuvo de la aplicación de los mismos a los jueces y fiscales competentes, concluyó aceptar su hipótesis alterna, es decir, que las consecuencias que acarrea este síndrome en las familias afines se traducen en problemas de autoestima, escasas competencias sociales, inconvenientes para una adecuada expresión, así como diversas alteraciones de la personalidad, las mismas que se ven reflejados en la edad adulta mayormente, y que pueden involucrar al miedo, estrés, ansiedad y rencor hacia uno de los progenitores. Debido a ello, recomendó que, el Estado Peruano debe cumplir íntegramente con las normas estipuladas dentro de la Convención de los Derechos del Niño tanto en las familias tradicionales y en los nuevos modelos familiares, ello en favor del interés superior del menor. Respecto a las conclusiones propuestas por este autor, estas no se concatenan con nuestros objetivos de estudio pues obedece a una investigación cuantitativa que no pretende una interpretación como tal sino más bien la determinación de los efectos de una situación determinada.

Hurtado (2017) en su tesis *El síndrome de alienación parental en el derecho de familia en Lima - Perú 2017* tuvo como objetivo general determinar la trascendencia de este síndrome en el derecho de familia en Lima – Perú, para lograr ello utilizó la técnica de la entrevista y análisis documental, y como instrumento tuvo una guía de entrevista, en ese contexto, concluyó que la alienación parental se erige como un tipo de maltrato hacia los menores, pues los progenitores manipulan las ideas de estos últimos en aras de producir su rechazo, odio, y alejamiento hacia su otro progenitor,

y que, dependiendo del nivel de alienación, se deben brindar las medidas de seguridad correspondientes en aras de evitar que se originen futuros problemas de interacción social en el infante o adolescente. En esa misma línea, recomendó que el Estado adopte dichas medidas y que estas sean ejecutadas por profesionales especializados en el tema a efectos de que identifiquen y de que, en la medida de lo posible, prevengan el surgimiento de este síndrome, pues su prevalencia no debe ser minimizada. Respecto a las conclusiones propuestas se advierte que, no se vinculan directamente con nuestros objetivos de estudio, toda vez que, dichas conclusiones versan propiamente respecto a las consecuencias negativas del SAP en el menor alienado, mientras que nuestros objetivos están ligados al análisis de la percepción de expertos jurídicos de dicha figura.

Castillo (2015) en su tesis *El síndrome de alienación parental y su incorporación como causal de suspensión de la patria potestad* se propuso como objetivo general el incorporar al citado síndrome en la Ley 30364, como una manera de ejercer violencia psicológica hacia el niño o adolescente, para lograr ello utilizó la técnica de la entrevista y análisis documental, y como instrumento tuvo una guía de entrevista, donde luego de analizar los resultados concluyó que, en su mayoría, los operadores jurídicos sí perciben a este síndrome como una forma de ejercer violencia a nivel psicológico en el menor, ya que se afecta su desenvolvimiento en diversas áreas, tanto a nivel emocional como psicológico, por lo que debe ser adecuado y reconocido como tal en la Ley 30364, a efectos de que se prevenga, sancione y erradique su prevalencia en nuestro país. En adición a ello, recomendó que, este síndrome debe ser educadamente estudiado para así comprender sus alcances y que, nuestro país debe tomar de ejemplo a aquellos países latinoamericanos que ya han incorporado a la alienación parental dentro de sus ordenamientos jurídicos como

es el caso de Brasil, México o Argentina. Respecto a las conclusiones propuestas por este autor podrían vincularse con nuestros objetivos de estudio, toda vez que existe una alta probabilidad de que coincidan con la percepción respecto del SAP que tienen los operadores jurídicos entrevistados en el presente estudio.

## **2.2. Bases teóricas**

### ***Teorías generales del derecho***

#### **Teoría tridimensional del derecho.**

Esta teoría, si bien fue difundida por Miguel Reale en el año 1953, fue planteada por primera vez por el ilustre Carlos Fernández Sessarego en el año de 1950, erigiéndose desde entonces como una teoría jurídica que interpreta al derecho desde un aspecto dialéctico, por lo que involucra una correlación entre los elementos que la constituyen, es así que dicho autor planteaba que la ciencia que representa el derecho se encuentra conformado por tres elementos, siendo estos la ley o norma, la acción humana y el valor.

Al respecto se tiene que, esta teoría establece que el derecho no debe ser percibido desde una sola corriente sino desde tres de ellas, siendo estas el iusrealismo, que hace referencia al supuesto fáctico, el iusnaturalismo, entendido como el valor que debe ser estudiado y el iuspositivismo, que hace referencia a la norma (Casillas, 2017).

En ese sentido, esta teoría tridimensional postula que el derecho es un fenómeno que no puede ser concebido fuera de la sociedad, toda vez que tiene como atributo principal su conexión con el ser social, ello en la medida de que si los seres humanos viven en sociedad deben hacerlo bajo normativas que limiten su actuar en aras de evitar la vulneración a los derechos de los demás, pues solo así se puede lograr la armonía social.

De ello se puede concluir que el derecho tiene una doble función pues buscar proteger al ser humano dentro de la sociedad y su libertad dentro de esta, pero también que dicha libertad debe ser regulada a efectos de que no merme el interés social. Por lo que la clasificación tridimensional del derecho busca precisamente la correlación entre los tres elementos citados ya que conforman su estructura y permiten cumplir con dicha finalidad.

Esta teoría, al percibir al derecho como una ciencia social cuyo objeto final es preservar el orden público y el correcto actuar de los seres humanos en sociedad, se concatena con nuestros objetivos específicos de estudio pues estos comprenden la no vulneración de los derechos que asisten al menor y al progenitor alienado en casos de SAP.

#### **Teoría de la jerarquía normativa.**

Esta teoría se fundamenta en la pirámide elaborada por Hans Kelsen, en la que se consigna una prelación de normas, las cuales son ordenadas de acuerdo a su fuerza normativa, toda vez que existe subordinación de las demás normas respecto a aquella que se encuentra en la cúspide de dicha pirámide, siendo esta la Constitución como norma suprema de los Estados, seguida de las leyes, decretos supremos y resoluciones supremas.

Dicha prelación debe ser respetada a efectos de evitar contravenciones respecto a lo que señala una ley que resulta inferior a otra, debiendo prevalecer lo que la norma superior estipula.

De acuerdo con el autor Hans Kelsen el sistema es la manera en que las normas jurídicas se vinculan entre sí y la forma más común en la que se da dicha relación se da a través de un sistema que tiene como base el principio de jerarquía.

En definitiva, esta teoría, si bien no tiene una relación directa con nuestro objetivo general de estudio, sí la tiene con nuestros objetivos específicos toda vez que, desarrolla la primacía de lo estipulado en la Constitución respecto a las normas de rango inferior, por lo tanto, al vincularse nuestros objetivos específicos con los derechos del menor alienado, los cuales son estipulados en nuestra carta magna, sí existe una correlación entre ambos.

### **Teoría naturalista.**

Esta teoría se sostiene en que determinados derechos devienen de la naturaleza humana y, por ende, son universales y anteriores al derecho escrito y positivo.

Estos derechos se encuentran fundados en criterios de justicia, los cuales sirvieron de inspiración para la creación del Derecho como lo conocemos y, por ende, del sistema normativo, por lo que evidentemente resultan anteriores a este y son reconocidos por su propia naturaleza.

Es decir que, el derecho natural prescribe conductas que se consideran valiosas y positivas en sí, pues se fundamentan en el valor que adquieren por su misma existencia, sin necesidad de estar regulado (Chuquicallata, 2022).

Sobre esta teoría y su vinculación con nuestros objetivos de estudio podemos resaltar que, si bien estos últimos se avocan al análisis interpretativo de determinado fenómeno que. para efectos de nuestra investigación es el SAP, los derechos fundamentales que devienen de esta situación pueden ser considerados anteriores al derecho escrito pues se trata de una relación paterno filial que antecede a toda norma prescrita y se funda en la naturaleza del individuo respecto al cuidado de sus descendientes.

### **Teoría positivista.**

Entre los exponentes más resaltantes dentro de la escuela positivista, podemos citar a Kelsen, Hart o Bobbio, quienes postulaban que el derecho se cimienta en la norma, no obstante, el juez será quien hará cumplir o aplicar dichas normas, en ese sentido el legislador será la única persona que podrá crear las normas, más no el juez, pues su función será aplicarlas.

Cabe mencionar que, la teoría positivista señala que únicamente se constituye como derecho lo que se encuentre regulado en determinada legislación, por lo tanto, el precedente de la norma debe obedecer a una situación fáctica y jurídica, adecuadamente positivizada y vigente en determinado país.

En concreto, esta teoría, si bien no tiene una relación directa con nuestro objetivo general de estudio, sí la tiene con nuestro segundo objetivo específico, toda vez que, se busca analizar cómo interpretan los operadores jurídicos los derechos fundamentales que tiene el menor; y los progenitores en procesos de variación de tenencia, las mismas que se encuentran estipuladas en nuestra carta magna y en el Código del Niño y Adolescente, pues se encuentran debidamente preestablecidas y vigentes.

### **Teoría pura del derecho.**

Esta teoría, que tiene a Kelsen como su máximo representante, postula que es necesario hacer una distinción adecuada entre lo que constituye el Derecho y aquellos preceptos que no, esto en la medida de que la ciencia jurídica no debe ser mezclada con otras ciencias o disciplinas avocadas al estudio de otras vertientes, por lo que se sostiene que el Derecho se constituye como un ente autónomo.

Es decir que, el fundamento de esta teoría es que el estudio del Derecho, que es finalmente la ciencia jurídica, no debería mezclarse o contaminarse por disciplinas

ajenas como las ciencias sociales cuyo objeto de estudio es más amplio, y las cuales incluyen diversas disciplinas tales como la psicología, ética, etc.

Cabe indicar que esta teoría se concatena con nuestro objetivo de estudio, puesto que de la información que podamos obtener mediante la entrevista a expertos podremos dilucidar si se requiere un trabajo conjunto del derecho con sus disciplinas auxiliares en materia de alienación parental, tales como la psicología o la asistencia social, o si, por el contrario, resulta ser una problemática que atañe solo al derecho y cuya solución debe emanar únicamente de las soluciones legales que esta le pueda ofrecer.

### ***Teorías específicas del derecho***

#### **Teoría fundamentada.**

La teoría fundamentada es una técnica de investigación que fue ampliada por Glaser y Strauss en el año 1967, no obstante, el término como tal fue acuñado por Blumer en 1983.

En ese sentido, según dichos autores esta teoría se basa en la realización de un análisis que involucra la recolección de datos, y que, a su vez, emplea un conjunto de métodos, aplicados de forma sistemática, a efectos de generar una teoría inductiva sobre un área sustantiva. Siendo así que el resultado de la investigación es un planteamiento teórico o de conceptos que involucran un análisis propio de las investigaciones de enfoque cualitativo, por lo que es considerada también como un diseño de investigación.

Al respecto, Palacios (2021) señala que esta teoría es una de las más empleadas en cuestión de investigaciones de enfoque cualitativo, ello debido a que en la actualidad resulta ser una excelente opción al momento de analizar las

diferentes problemáticas suscitadas y que se erigen como complejas de ahondar desde una óptica únicamente positivistas.

Y si bien es cierto que se distingue por ser sistemática, también es cierto que posee una gran flexibilidad al momento de ser empleada, lo que da como resultado un proceso optimizado e igualmente estructurado.

Es decir que, esta teoría emplea un conjunto ordenado de técnicas que, por medio de la inducción dan como resultado una teoría explicativa y conceptual respecto al fenómeno investigado, siendo este su mayor aporte, pues brinda un mejor entendimiento de un fenómeno que puede ya haber sido estudiado con anterioridad, pero que permite realizar un análisis más profundo del mismo, ello a efectos de explicar la razón de la problemática evidenciada y estudiada (Cuñat, 2007).

Cabe mencionar que, esta teoría se relaciona directamente con nuestro enfoque de investigación cualitativo, y, por ende, con nuestro objetivo, el cual se avoca al análisis de información para su posterior interpretación que nos permita contribuir significativamente con la teoría ya establecida respecto al SAP en nuestro país.

### **Teoría constructivista.**

Esta teoría encuentra su fundamento en el aprendizaje, el cual es percibido como un proceso que conlleva el análisis y asimilación que debe lograr el sujeto cuando obtiene información nueva, por lo que resulta necesario que dicha información sea significativa para su aprendizaje.

Al respecto, Pesca (2019) afirma que es propio de esta teoría plantear que la experimentación y la participación activa se constituyen como pasos necesarios a efectos de conservar el aprendizaje obtenido, así como la creatividad en el pensamiento y la perseverancia respecto al logro de los resultados se obtienen de la

interrelación entre ambos. En ese sentido, son los estudiantes quienes, por medio del uso del material que vayan desarrollando, encontrarán otras interrogantes, las mismas que les permitirán arribar a nuevas conclusiones.

Es así que, es posible deducir que esta teoría se fundamenta en la creación de un conocimiento fomentado por el propio estudiante a efectos de que este último se cree un criterio propio como conclusión de todo lo estudiado, y ello enfocado en el Derecho se aplica cuando se fomenta y fortalece el pensamiento crítico de los estudiantes a través de la investigación, que los orienta a debatir, interpretar y analizar la información recepcionada.

En ese sentido, esta teoría se vincula con nuestros objetivos de estudio, pues la interpretación que se pretende realizar de la información recabada se encuentra orientada a crear no solo aportes a la teoría sino un criterio propio en nosotros como autoras y en los lectores, la cual debe estar revestida de una debida investigación a efectos de lograr argumentos que puedan fundamentar un debate de ideas.

### **Teoría crítica.**

Para poder dilucidar un concepto claro sobre lo que aborda la teoría crítica, se debe hablar sobre la ciencia social crítica, la cual trata principalmente sobre la sociedad en cuanto a su interés emancipatorio hacia la libertad y su autonomía racional, es decir que a lo largo del tiempo el ser humano o cada individuo ha logrado la libertad en todos los ámbitos que le conciernen, y entre ellas la más importante, el de tener la libertad de poder manifestar o expresar sus ideas, miedos, metas, sentimientos, opiniones, y frustraciones, ya sean erróneamente o certeramente con el fin de lograr sus objetivos y propósitos, ya sea ante situaciones problemáticas o no problemáticas que se generan siempre en una nacionalidad o a nivel global.

En ese sentido, esta teoría es resultado de un proceso que va a implicar la crítica, porque el ser humano o individuo no solo manifestará o expresará sus ideas ante situaciones que no se encuentre conforme, sino también llegará en un nivel superior de poder cuestionarlas o contradecirlas bajo argumentos válidos de racionalidad con el fin de un bien común ya sea dentro de su organización social más cercana, nacional o global.

### **Teoría fenomenológica.**

La base de esta teoría se fundamenta en que existen diversas maneras de interpretar un mismo hecho o experiencia, y que el significado que cada persona le atribuye a su experiencia constituye su propia realidad.

Es decir que, en esta teoría se postula que el investigador va a concretizar en el significado de las experiencias humanas respecto a un fenómeno en concordancia a la descripción que le brinden los expertos que aporten a su estudio.

Al respecto, Hernández-Fernández et al. (2014) refieren que la fenomenología se ciñe en tres presupuestos, la primera de ellas orientada al estudio mismo, en el que se presupone la descripción y comprensión de los diversos fenómenos, ello desde una perspectiva tanto individual como colectiva. Como segundo presupuesto postulan que dicha teoría aborda la indagación de asuntos característicos y su aparente significancia.

Finalmente, refieren que la persona que investiga contextualiza las experiencias en términos de su temporalidad (es decir el tiempo en que se han suscitado), espacio (relacionado al lugar de la ocurrencia), corporalidad (los testigos presenciales) y el contexto relacional (los vínculos que se han trazado durante la experiencia).

### **Teoría de la alienación parental.**

La teoría de la alienación parental parte del supuesto de su propia existencia y se relaciona con las consecuencias negativas que podría ocasionar en los menores que son sometidos a las prácticas que dicho síndrome involucra, equiparando ello a un tipo de violencia de nivel psicológico que se traduce en el daño emocional que se le genera en el niño o adolescente.

Al respecto, las practicas a las que se hace referencia son realizadas, usualmente, por uno de los progenitores, y en algunos casos por otros familiares del entorno cercano del menor, que aprovechando la influencia que tienen sobre este último lo inducen a crear sentimientos negativos en contra de su otro progenitor para que sienta rechazo hacia este, valiéndose, para ello, de diversas acciones a efectos de logra dicho fin.

### **Teoría básica de la unión familiar.**

Esta teoría se fundamenta en la importancia que tiene la unión de la familia y lo primordial que es para lograr el correcto desarrollo de los más vulnerables de su composición, siendo estos los menores que la integran.

Asimismo, aborda la interacción que debe haber en la misma, resaltando su complejidad, y lo importante que es que los integrantes de la familia sean evaluados por un profesional de la salud de manera periódica, pues ello ayudaría a diagnosticar o prevenir posibles falencias o conflictos que puedan suscitarse, así como a que prime un ambiente de comunicación y comprensión.

Por último, hace referencia a los límites que deben ser establecidos, los mismos que conllevan una distinción, respecto al aspecto emocional, psicológico y físico entre los miembros de la familia, pues dichos limites se hacen necesarios a efectos de procurar un correcto desarrollo y funcionamiento de la familia.

## ***Bases teóricas de la categoría 1. Procesos de variación de tenencia***

### **Aspectos Generales sobre la variación de la Tenencia**

#### **Patria Potestad.**

La patria potestad es una de las instituciones más relevantes del Derecho de Familia por la cual, los progenitores adquieren derechos y deberes respecto a sus menores hijos, en ese sentido, su surgimiento se da debido a la necesidad de protección que requiere toda persona durante sus primeros años de vida, al ser totalmente indefensos e incapaces de subsistir por ellos mismos.

Al respecto, Saldaña (s.f.) refiere que la patria potestad es concebida debido a la situación de descendencia y de la protección de la misma, por lo que su finalidad resulta acorde al derecho natural y no al derecho positivo, ya que responde a necesidades básicas del ser humano y a su adecuada protección y desarrollo.

Es decir que, esta institución regulada en título III del Código Civil de 1984, se fundamenta en el deber de protección que adquieren las personas cuando tienen descendencia, la cual se puede ejercer de forma tanto bilateral como unilateral, aunado a ello, cabe mencionar que dicha descendencia puede ser biológica o no, toda vez que, en el caso de hijos adoptivos el cuidado a otorgárseles es el mismo que a los de un hijo biológico, pues las funciones que debe cumplir el progenitor son las mismas referente a su cuidado y protección.

No obstante, cabe recalcar que, en el Derecho Romano de antaño, la patria potestad suponía un derecho casi absoluto que ostentaban los padres respecto a sus hijos, el cual duraba hasta la muerte de dichos progenitores y les permitía incluso matarlos, venderlos o exponerlos, ello ante causas “justificadas”; ergo, en la actualidad dicho poder que puede ejercer el progenitor hacia su menor se ha limitado a únicamente al derecho de castigarlo, toda vez que se resaltan más los deberes de

alimentación, cuidado, educación, entre otros que derivan de la patria potestad (Saldaña, s.f.).

### **Tutela.**

La palabra tutelar se asocia a la protección o previsión que se debe tener respecto a determinado bien dejado bajo nuestro cuidado, en ese sentido, su concepto jurídico no difiere mucho de su acepción terminológica, pues en efecto la tutela consiste en la protección o asistencia que el designado como tutor ejerce sobre aquella persona que no pueda, por diversos motivos, valerse por sí mismo a cabalidad ni disponer libremente de su patrimonio.

Es decir que, aquella persona que funja como tutor debe encargarse no solo de la protección del menor o incapaz, sino también de la administración de los bienes que pueda tener este último, así como de representarlo en sus actividades jurídicas.

Al respecto, Morales (2018) afirma sobre la tutela que esta tiene por objeto el cuidado o resguardo de un niño o adolescente, quien puede tener o no discapacidad, además de sus bienes a efectos de lograr asegurar su correcto desenvolvimiento hasta que este sea independiente y pueda disponer sobre su patrimonio.

En ese sentido, los sujetos que pueden ser pasibles de ser tutelados son los menores de edad, cabe precisar que en este supuesto la tutela suple a la patria potestad en concordancia con lo establecido por el artículo 502° del Código Civil de 1984, así como también los mayores de edad, quienes debido a alguna afección o discapacidad de cualquier índole no puedan manifestar su voluntad libremente y, por ende, requieran de otra persona que pueda velar por ellos y sus bienes patrimoniales.

### **Curatela.**

La curatela y la tutela son figuras que pueden ser fácilmente confundidas entre sí, debido a que su finalidad es similar, tal es así que, en otras legislaciones se las

concibe como una sola, no obstante, según refiere Coca (2020), en lo que respecta a nuestra legislación nacional, ambas figuras están ampliamente diferenciadas.

En ese sentido, dicho autor señala que, la curatela, regulada en el capítulo segundo de nuestro Código Civil, tiene por objeto otorgar amparo a las personas que poseen capacidad de ejercicio restringida, específicamente a las personas mayores de edad, distinguiéndose de la tutela porque, a diferencia de esta última, la curatela se enfoca más en la protección y adecuada administración de los bienes patrimoniales de la persona mayor de edad que, debido a problemas tales como la toxicomanía, mala gestión, interdicción, entre otras situaciones, no puede hacerse cargo del cuidado de su patrimonio.

Aunado a ello, otra de las funciones rescatables de la curatela se basa en que por medio de esta no se busca únicamente el cuidado de la persona con capacidad de ejercicio restringido, su patrimonio y otros asuntos afines, sino también que se pretende lograr que dicha persona pueda recuperar su plena capacidad de ejercicio y valerse íntegramente por sí mismo.

### **Tenencia: Concepto y Marco Normativo.**

La tenencia es una de las atribuciones de la patria potestad en el sentido de que es un derecho que ostentan los progenitores respecto a sus menores hijos, en nuestro país dicha institución se encuentra regulada en el artículo 81° del Código de Niños y Adolescentes que solía establecer que la tenencia de los menores, cuyos progenitores se encontrasen separados de hecho, podía ser acordada por estos últimos teniendo en consideración la opinión del menor, es decir que, ante la ruptura posterior separación, se les irrogaba la facultad a ambos progenitores de poder decidir de común acuerdo cuál de los dos ejercería la tenencia de los menores que tengan en común.

Ergo, con la entrada en vigencia de la Ley N° 31590, la misma que modificó el precitado artículo, se ha establecido que, ante la separación de los padres, la tenencia deberá ser asumida por ambos progenitores siempre y cuando esto sea viable y no perjudique al niño o adolescente; siendo ello así, cabe resaltar que, en lo que respecta al contenido posterior del artículo 81°, este no ha sido objeto de modificación por lo que subsiste en sus demás extremos.

Es decir que, de no ser posible que ambos progenitores ostenten la tenencia de sus menores hijos en común, estos aún pueden llegar a un acuerdo respecto a cuál de los dos será beneficiado con la tenencia del menor, acuerdo que podrá manifestarse verbalmente entre ellos como también de manera formal, mediante la suscripción de un Acta de Conciliación Extrajudicial, en la cual se establezca, además, las responsabilidades que tendrán ambos progenitores respecto al cuidado del niño o adolescente (Sosa, 2018).

No obstante, si no se llegara a acuerdo alguno o si dicho acuerdo fuera perjudicial para el o los menores en cuestión, el Juez especializado será quien decida qué progenitor ejercerá la tenencia de este último, pudiendo, adicionalmente, dictar las medidas que considere necesarias para asegurar su cumplimiento.

Aunado a ello, se estipula que, la tenencia se otorgará al progenitor que mejor asegure los derechos del menor, así como a aquel que mejor disposición tenga de que el menor mantenga el vínculo afectivo con el progenitor al que se le asigna el régimen de visitas, siendo esto último de vital trascendencia ya que el derecho de tenencia no debe ser visto como un derecho que le corresponde únicamente a los padres sino también a los menores en cuestión, en la medida de que tienen derecho de convivir con ambos padres (Aguilar, 2009).

### **Clases de Tenencia.**

La institución jurídica de la tenencia en el Perú no tiene un solo método de aplicación, toda vez que existen diversos tipos que se encuentran regulados y admitidos por nuestro ordenamiento jurídico.

#### **Tenencia monoparental.**

La tenencia monoparental, como su nombre lo indica, consiste en aquella tenencia que solo será ejercida exclusivamente por uno de los progenitores, la cual puede ser establecida de común acuerdo, como se mencionó líneas arriba, o por el otro lado, puede ser dictada judicialmente como resultado de un proceso de tenencia, ello en concordancia con los requisitos que señala el artículo 84° del Código de Niños y Adolescentes.

Es así que, al progenitor que no adquiere la tenencia le corresponderá la asignación de un régimen de visitas que debe ser cumplido por el progenitor que ha obtenido la tenencia del menor en cuestión, pues lo que se busca con ello es que las relaciones que establezca el menor con ambos padres sean igualmente fructíferas y coadyuven a su correcto desarrollo y crianza.

#### **Tenencia compartida.**

Por su parte la tenencia compartida o biparental es aquella mediante la cual se establece que ambos progenitores, pese a la separación, ejercerán conjuntamente la tenencia de los hijos menores que puedan tener en común.

Al respecto Rojas (2018) refiere que en este tipo de tenencia: “no hay un estricto régimen de visitas, sin embargo, un solo padre vivirá con el menor en el cual las visitas no serán tan rígidas ni rigurosas ya que estas serán estipuladas por las partes” (p. 16).

Es decir que, en la tenencia compartida no se debe entender que el menor vivirá con ambos progenitores, sino que este último vivirá con uno de ellos o de manera alternativa, no obstante, ambos padres estarán a cargo de este y tendrán los mismos atributos en el sentido de que coordinarán respecto a sus visitas sin necesidad de establecer un régimen de visitas como tal. Es por ello que en este tipo de tenencia la comunicación y buena relación que exista entre ambos padres es clave para su éxito.

Aunado a ello, cabe recalcar que, incluso hay una casación que se ha pronunciado al respecto, siendo esta la Casación N° 3767-2015 CUSCO, la cual establece cuando es que procede la tenencia compartida, resaltando la conducta de predisposición que deben tener ambos progenitores respecto a la relación del otro con el menor, lo que en consecuencia no genere situaciones de obstaculización de dicho vínculo parental. Asimismo, se resaltó que la tenencia compartida tiene como fundamento jurídico lo establecido en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño respecto a lo fundamental que resulta que el menor se mantenga junto a ambos padres, salvo que su separación de estos se dé por alguna causa justificada.

Asimismo, con fecha 13 de octubre de 2022, el Congreso de la República del Perú aprobó la Ley que regula la Tenencia Compartida, la misma que establece que, en el supuesto de la separación de hecho de los padres, la tenencia de los menores tendrá que ser compartida por ambos, dejando atrás la exclusividad de la tenencia a favor de uno de ellos, como regla general y relegándolo solo a casos que lo ameriten.

### **Tenencia provisional.**

En lo que respecta a la tenencia provisional, se encuentra regulada en el artículo 87° del Código de Niños y Adolescentes, y se puede decir que es aquella que se solicita de manera cautelar ante el juez en el contexto de un proceso de tenencia,

en dicho supuesto el juez debe resolver dicha solicitud teniendo en consideración el Informe que expida el Equipo Multidisciplinario a cargo de la evaluación correspondiente.

No obstante, este tipo de tenencia también se puede requerir si el niño o adolescente es menor de tres años y se encuentra expuesto a algún tipo de peligro contra su integridad física, teniendo en dicho supuesto el Juez, el plazo de veinticuatro horas para emitir su resolución debido a la urgencia de la solicitud en mención.

### **Tenencia de hecho.**

La tenencia de hecho, si bien no se encuentra regulada como tal, se puede considerar como un tipo de tenencia por lo usual que resulta dentro de la sociedad peruana, ya que este tipo supone aquel supuesto en el que, sin recurrir a proceso judicial alguno, los padres separados acuerdan conjuntamente quien ejercerá la tenencia y custodia del menor teniendo en cuenta el bienestar de este y las posibilidades económicas de ambos.

### **Tenencia definitiva.**

Por último, la tenencia definitiva se puede definir como aquella que es declarada al término de un proceso judicial de tenencia y custodia del menor, surtiendo los efectos legales que dicha decisión jurisdiccional le atribuye, no obstante, cabe mencionar que, si bien existe el proceso de variación de tenencia, mientras este no se inicie y culmine con resultado favorable para la parte solicitante, la tenencia definitiva otorgada no puede ser objeto de variación.

### **Variación de la tenencia.**

Como se mencionó, la tenencia se constituye como un derecho que ostenta uno de los progenitores respecto a sus menores hijos, sin embargo, cuando surge algún problema que perjudique al niño o niña, el progenitor que no goza de la tenencia

tiene la facultad de solicitar la variación de la misma, pues en nuestro país dicha facultad está estipulada en el artículo 82º del Código de Niños y Adolescentes, artículo que fue modificado mediante la entrada en vigencia de la Ley N°31590, con fecha 24 de octubre de 2022.

Al respecto, cabe resaltar que, dicha ley tuvo como principal propósito la modificación de diversos artículos del referido cuerpo normativo, siendo estos los artículos 81, 82, 83 y 84, ello a efectos de regular a la tenencia compartida como la regla y no la excepción, es decir que, ante la separación de hecho de los progenitores de un menor, la tenencia de este último debería ser compartida por ambos padres siempre que esto sea posible a diferencia de la estipulación anterior que regulaba que la tenencia del menor se establecería de común acuerdo por los padres.

Siendo ello así, respecto a la variación de la tenencia, en la legislación precedente se reguló que solo si resultaba necesario el juez ordenaría efectuar dicha variación en forma progresiva; no obstante, con la nueva modificatoria se han establecido tres supuestos para su solicitud, siendo el primero de ellos la acción del progenitor de dañar la imagen que el menor tiene de su otro progenitor de manera recurrente, supuesto que se constituye como una evidente practica propia de la alienación parental. Asimismo, los otros dos supuestos establecidos se encuentran vinculados a la prohibición que suele ejercer el progenitor alienador respecto a las visitas y, por ende, contacto entre su menor hijo y el padre alienado.

Cabe precisar que, de la legislación anterior subsiste que la variación de la tenencia se realizará paulatinamente en aras de que no se provoque algún daño o trastorno al menor, y que su cumplimiento será bajo asesoría del equipo multidisciplinario, ergo, el cumplimiento inmediato de una variación de tenencia se

dará en el supuesto de que la integridad del menor esté en riesgo, riesgo que será valorado por su judicatura.

En ese entendido, a través de la citada modificatoria legislativa se ha dado un reconocimiento indirecto a las conductas propias del SAP en nuestro país, lo cual permite colegir que sí es un tema de agenda para nuestros operadores jurídicos.

### **Régimen de visitas.**

Como es sabido, el hecho de que solo uno de los progenitores ostente la tenencia de los hijos, no quiere decir que el otro progenitor no podrá compartir momentos o desarrollar un vínculo afectivo con estos, es por ello que, los padres que no ejercen la tenencia de sus menores hijos tienen el derecho de efectuar las visitas correspondientes y relacionarse con estos, pues en nuestro país se encuentra debidamente regulado el régimen de visitas en el artículo 442º del Código Civil.

Dicho artículo estipula que el padre que no tiene a su hijo bajo su cuidado, tiene el derecho a frecuentar a sus menores hijos por medio de visitas que les puede realizar, ello en alineación con en el artículo 88º del Código de Niños y Adolescentes, que regula que los progenitores que no han sido beneficiados con la tenencia tienen el derecho de seguir en contacto con sus menores hijos a través de las visitas, las mismas que pueden ser dictadas por el mismo juez que resuelve la tenencia y que no deben ser obstaculizadas por el progenitor que tiene la tenencia de los menores pues de hacerlo incurriría en una conducta contraria al mandato judicial dictado.

En síntesis, el menor tiene el derecho de vincularse con sus dos progenitores, y los padres que no ostenten la tenencia, tienen el derecho y deber de poder ver, frecuentar o compartir momentos con su menor hijo, pues no se pueden desvincular de sus cuidados y el vínculo paterno filial debe ser fortalecido para que pueda seguir subsistiendo y consolidándose a futuro la relación de padre-hijo.

### **Finalidad del régimen de visitas.**

Según refiere Kielmanovich (1998) el régimen de visitas tiene por objeto el fortalecer los vínculos familiares y se cimienta en la importancia que tienen el proteger el vínculo paterno filial y, por ende, corroborar que, ante la separación de sus progenitores, el menor pueda seguir en contacto con ambos y no desvincularse de uno de ellos, salvo por motivos justificados.

Esto quiere decir que, para que se contemple el interés superior del menor, la relación entre los padres y los menores hijos no se debe desnaturalizar, puesto que el régimen de visitas tiene como objetivo el afianzar los lazos paternos filiales para el desarrollo integral y saludable del menor, pues necesitan tanto de una imagen materna como paterna, siendo así que el derecho más importante es el que tiene el menor respecto a poder relacionarse con ambos padres y más aun con el progenitor que no convive a su lado.

En ese sentido, se puede colegir que el régimen de visitas tiene una finalidad muy indispensable en el crecimiento y posterior desarrollo del menor, toda vez que, resulta necesario para este último que, ante la separación de sus progenitores y su puesta en custodia ya sea del padre o la madre, este pueda seguir en contacto con el progenitor que no estará junto a él o ella, a efectos de no interrumpir abruptamente los lazos afectivos de su relación filial.

Es por ello que, también podemos concluir que la implementación del régimen de visitas obedece a una necesidad no solo biológica sino también emocional pues se sustenta en preservar y fomentar el afecto familiar en el que se debe procurar criar al menor a pesar de los problemas que se susciten entre sus padres, y más aún en el supuesto en que la familia era una “consolidada”, es decir el menor vivía con ambos padres, ya que ante la desunión de estos, ello -en definitiva- causará un impacto al

menor, y lo que se busca precisamente al establecer un régimen de visitas es la disminución de dicho impacto, pues el menor todavía mantendría una comunicación adecuada con el progenitor con el que no convive.

### **Características del régimen de visitas.**

Según Landa (s.f.) las características del régimen de visitas son las siguientes:

a) Es un derecho Personal: El régimen de visitas solo puede ser concedido a una persona determinada, dependiendo de las circunstancias, ejemplo de ello es el supuesto en el que concurre la separación de los padres y solo uno de ellos es beneficiado con la tenencia del menor, en ese caso, el otro tendrá derecho a que se le asigne un régimen de visitas para que la relación entre este y el menor no se desnaturalice, derecho que solo podrá ejercitar él. Esto debido a que el régimen de visitas tiene carácter de indelegabilidad, es decir que, dicho régimen no puede ser ejercido por una persona diferente a su titular.

b) Es un derecho eminentemente extrapatrimonial: Es decir que dicho derecho no tiene un valor económico o que no es susceptible de ser valorado en dinero. Además, que, el ejercicio del régimen de visitas no requiere el consentimiento del menor, pero el juez tiene en consideración el sentir del menor, ya que finalmente se está decidiendo sobre su interés superior y se busca su bienestar moral y físico.

c) Es un derecho relativo: Es decir que, para determinarse un régimen de visitas se tendrán en cuenta las situaciones que estaría atravesando el menor y el progenitor que no ostente la tenencia.

d) Es inalienable: Es decir que dicho derecho que no puede ser transferible.

e) Es irrenunciable e imprescriptible: Es decir, que dicho derecho no puede ser renunciado o negociarse y que no prescribe.

### **Naturaleza jurídica del régimen de visitas.**

Al respecto, Plácido (2003) refiere que el progenitor que no ostente el derecho de tenencia del menor, tiene el derecho y deber de conservar las relaciones personales con su menor hijo, es decir, tiene el derecho y deber de contactarse, visitar, compartir, responsabilizarse, comunicarse y relacionarse con su menor hijo, pues no convive con este, ello con el objeto de lograr un ambiente de afecto y estabilidad emocional, además de la consolidación de la relación paterno filial de manera integral bajo un régimen de visitas, el cual está plenamente reconocido en el artículo 422º del Código Civil Peruano y en los artículos 88º, 89º, 90º y 91º del Código de Niños y Adolescentes.

En ese sentido, la naturaleza jurídica del régimen de visitas se encuentra fundada en la familia, básicamente porque se trata de no solo un derecho sino también un deber que busca preservar la relación padre-hijo en casos de no existir entre ambos una convivencia cercana, cuya facultad no solo se fundamenta en la necesidad del progenitor que no ostente la tenencia del menor, sino también en el derecho indispensable del menor hijo en aras de preservar el interés superior del mismo, pues este requiere la figura de ambos padres para desarrollarse física y emocionalmente, por lo que se puede concluir que dicho régimen ayuda no solo a que el menor disfrute de la presencia de sus progenitores, sino que también pueda gozar y disfrutar del amor que ambos puedan ofrecerle.

### ***Bases teóricas de la categoría 2. Síndrome de alienación parental***

#### **Concepto y evolución histórica del S.A.P.**

La familia es percibida como el núcleo de la sociedad, y pese a que su composición ha sufrido variaciones a lo largo del tiempo, su importancia e influencia en el correcto desarrollo de los seres humanos es innegable, en ese sentido, el

término familia suele ser equiparado con la institución del matrimonio y lo que esta representa al ser la unión de dos personas que unen sus vidas para tener descendencia y cuidar de esta.

Es debido a ello que, el matrimonio se constituye como una de las instituciones más importantes del Derecho, mediante el cual se busca proteger y promover estas uniones en aras de salvaguardar a la familia que se forma.

No obstante, no siempre es factible el lograr dicho objetivo, pues en muchos casos la pareja opta por separarse aún sin estar casada, por lo que son los hijos que esta tenga quienes, usualmente, sufren las consecuencias de dicha desunión y por quienes finalmente se debe velar.

En ese contexto, cabe recalcar que uno de los problemas más frecuentes al momento de darse la separación de un matrimonio o de una unión de hecho propia o impropia es precisamente el destino de los menores hijos que tengan en común, pues la separación se da a nivel de su relación, más no de su descendencia, ya que al ser los progenitores tienen el derecho/deber de ejercer su cuidado y procurar su bienestar.

En mérito a ello, el Derecho regula la tenencia y custodia del menor que, como ya se abordó anteriormente, es una institución del Derecho de Familia que busca poner al menor o menores bajo el cuidado de uno de sus progenitores cuando estos se encuentran separados y no han llegado a un acuerdo respecto a quien de los dos tendrá a sus hijos bajo su cuidado; es en este contexto de litigio y discrepancia que pueden surgir determinadas conductas negativas en los menores, al ser expuestos a dicha contienda entre sus padres, la cual puede tener diversos tipos de impacto en este.

Una de dichas afecciones es el denominado SAP, término que fue acuñado por Richard Gardner en 1985, médico estadounidense, quien es en ese entonces se desempeñaba como perito psiquiátrico en litigios en materia de custodia de menores y quien definía al SAP como un trastorno infantil que se desarrolla usualmente en contiendas por la custodia del menor, que consiste en una campaña de denigración que realiza uno de los progenitores en contra del otro, buscando que el menor sienta rechazo hacia este último, es decir una programación o “lavado de cerebro”.

Cabe señalar que, este diagnóstico establecido por Gardner se basó en su experiencia como perito psiquiátrico en la década de los 80's, toda vez que de dicha labor pudo advertir que era común que durante los procesos judiciales de tenencia y custodia los progenitores sometieran a sus menores hijos a prácticas que tenían por finalidad enemistarlo con su otro progenitor, y al considerarlo como un patrón -dada su habitualidad- es que publicó el artículo mediante el cual dio a conocer a este síndrome y sus implicancias al mundo.

No obstante, Gardner no es el único autor que se avocó a conceptualizar al SAP, pues autores como Linares (2015) han referido que dicho síndrome es percibido por los operadores jurídicos como una consecuencia del conflicto que se genera entre los progenitores cuando se ven inmersos en litigios que buscan determinar cuál de los dos ejercerá la tenencia de los menores que hayan procreado durante su relación.

Asimismo, Aguilar (2007) afirma que este síndrome se crea a través de un proceso que conlleva dos etapas, la primera de ellas comprende el desprestigio que unos de los progenitores realiza en contra del otro, el cual suele ser apoyado por sus familiares y entorno cercano, y la segunda etapa se da respecto a la aceptación de dichas ideas por parte del menor alienado, siendo así que este interioriza dichas

ideas, las cuales finalmente tendrán cierto grado de repercusión en su conducta para con el progenitor alienado.

### **Controversias sobre la denominación y existencia del S.A.P.**

Vaccaro (2009) percibe al SAP como un mecanismo que busca perpetuar la violencia contra la mujer y justificar las acciones violentas del hombre, quien desde el descubrimiento de este síndrome por Gardner tiene una herramienta legal que acciona, mediante su defensa, en aras de seguir vulnerando los derechos de los menores y de la madre de estos.

Asimismo, refiere que Gardner creó este síndrome con dicho fin, ya que desde sus primeros postulados buscó desprestigiar a la madre en los procesos de tenencia y custodia, y si bien, acepta que las campañas de manipulación pueden darse tanto por la madre como el padre, no considera que su nivel de habitualidad esté suficientemente arraigado como se pretende hacer creer y como para justificar el tratamiento de Gardner denominado “Terapia de la amenaza”, el cual consistía en obligar al progenitor del menor cuya tenencia ejerce a que este último mantenga un vínculo cercano con su otro progenitor, pues de lo contrario procedería no solo una multa sino también la variación de la tenencia del menor a favor del progenitor alienado.

En esa misma línea, Müller (2015) señala que la creación del SAP por Gardner obedeció al propósito de que este se convierta en un instrumento que pueda ser utilizado judicialmente en favor de aquellos hombres que han ejercido algún tipo de violencia contra sus hijos y que, debido a ello quieren seguir en contacto con ellos y de esa manera despejar la sospecha del abuso cometido.

Cabe recalcar que, dicha idea nace de la supuesta atribución de este síndrome a la mujer por su condición de tal, el cual, según la autora, busca crear impunidad en

el hombre y culpabilidad en la mujer, es decir que, el síndrome de alienación parental se ha creado únicamente con la finalidad de ser usado judicialmente en favor del hombre, ello ante la victimización de la mujer, quién según la tesis alegada por Gardner, -en palabras de la autora- era capaz de todo con tal de vengarse de su ex pareja y quedarse con la custodia de sus hijos, incluso llegando al grado de inventar que el menor había sido abusado física y emocionalmente por este.

Por otro lado, también existen autores como Bueno (s.f.) que centran sus críticas a este fenómeno desde una perspectiva clínica, ya que consideran que Gardner se apresuró al clasificar como síndrome a la alienación parental, pues esta no se encontraba catalogada como tal por la Organización Mundial de la Salud, no obstante, es necesario precisar que, dicho síndrome fue aprobado por la OMS en su Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) de fecha 18 de junio de 2018, sin embargo, fue retirado de dicha lista en fecha 25 de febrero de 2020, y actualmente se ha solicitado nuevamente su reincorporación a esta (Mendoza et al., 2020).

En ese sentido, cabe mencionar que dicho síndrome no solo ha sido objeto de críticas por parte de diversos autores y estudiosos del Derecho y las disciplinas de la salud, sino también por colectivos feministas, los cuales señalan que su regulación pretende discriminar a las mujeres, quienes usualmente son quienes ostentan la tenencia de sus hijos ante la separación; ergo, el síndrome de alienación parental no tiene género, toda vez que se ha evidenciado casos en donde el padre también incurre en dichas prácticas, y uno de ellos se encuentra enmarcado en la Casación N° 3767-2015 Cusco, en la cual se advierte que el demandado fue quien ejerció los actos de manipulación y el denominado “lavado de cerebro” en perjuicio de su menor hijo y de la madre de este.

### ***Comportamientos que reflejan la existencia del S.A.P***

### **Rechazo del menor hacia el progenitor alienado.**

Segura et al. (2006) señalan que existen tres niveles del rechazo que muestra el menor alienado hacia su progenitor, siendo estos:

#### **Leve.**

En este nivel el menor no evita a su progenitor alienado, pero sí presenta ciertas expresiones de desagrado o molestia cuando tiene que compartir tiempo con él o ella.

#### **Moderado.**

En este nivel el menor sí busca evitar a su progenitor alienado, por lo que justifica su deseo de no verlo con algún aspecto negativo que este tenga, aunado a ello, dicho rechazo puede extenderse también hacia los familiares y demás personas del entorno del progenitor alienado.

#### **Intenso.**

En este nivel el menor está convencido de la supuesta maldad de su progenitor alienado y, por ende, el solo verlo o verla le produce características que pueden ser catalogadas como fóbicas, lo que implica un fuerte deseo de no mantener contacto con este.

Al respecto, según Avalos (2019) el autor Gardner también estableció y desarrolló dichos síntomas, los cuales clasificó de la siguiente manera:

***La campaña de denigración.*** - La cual es ejercida por el progenitor alienador y comprende que este, de manera continua, se refiera negativamente o incluso invente situaciones o conductas sobre el otro progenitor frente al menor o menores, a efectos de causar en ellos sentimientos de rechazo hacia este.

***La falta de ambivalencia.*** – Este síntoma supone que, debido a la programación a la que está siendo sometido el menor, pierda el sentido realista de la

situación y empiece a percibir al progenitor alienado como el malo o mala y al progenitor alienador como el bueno o buena, por lo que se siente más seguro e íntimamente vinculado a este último.

**Racionalizaciones frívolas, débiles o absurdas para el desprecio hacia el progenitor.** – Este síntoma se trasluce cuando el menor, en aras de justificar su conducta de evasión respecto al progenitor alienado alega motivos que son incoherentes o que son una réplica de lo que manifestado por el progenitor alienador.

**El fenómeno del pensador independiente.** - Este síntoma busca la protección del progenitor alienador y demostrar que lo expresado por el menor no es consecuencia de lo aprendido a través de la campaña de denigración ejercida por el progenitor alienador, es decir que, se pretende hacer creer que el menor llegó a idear un concepto negativo de su progenitor alienado por sí mismo.

**Ausencia de culpa o aun crueldad o explotación del progenitor alienado.** – Este síntoma se condice con la justificación de la conducta del menor respecto a la evasión o al mal trato que le da a su progenitor alienado, toda vez que la misma no le causa ningún tipo de remordimiento.

**La presencia de escenarios imprecisos, borrosos.** – Este síntoma implica la poca solidez en los argumentos alegados por el menor sobre su poca o nula tolerancia a convivir o establecer un vínculo afectivo con su progenitor alienado.

**Apoyo reflexivo al progenitor alienador en el conflicto parental.** – Este síntoma se desarrolla en la medida de que el menor es quien apoya a su progenitor alienante durante el proceso de tenencia ante los especialistas que buscan establecer a quien otorgarle su cuidado. Es decir que, busca convencerlos de que su voluntad es estar bajo el cuidado de su progenitor alienante.

**Despliegue de animosidad en contra de los amigos o familia extensa del progenitor alejado.** – Este síntoma se manifiesta cuando el menor no solo se niega a establecer un vínculo afectivo con su progenitor alienado sino también con los familiares de este y de su entorno social.

### ***Niveles de Intensidad en la Alineación Parental***

Todos los síntomas descritos en el punto precedente suscitan diversos tipos de malestares en el menor alienado; sin embargo, los niveles de intensidad del síndrome de alienación parental pueden variar dependiendo de la personalidad del menor y de la persistencia de las conductas ejercidas por el progenitor alienador.

En ese sentido, Zicavo et al. (2020) establecen tres niveles de intensidad del SAP, los cuales son:

#### **Leve.**

En este nivel el menor aun comparte tiempo con su progenitor alienado, no obstante, este se da con ciertas limitaciones por parte del progenitor alienante, las cuales generan cierta tensión al momento de producirse las visitas, aun así, el menor mantiene un criterio propio, pero igualmente suele respaldar al progenitor con quien convive.

#### **Moderado.**

En este nivel los conflictos suelen ir aumento, por lo que la tensión también y, por ende, la campaña de desprestigio se hace más constante, lo que termina por crear los primeros sentimientos negativos del menor hacia el progenitor alienado y desvincularlo afectivamente de este, mientras que, por otro lado, se hace más dependiente a su progenitor alienante.

#### **Severo.**

En este nivel la campaña de desprestigio es sumamente reiterativo y es probable que endicho estadio el menor ya no mantenga comunicación con su progenitor alienado, lo que generalmente conlleva a que pueda desarrollar sentimientos de odio o desprecio hacia este y sentimientos negativos sobre sí mismo, dependiendo de su edad.

### ***Derechos del menor que la Alienación Parental vulnera***

Debido a la existencia de actos alienadores en los menores, el que por sí mismo ya desarrolla sentimientos negativos hacia el otro progenitor, como enojo, resentimiento, temor o incluso odio, debido al que otro progenitor alienador manipula a su menor hijo, siendo así que el menor no debería pasar por experiencias perjudiciales, debido a que resulta contraproducente en su niñez y/o adolescencia. En ese sentido, debido a la presencia de una alienación parental, también trae como consecuencia una vulneración de los derechos fundamentales que tiene el menor, que entre los cuales se encuentran protegidos y relacionados con el principio de interés superior del niño y adolescente, y entre los derechos vulnerados serían el derecho del niño a tener una familia, el derecho a crecer en un ambiente de afecto y seguridad, y el derecho a la opinión del niño y adolescente.

### **Interés superior del niño y adolescente.**

Este se halla consagrado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes, en donde se establece básicamente que dicho principio debe primar en toda decisión que adopte el Estado cuando esta concierna a menores de edad, sea ello por medio de sus Poderes, del Ministerio Público, así como los diversos Gobiernos a nivel Regional, Local y otras instituciones.

Es decir que, al tomar cualquier decisión respecto a algún conflicto que se encuentre relacionado el niño y adolescente, y se deba resolver o solucionar, se

tomará en consideración primordialmente el interés del menor, ello sobre cualquier otro interés ya sea de un adulto o institución pública, siendo así que se encuentra relacionado con los derechos fundamentales del menor, por motivos que no se encuentren vulnerados sus derechos sino respetados y protegidos ante cualquier situación en lo concerniente intervenga el niño o adolescente.

En ese sentido, si el menor se encuentra ante una situación de alienación parental, claramente se estarían vulnerando y amenazando sus derechos fundamentales, pues el menor se encuentra expuesto ante situaciones que atentan contra el normal desarrollo de su infancia y adolescencia, es por ello que el Estado Peruano tiene una tarea muy importante, el cual es de proteger, defender, velar y salvaguardar los derechos del niño y adolescente, pues el menor también es sujeto de derecho con capacidad especial, y más aún al ser menor y no poder defenderse o expresar claramente sus ideas porque se encuentra limitado ante un progenitor alienador.

Es por ello que, el objeto principal del interés superior del niño y adolescentes es lograr que el menor no sea privado de los derechos que le asisten por su propia condición como un ser en desarrollo que debe ser protegido por el Estado a través de los diversos mecanismos jurídicos, a nivel tanto nacional como internacional, que pueda prever y ejecutar para asegurar dicha finalidad.

### **Derecho del niño a tener una familia.**

Este derecho está regulado en el artículo 8 del Código de Niños y Adolescentes, en donde se reconoce que el menor tiene el derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de una familia.

Es decir que, el menor tiene el derecho de convivir con ambos padres desde el momento de su nacimiento, en el cual disfrute de un ambiente estable, sano y

seguro para su correcto desarrollo, aún más cuando uno de los progenitores no habita en el mismo hogar del menor, los padres se encuentren en un proceso de divorcio o separación o uno de los padres tenga la tenencia del menor, es por ello que el niño o adolescente tiene derecho a desarrollar un vínculo directo y/o visitas con el progenitor que no convive en su hogar, cuyo derecho debe ser respetado y debe ser cumplido por ambos padres, toda vez que el mantener un vínculo afectivo con sus progenitores es clave para una correcta estabilidad emocional y buena autoestima para el menor, en donde el mismo podrá crecer dentro de un ambiente familiar adecuado, además que ello permitirá que se cumpla la obligación que tienen los padres de poder velar por los cuidados necesarios de sus menores hijos para su adecuado desarrollo integral colmados de afecto, seguridad y valores.

#### **Derecho a crecer en un ambiente de afecto y seguridad.**

Sobre este, la Sentencia del TC contenida en el Exp. N°02892-2010-PHC/TC, dentro de sus fundamentos señala que se puede erigirse como una acción que merma el derecho a tener una familia que tiene el niño y adolescente, y también se estaría vulnerando el derecho de crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material con ambos padres, en circunstancias cuando uno de los padres no deja ver o visitar a su menor hijo o hija.

En ese sentido, se mencionó líneas arriba que el menor tiene derecho de convivir con ambos padres, así uno de los progenitores no resida en el mismo hogar, y el progenitor que si resida en el mismo hogar del menor, tampoco puede ni debe prohibir las visitas o el contacto directo con el menor, ya que no estaría ayudando con el correcto desarrollo integral del menor, pues para ambos padres lo más importante es que durante el crecimiento del menor, se encuentre en un ambiente lleno de afecto y seguridad, cuyo derecho se debe salvaguardar como interés superior del menor.

### **Derecho a la opinión del niño y adolescente.**

Este derecho se encuentra regulado en el inciso 1 del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y en el artículo 9 del Código de Niños y Adolescentes, en donde se establece que el menor dependiendo de su edad y nivel de madurez y en condiciones de que fuera formar su propia opinión, tendrá derecho a expresar esta libremente siempre que le puedan afectar, por lo que se deberá tener en cuenta su opinión.

En ese sentido, el menor tiene el derecho de poder opinar libremente, el cual podrá hacer uso de ello, ya sea en alguna inquietud, pensamiento o decisión y con ello se deberá tomar en cuenta, para el bienestar integral del menor. Cabe mencionar que cuando un menor es alienado, se estaría vulnerando el derecho de su libre expresión de opinión, pues se encuentra controlado y/o manipulado por su progenitor alienador, pues no expresaría una opinión propia, sino se estaría dejando llevar por lo que dice el padre alienador.

### ***Consecuencias de la Alienación Parental***

Debido a que el niño o adolescente está ante una situación de alienación parental, trae consigo consecuencias de corto y a largo plazo, que entre las cuales existe escasos estudios sobre el tema, pero se deben tener en cuenta las siguientes consecuencias que se mencionarán, debido a que no solo abarca consecuencias para el menor sino también para el progenitor alienado:

#### **Consecuencias en el menor.**

Acorde a lo referido por Segura et al. (2016) en su artículo respecto al SAP, estos han observado las siguientes consecuencias ante una situación de alienación parental en menores:

-Trastornos de ansiedad: Al momento que el niño o adolescente recibe la visita de su progenitor con quien no convive en el mismo hogar, ya de por sí el menor se encuentra con mucho estrés en su interior, que en muchas situaciones se podrá visualizar en los aspectos físicos del menor, como el exceso de sudoración, respiración agitada, piel enrojecida, tonalidad de voz elevada o rechazo hacia su progenitor alienado.

-Trastornos en el sueño y alimentación: Debido al contexto en que se encuentra el menor alienado, tendrá problemas de conciliar el sueño pues sufrirá de pesadillas muy a menudo, además que el menor al no poder afrontar dicha situación también sufrirá de trastornos alimenticios, problemas que el progenitor alienador los utilizará en contra del otro progenitor.

-Trastornos de conducta: También se podrá distinguir, las conductas agresivas del menor ya sea verbales o físicas y que las demostrará en su entorno. El menor también tratará de evitar las visitas de su progenitor con quien no convive en su hogar, es decir una conducta de evitación de poder enfrentar su situación o creará situaciones que produzcan su distanciamiento entre ambos. En ese sentido también existirá una dependencia emocional por parte del menor alienado con su progenitor con quien sí convive en el mismo hogar y con ello el menor no podrá expresar sus emociones y todos sus sentimientos serán negativos al hablar con otras personas de su entorno.

### **Consecuencias en el progenitor alienado.**

Bajo dicho contexto, cuando el menor rechaza las visitas o el poder ver o conversar con el progenitor con quien no convive en el mismo hogar, es decir con el progenitor alienado, trae como consecuencia el distanciamiento entre ambos, debido a la manipulación del progenitor alienador, siendo así que para el progenitor alienado

le será difícil restablecer el vínculo con su menor hijo o hija, y más aún si el desapego se prolonga por mucho tiempo, pues su relación será tensa, complicada o traerá consigo problemas, como por ejemplo, que el progenitor alienado tampoco quiera ver a su propio hijo o hija, o que siempre al encontrarse juntos en un lugar, el progenitor le alce la voz al menor y como consecuencia dicho progenitor no tendrá una comunicación y confianza con su menor.

### ***Legislación comparada respecto a la regulación del S.A.P***

#### **Argentina.**

Si bien es cierto que, en la legislación argentina el SAP no se haya regulado de manera expresa, lo cierto es que las conductas que implican el síndrome de alienación parental, tales como el obstruccionismo o el impedimento ejercido por el progenitor que convive con su menor hijo para que este no mantenga vínculo con su otro progenitor se encuentran tipificados como delito según la Ley 24.270, la cual pretende prevenir dichas situaciones y preservar el vínculo afectivo entre padre e hijo.

En ese sentido, dicha ley tiene dos vertientes, una respecto a la obstrucción como tal, y la otra respecto a la mudanza del domicilio del menor sin una previa autorización judicial, siempre que esta tenga como objeto impedir el contacto entre el menor y su progenitor (Girardi, s.f.).

Es decir que, con la regulación penal de las implicancias del S.A.P lo que pretendió el legislador argentino fue preservar el derecho del menor de establecer contacto con ambos progenitores, pues como ya se ha reiterado anteriormente, la ruptura se da en torno a la relación de sus progenitores y ello no tiene por qué afectar al menor en cuestión.

#### **México.**

Al ser México un país federal, es entendible que entre sus estados no exista una regulación uniforme respecto al S.A.P. Ergo, en el Código Civil del Estado de Aguascalientes sí se puede advertir que se ha regulado a este fenómeno en varios de sus articulados, prueba de ello es que, en el tercer párrafo de su artículo 347° se señala que la comisión de la alienación parental, por cualquiera de los integrantes de la familia, se equipara a la violencia familiar, lo que conlleva a la lectura del artículo 434° en el que se establece el deber de evitar conductas de alienación parental por parte del padre que ejerce la custodia del menor.

Asimismo, en el párrafo siguiente de dicho artículo se estipula un concepto de alienación parental, el cual lo define como la inducción que uno de los progenitores ejerce sobre su hijo, haciendo uso de la denigración injustificada del otro progenitor a efectos de que el menor desarrolle sentimientos negativos en contra de este y que, en consecuencia, el vínculo afectivo entre ambos se vea obstaculizado.

Aunado a ello, en su artículo 438° se señala que, durante el proceso de tenencia y custodia del menor, es obligación de ambos padres evitar que se desarrollen conductas propias del S.A.P en los menores que hayan procreado en común.

Por último, en el supuesto de que la alienación parental, pese a lo establecido precedentemente, se haya presentado en determinado caso, lo que corresponde es que, el Juez Familiar ordene las medidas terapéuticas en favor del menor o menores para así lograr la restauración de una convivencia que resulte saludable a nivel emocional y psicológico con ambos progenitores, siendo que estos último están obligados a colaborar con dicho objetivo, pues en caso contrario se puede decretar la suspensión de la custodia anteriormente establecida.

**Brasil.**

Brasil es de los pocos países latinoamericanos que han promulgado una ley especial para determinar los alcances e implicancias del S.A.P, siendo esta la Ley N° 12.318/10, en la cual se define al S.A.P como la manipulación a nivel psicológica que puede ejercer no solo uno de los progenitores sino también los demás miembros del entorno familiar en perjuicio del menor alienado y de su vínculo con el progenitor alienado.

Asimismo, dicha ley establece las conductas que implican la existencia de la alienación parental, las cuales se basan en la obstaculización del contacto entre padre e hijo, la campaña de denigración, la vulneración al derecho de visitas, cambiar de dirección sin previo aviso, entre otros.

De igual forma, en su artículo 3° señala que en el supuesto de que la existencia de la alienación parental sea declarada el juez determinará cuales son las medidas provisionales que se deberán cumplir por ambos progenitores a efectos de que se preserve la integridad psicológica del menor y que se garantice que este último mantenga una relación cercana, o aproximación de ser el caso, con el padre que ha sido alienado.

### **España.**

En la legislación española no existe una regulación explícita del S.A.P, no obstante, en el numeral 3 del artículo 776° de la Ley de Enjuiciamiento Civil se establece que el incumplimiento de manera reiterada de las obligaciones que se derivan de un régimen de visitas, por parte de ambos padres, tanto el que tiene el régimen como el que tiene la tenencia del menor, puede ocasionar que se modifique dicho régimen.

Es decir que, en el ordenamiento jurídico español se prevé un reconocimiento indirecto de una de las conductas típicas del SAP, en el sentido de que, el

incumplimiento en varias oportunidades ya sea del padre que ejerce la tenencia del menor o del padre que cuenta con un régimen de visitas asignado judicialmente respecto a las obligaciones que se derivan de este último pueden conllevar a que se modifique el régimen de tenencia y visitas asignado originalmente.

### ***Legislación nacional respecto a la regulación del S.A.P***

A diferencia de los países citados precedentemente y como se ha indicado con antelación, en nuestra legislación nacional el SAP no se encuentra regulado de manera taxativa, esto quiere decir que, la existencia de dicho fenómeno no puede ser admitida como prueba en un juicio ni mucho menos ser alegada como causal mediante la cual se pretenda que se suspenda o se restituya la patria potestad.

No obstante, a ello, se debe remarcar que algunas de las conductas propias del SAP, tales como la campaña de denigración o el intento de quebrar la relación paterno filial entre el progenitor alienado y el menor, han sido estipuladas en la Ley N° 31590, como causales para solicitar la variación de la tenencia; sin embargo, no está resulta ser una regulación directa toda vez que, en ningún apartado de la citada norma se advierte la denominación de alienación parental.

Al respecto Trejo (2020) refiere que, pese a ello, en la Constitución Política se pueden advertir los derechos que se podrían ver vulnerados por falta de dicha regulación, tales como el derecho del menor a crecer con ambos progenitores y a desenvolverse en un ambiente sano y de protección de su integridad personal.

### ***Jurisprudencia nacional***

#### **Casación Nro. 3767-2015- Cusco.**

Esta casación tiene como materia la tenencia y custodia, la cual inició con la demanda interpuesta el 15 de enero del 2013 por Elvira Erika Cabrera Huayllani, ante el 1° Juzgado Mixto - Sede Wanchaq de Cusco, la cual dirigió en contra de su ex

conviviente, Edison Vargas Estrada, solicitando tutela judicial y el otorgamiento a su favor de la tenencia y custodia del menor hijo de ambos, pues argumentó ser ella la persona idónea para ejercer su cuidado y no el demandado, ya que este padece de inestabilidad emocional, alcoholismo, además de no cumplir con sus obligaciones como padre. Sin embargo, el emplazado contestó la demanda negando su contenido y alegando que es la demandante quien desprotege al menor tanto física como psicológicamente.

La demanda en primera y en segunda instancia fue declarada fundada, pues no se demostró el posible riesgo contra la integridad física y moral del menor aducido por el demandado, y, por el contrario, con las pericias practicadas se evidenció que este último es una persona con carácter violento e inestable emocionalmente, además de no acreditarse que cumpla con sus obligaciones alimentarias, motivos por los que se le otorgó la tenencia a la recurrente y no se procedió a fijar un régimen de visitas a favor del demandado.

Debido a ello, la defensa técnica de este último interpuso recurso de casación, el cual fue aceptado; en tal sentido, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco resolvió declarar fundado en parte dicho recurso, y, por consiguiente, revocaron parcialmente las sentencias de primera y segunda instancia, dictando que la variación de la tenencia ordenada se dé de manera gradual y con ayuda del equipo multidisciplinario, para que así se evite producirle daños a nivel emocional al menor.

Al respecto la Sala fundamentó su fallo alegando que para que proceda la tenencia compartida se deben cumplir ciertos requisitos, tales como que entre los progenitores exista una relación de colaboración y coordinación constante o que esta sea mínimamente posible, puesto que ambos tendrán que acordar continuamente respecto a su convivencia con el menor, así como sobre los gastos y otras

obligaciones que versen sobre el cuidado de este. Y en caso, de que este requisito no se cumpla no podría proceder dictar la tenencia compartida ya que no se podría asegurar que esta sea cumplida íntegramente, lo que podría generar perjuicio a la calidad de vida del menor.

### **Casación 2067-2010-Lima.**

Esta casación resulta de suma importancia en la presente investigación puesto que se trata del primer caso que se resolvió en materia de alienación parental suscitado en el régimen de tenencia, el cual fue interpuesto por el señor Gerardo Rosales Rodríguez, pues confirmaron la sentencia que declaraba fundada en parte la demanda que presentó su ex pareja y madre de sus hijas.

Por lo que, inconforme con dicho resultado el recurrente alegó la infracción de determinados artículos del Código Procesal Civil y la Constitución Política del Perú, tales como una correcta motivación de las sentencias y la existencia de un sustento jurídico que avale la aplicación del SAP en el presente caso, asimismo, respecto al Código de Niños y Adolescentes, alegó la infracción de los artículos relacionados con la finalidad de la tenencia, el interés superior del niño, el tiempo de convivencia que las menores tuvieron con él, que fue mayor al que tuvieron de convivencia con la madre y que estas habían manifestado su deseo de permanecer con él.

Dentro del análisis, los magistrados que suscriben hicieron una ponderación respecto al derecho a ser oídos que tienen los menores durante el proceso judicial de tenencia, conforme lo establece el artículo 85° del Código de Niños y Adolescentes, y, por otro lado, el derecho que, de igual forma, poseen a no ser separados de sus progenitores, salvo exista alguna justificación para ello, tal como lo estipulan los artículos 9° y 10° de la Convención sobre los Derechos del niño.

Es así que, si bien es cierto que los magistrados alegaron la importancia del primer derecho en mención pues, tal como se establece en la norma, la opinión de los menores debe ser tomada en cuenta para un mejor resolver por parte del órgano jurisdiccional, no es menos cierto que, el resultado final que emitan debe estar fundamentado no solamente en lo que el menor quiera sino en lo que finalmente sea mejor para este y su correcto desarrollo como ser humano, más aún en el presente caso, en el que se ha determinado, por parte del equipo disciplinario, que ambas menores han sido alienadas por su padre para sentir rechazo hacia su madre, lo que en definitiva le quita veracidad a lo que estas puedan manifestar, porque no obedecen a sus deseos propios sino a lo que su progenitor y la familia de este les han inculcado durante su convivencia.

Ello teniendo en consideración que, las menores no solo muestran rechazo ante su madre, sino que también la insultan y que, de las pericias psicológicas realizadas a ambas, se pudo advertir que son inestables emocionalmente, además de otras afecciones a nivel psicológico evidenciándose, por ende, que, la convivencia que sostenían con su progenitor no era la más idónea, ello aunado a que este último estaba inmerso en un proceso penal en el que venía siendo investigado por la presunta comisión del delito de violación sexual en contra de su hijastra, lo que coadyuvó a que finalmente la Corte declarase infundado su recurso de casación y variara la tenencia de las menores a favor de su progenitora, la cual se dio de manera inmediata dada la situación del progenitor.

Asimismo, esta casación estableció como precedente que, si bien los menores tienen derecho a opinar, dicha opinión debe ser considerada con cierta reserva y hasta cierto punto, pues en casos de alienación parental, la opinión que pueda formular el menor se ve irremediabilmente influida por las conductas del progenitor

alienante, por lo que no obedece a sus propios deseos y en consecuencia, no debe ser decisiva para otorgar su tenencia, además de definir a la alienación parental como una forma de violencia a nivel psicológico o emocional que ejercen los padres contra sus hijos cuando se produce su separación y posterior controversia respecto a cuál de los dos va a ser el encargado de ostentar la tenencia y custodia de estos.

### **Casación 370-2013 – Ica**

El citado recurso aborda la materia de tenencia y custodia de menor fue interpuesto por Miguel Ángel Torres Avalos, contra la sentencia que confirmando la sentencia expedida por el a quo le otorgó la custodia de su menor hijo a la progenitora de este.

El recurrente alegó que en la sentencia materia de revisión, no se había valorado el informe psicológico practicado al menor, del cual se advierte que este último siente animadversión hacia su madre, así como que esta habría ejercido actos de violencia en contra del menor según lo señalado por el Fiscal de Familia, además de que el menor ha manifestado su deseo de querer vivir con él, por lo que no solo se le estaría vulnerando el derecho a ser oído sino también su derecho a vivir en un ambiente sano y seguro para su correcto desenvolvimiento.

En esa misma línea, argumentó que se hizo mención al síndrome de alienación parental sin probar debidamente la concurrencia de este, pues según lo que refiere, no habría ningún documento pericial que avale que -en efecto- el menor ha sido sometido a prácticas propias de la alienación parental.

Ante ello, la Corte manifestó que, en el presente caso existen conductas por parte del menor que advierten de la influencia y “programación” que habría sufrido por parte de su padre, por lo que se configuraría la existencia del síndrome de alienación parental, lo que se concatena con los resultados del informe psicológico practicado a

dicho progenitor del que colige que este es inestable emocionalmente, con temperamento colérico, e inmaduro para ejercer la crianza del menor, la que relega a su nueva pareja, evitando así asumir su responsabilidad.

Asimismo, la Corte alegó que los Magistrados que emitieron la sentencia impugnada cumplieron con fundamentar dicha resolución de manera razonada y congruente, y que no evidenció omisión alguna respecto a la valoración probatoria que aduce el recurrente, por lo que finalmente decidieron declarar improcedente el recurso en mención.

### ***Triangulación teórica básica***

**Tabla 3**

*Proposiciones teóricas*

a. Teoría básica de la unión familiar	Según Zuk y Nagy (1986) esta teoría se fundamenta en la finalidad de la familia como aquella primera unidad social que se encarga no solo de cuidar al niño sino también de educarlo y prepararlo para su posterior y correcto desenvolvimiento en sociedad, por lo que se erige como una institución fundamental para este último, la cual debe estar constituida por integrantes que sumen a esta finalidad pues su conducta y acciones para con el menor repercutirán en la personalidad que este desarrolle, ya sea negativa o positivamente. No obstante, también postula que la unión de esta familia es la clave del desarrollo del menor y que su ruptura, en definitiva, causa una severa afectación a nivel emocional para este, por lo que en caso de darse debe ser sobrellevada de manera que se busque una mínima afectación.
b. Teoría de la alienación parental	Según Flores (2015) esta teoría se fundamenta en la existencia del síndrome, siendo este percibido como un constructo, el cual involucra tanto el adoctrinamiento como la programación que ejecuta el progenitor respecto a su menor hijo con el objeto de que este último tenga un concepto negativo de su otro progenitor, y para ello, emplea diversas tácticas hasta lograr modificar e influir en las ideas y posterior conducta del menor.

**Tabla 4***Interpretación de las proporciones teóricas*

a. Teoría básica de la unión familiar	<p>Esta teoría básica de la familia de la unión resulta importante para nuestro proyecto de investigación por el hecho de que postula que la familia es el núcleo de la sociedad, ello en el sentido de que el menor, durante su desarrollo, previo a llegar a la etapa de adulto, debe construir su propia identidad bajo valores y principios que predominarán en sus decisiones ante situaciones problemáticas que le brinden su entorno social, valores que adquiere en su entorno familiar.</p>
b. Teoría de la alienación parental	<p>Esta teoría aborda nuestra categoría principal y es importante puesto que, actualmente es común advertir casos donde uno de los progenitores trata de manipular a su menor hijo a hija, con la finalidad de que este rechace a su otro progenitor, y más cuando los padres están atravesando por procesos de divorcio, separación o tenencia, siendo así que el más perjudicado es el menor al no poder gozar de una familia que le brinde afecto, seguridad y estabilidad emocional.</p>

**Tabla 5***Relaciones empíricas*

Relaciones Empíricas	<p>Que es importante la relación directa que existe de la teoría básica de la familia de la unión, en cuanto se señala que la familia es el núcleo de la sociedad porque al no existir una unidad familiar llena de afecto y seguridad, el menor podría pasar por supuestos de alienación parental u otros casos de violencia donde el más perjudicado es siempre este, lo cual podría conllevar a la vulneración de sus derechos fundamentales; por otro lado, podemos advertir que la teoría de la alienación parental señala que a los progenitores alienadores no les importa el impacto que le ocasionará a futuro a su menor hijo o hija los estragos de la alienación con tal de lograr el distanciamiento del menor hacia el otro progenitor alienado, y muchas veces valiéndose de los reglamentos o normativas que existen a su favor.</p>
----------------------	--

**Tabla 6***Contrastación de las proposiciones e interpretaciones*


---

	En cuanto a la teoría de alienación parental y la teoría básica de la unión familiar consignadas en el presente trabajo de investigación, consideramos que, si bien buscan defender la protección y correcto desarrollo del menor, al estar basadas en criterios empíricos requieren de mayor estudio, pues actualmente se encuentran limitadas en su aplicación, y al abordar temas tan fundamentales debería haber más posturas que, con base en un estudio previo, contrasten su contenido.
--	--

---

**Tabla 7***Selección de las mejoras proposiciones*


---

	La teoría que se vincula directamente con nuestra investigación es sin duda la teoría de la alienación parental al abordar la categoría principal de estudio, no obstante, se pueden rescatar ciertos postulados de la teoría básica de unión familiar, tales como la preservación del vínculo afectivo de los progenitores con sus menores hijos pues este guarda amplia relación con nuestros objetivos de investigación, además de estar ceñidos al cuidado y correcto desarrollo emocional y psicológico del menor.
--	---

---

**Tabla 8***Reformulación de la teoría*


---

a. Teoría básica de la unión familiar	Esta teoría básica de la familia de la unión resulta adecuada a nuestro trabajo de investigación, no solo por lo que postula sino porque prioriza a la familia y a su adecuada estructura en favor de los menores que la conforman a efectos de procurar su bienestar a pesar de los conflictos que se puedan suscitar.
b. Teoría de la alienación parental	Esta teoría tiene muchas aristas, pues si bien su concepto es claro, existen muchos autores que han brindado sus opiniones sobre sus implicancias y consecuencias, las cuales pueden resultar ser contradictorias entre sí.

---

**2.3. Definición conceptual de la terminología empleada*****Síndrome de alienación parental***

Este fenómeno es entendido como aquel conjunto de prácticas o conductas que ejerce uno de los progenitores en perjuicio de su menor hijo o hija a efectos de que este desarrolle sentimientos negativos por su otro progenitor, el cual se suele evidenciar ante la separación de la pareja, usualmente en malos términos, y más aún cuando de dicha separación se inicia un proceso judicial que busca decidir cuál de los progenitores ejercerá la tenencia del menor o menores en cuestión.

### ***Tenencia y custodia***

La tenencia y custodia es una institución principal del derecho de familia que, a su vez, es un atributo de la patria potestad, ya que tiene por finalidad que uno o ambos padres, dependiendo del ordenamiento jurídico, pueda tener bajo su cuidado a su hijo o hija menor de edad, y así cumplir con su deber/derecho de ofrecerle la debida protección y cuidados necesarios para lograr su desarrollo óptimo como ser humano.

### ***Régimen de visitas***

El régimen de visitas puede ser definido como una figura jurídica pero también como un derecho que es establecido judicialmente por el juez de familia a aquel progenitor al que no se le haya otorgado la tenencia de su menor hijo o hija, ello a efectos de que este pueda seguir en contacto con dicho menor y que su vínculo afectivo no se vea deteriorado, en ese sentido, el referido régimen consiste en visitas periódicas que el progenitor podrá realizarle al menor, las cuales deben ser respetadas por el progenitor que sí ostente la tenencia del niño o adolescente.

### ***Derechos Humanos***

Son aquellos derechos inherentes al ser humano por su condición de tal, es decir que, independientemente de su regulación, se sobreentiende que todo ser humano cuenta con ellos, esto en el marco de un Estado Constitucional de Derecho,

es debido a ello que, poseen ciertas características que los distinguen de otros derechos que también son reconocidos, tales como la universalidad, pues estos derechos no solo se limitan a un lugar en específico sino que tienen transcendencia internacional, también son inalienables, pues no resultan pasibles de una modificación de su esencia o contenido, asimismo, son irrenunciables, indivisibles e independientes, entre otras características.

### ***Interés Superior del niño y adolescente***

El interés superior del niño y adolescente es un principio-derecho que debe estar presente y ser materia de análisis en toda decisión judicial que verse sobre la situación jurídica de un menor, pues esta se fundamenta en priorizar lo que resulta mejor para el desarrollo íntegro del niño y adolescente, por lo que, cuando se evidencia algún supuesto que ponga en peligro la integridad de este último, este derecho debe ser accionado a efectos de no seguirle produciendo daños no solo a nivel físicos sino también emocional al menor víctima de cualquier tipo de violencia.

### ***Operadores Jurídicos***

Con operadores jurídicos debemos entender a aquellos profesionales del Derecho y otras carreras auxiliares como la Psicología, que se encuentran inmersos en la actividad jurídica y procesal en materia de familia-civil o afines, los mismos que debido a su experiencia pueden contribuir significativamente al entendimiento de la percepción del síndrome de alienación parental en nuestro país.

**CAPÍTULO III**  
**MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1. Paradigma y tipo de investigación**

#### ***Paradigma***

El presente trabajo de investigación se desarrolla a través de un enfoque cualitativo, teniendo, a su vez, un paradigma interpretativo, toda vez que se pretende el análisis e interpretación de la percepción respecto al SAP desde una perspectiva tanto jurídica como social de los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima, siendo este su objetivo general, el cual se logrará mediante la recolección previa de información sobre el fenómeno a estudiar a efectos de formular preguntas idóneas que permitan la mayor extracción posible de respuestas que coadyuven al logro del objetivo propuesto.

Asimismo, cabe resaltar que, la interpretación a realizarse respecto a la información recabada será analizada de manera inductiva, más no deductiva, ello en razón que la inducción a realizar se sustentará en la experiencia previa que deben tener los expertos que se entrevisten respecto a la problemática investigada.

Sobre los estudios cualitativos, Sampieri (2006) señala que en este tipo de estudios las variables no se identifican con el propósito de ser manipuladas de forma experimental, es decir que se analiza una realidad que denota subjetividad, además de tratarse de una investigación sin posibilidad de réplica y sin fundamentos estadísticos. Lo que, en definitiva, se relaciona con el presente trabajo de investigación, puesto que las categorías de estudio no serán manipuladas en absoluto, ni tampoco se emplearán métodos estadísticos, pues lo que se pretende es el almacenamiento de información que será contrastada e interpretada a efectos de contribuir al conocimiento teórico del SAP.

#### ***Tipo***

El tipo de investigación que se seguirá en el presente estudio es el socio-crítico, el cual es utilizado en aquellas investigaciones que pretenden postular una teoría crítica, la cual no se base únicamente en la interpretación, sino que, además, busque contribuir significativamente al fenómeno estudiado, brindando no solo conceptos sino también soluciones a las problemáticas evidenciadas, ello con el aporte de los propios miembros que forman parte o se encuentran ampliamente vinculados con la situación problemática (Alvarado y García, 2008).

Es decir que, este tipo de investigación busca establecer una crítica cimentada en una auto reflexión, lo que no se circunscribe únicamente a brindar un aporte teórico que se limite a concebir interpretaciones conceptuales respecto del fenómeno, pues con la información obtenida, desde una óptica global, se podrá establecer una crítica a la información recabada, y dependiendo de su grado de contribución, dicha información también podrá ser de ayuda a efectos de proponer alternativas de solución que resulten viables.

### **3.2. Método y Técnica de investigación**

#### ***Método***

El método que se emplea en el presente estudio es el inductivo, toda vez que, este método parte desde lo específico hacia lo general y a diferencia del método deductivo que comprende una verificación del fenómeno estudiado, en esta investigación este último únicamente será analizado.

Es decir que, este método de investigación se fundamenta en la formulación de leyes / teorías generales o de corte universal respecto a la base de observación de supuestos particulares, en donde se inicia con la recolección de información a través de la entrevista para luego brindar los aportes teóricos.

## ***Técnica***

En la presente investigación se va a desarrollar la técnica de entrevistas de acuerdo a la guía metodológica, la cual consiste en la recolección de datos mediante la aplicación de la referida entrevista, la que, a su vez, posee diversas características tales como tener un guion y preguntas base que deben ser formuladas de manera secuencial.

Ello en concordancia con la finalidad de este tipo de entrevistas, que buscan la obtención de una dinámica que permita una adecuada recolección de información, la cual será -finalmente- interpretada y contrastada.

### **3.3. Instrumento y Diseño**

#### ***Instrumento***

El instrumento de recolección de datos para la presente investigación es una guía de entrevista semiestructurada en la cual se formularán 9 preguntas para que los entrevistados puedan absolverlas.

Esto debido a que se trata de un estudio con enfoque cualitativo y la aplicación de la entrevista resulta fundamental, por ende, a efectos de construirla se debe -primeramente- seguir la guía establecida, la cual funciona como una lista de comprobación que facilita la preparación de un plan de acción para realizar una entrevista, en esta guía se plasma las preguntas a formular al experto con una determinada secuencia.

#### ***Diseño***

El diseño de la presente investigación se sustenta en la teoría fundamentada, pues esta última se encuentra plenamente ligada a los estudios de enfoque cualitativo además de constituirse como uno de los principales diseños de investigación de dicho enfoque, en ese sentido, la teoría fundamentada emplea procedimientos o técnicas

sistemáticas orientadas a la recolección de conocimientos empíricos para lograr así la construcción de una teoría que aporte a las bases de estudio de determinado fenómeno.

Es decir que, esta teoría postulada por Glaser y Strauss en el año 1967, se cimienta sobre los datos que se puedan recopilar respecto a la situación problemática que origina la investigación, por lo que dichos datos devienen en subjetivos, toda vez que, se basan en conocimientos adquiridos por la experiencia previa que deben haber acumulado los sujetos sociales, dada su vinculación con el objeto de estudio, los cuales serán posteriormente analizados para así lograr la creación de una nueva teoría que buscará explicar la problemática abordada.

Dicha teoría puede ser denominada como sustantiva o de rango medio y tiene un ámbito de aplicación específico, puesto que se enfoca a una realidad problemática determinada, esto a diferencia de otras teorías más formales, que tienen un alcance mayor o general (Hernández, 2014).

Aunado a ello, dentro de los pasos que se siguen en el procedimiento o secuencia común de la teoría fundamentada se encuentra la percepción, la cual denota el carácter subjetivo de este tipo de diseño y que resulta clave para la presente investigación.

### **3.4. Unidad de análisis, categorías y subcategorías**

#### ***Unidad de análisis***

Cáceres (2003) refiere que las unidades de análisis comprenden los segmentos o conductos que deben ser correctamente individualizados, pues son mediante los cuales se sustraerá la información que será posteriormente sometida al análisis correspondiente al tema materia de investigación, por lo que se constituye

como el elemento básico de estudio en aras de analizar el contenido que permitirá lograr los objetivos de investigación propuestos.

### ***Categorías***

Las categorías, en términos generales, hacen referencia a un término o concepto que, a su vez, aborda diversos elementos con características semejantes o vinculantes entre sí, por lo que suelen ser utilizadas a efectos de realizar una clasificación o agrupación (Romero, 2005).

En ese sentido, cuando se hace referencia a una categoría en materia de investigación el concepto general que brinda Romero no difiere mucho de su acepción, pues también se hace necesario identificar las categorías con las que se va a trabajar en una investigación para así poder desglosar su contenido y elementos.

### ***Subcategorías***

Por su parte, las subcategorías se erigen como aquellos elementos que conforman las categorías, por lo que se encuentran estrechamente vinculadas con estas últimas, al ser entendidas como características esenciales de las mismas, las cuales conforman su estructura.

## **3.5. Sujetos participantes**

### ***Participantes***

En un estudio cualitativo los participantes o sujetos de investigación son elementos importantes, porque aportan la mayor parte de la información primaria sobre el problema de investigación, debido a que los participantes son expertos en el tema a tratar. Esto a la vez facilita que el investigador comprenda el problema y realice oportunas interpretaciones. Las participaciones se realizan de forma voluntaria, se recomienda que los informantes tengan la capacidad de análisis e interpretación utilizando la perspectiva propia del contexto de los hechos (Rodríguez et al., 1996).

### **Muestra de expertos**

La muestra del presente estudio se encuentra constituida por 07 operadores jurídicos del distrito judicial de Lima, la que no se circunscribe únicamente a trabajadores del Poder Judicial, sino que aborda también a Fiscales en Derecho de Familia, Abogados Litigantes Especializados en dicha rama, entre otros expertos que puedan contribuir significativamente con sus opiniones respecto al fenómeno investigado dada su vinculación y experiencia con este último.

**Tabla 9**

*Referencias de entrevistados*

<b>Nro.</b>	<b>Nombres y apellidos</b>	<b>Especialidades</b>	<b>Institución</b>
1	Mag. Jerson Josip Campó Diaz	Fiscal Adjunto Provincial, Especialista en Derecho de Familia	Ministerio Público de Lima Sur – Fiscalía Provincial de Familia
2	Mag. Betsabé Liliana Silva Regalado	Fiscal Provincial Titular, Especialista en Derecho de Familia	Ministerio Público Lima Provincias - Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Cañete
3	Mag. Ditmar Julio Zumaeta Hernández	Juez especializado en Derecho de Familia	1° Juzgado de Paz Letrado de Familia de San Juan de Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima Sur
4	Mag. Yanina Nestares Silva	Especialista legal en Derecho de Familia y Fiscal Adjunta Provincial Titular	Ex servidora pública de la Corte Superior de Justicia de Lima y Lima Norte
5	Dr. Edward Néstor García Solís	Juez especializado en Derecho Penal y Civil	5to Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de La Molina

6	Mag. Carmen Nelly Rosado Linares	Conciliadora Extrajudicial especializada en Derecho de Familia	Programa Aurora, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
7	Mag. Lucía Jhoana Cárdenas Sánchez	Especialista legal en Derecho de Familia	Juzgado de Familia del Poder Judicial

### 3.6. Escenarios de trabajo de investigación

Dada la coyuntura actual originada por la pandemia de la Covid -19, la cual aún se encuentra atravesando nuestro país, las entrevistas que se realizarán a los expertos se darán de manera virtual mediante las herramientas tecnológicas de comunicación escogidas por nuestros entrevistados.

### 3.7. Supuestos categóricos

Al trabajar las investigaciones cualitativas con categorías, estas deben plantear supuestos categóricos, los cuales sustituyen a las hipótesis, en el sentido de que pueden ser definidos como un enunciado que busca dar solución a los problemas formulados en la investigación a través de una réplica estructurada con base en fundamentos lógicos, los cuales son producto de la investigación realizada (Espinoza y Ochoa, 2019).

En ese sentido, cabe recalcar que no todas las investigaciones cualitativas tienen que formular supuestos categóricos como una regla general, ello en concordancia con lo señalado por Silverman y Gubrium(1994) quien plantea que, las hipótesis pueden ser planteadas en determinados estudios cualitativos en los que, por su objetivo general, se pueda presumir las proposiciones hipotéticas durante el mismo proceso de investigación.

No obstante, para efectos de la presente investigación, y dado que la información que será brindada por los expertos resulta crucial para lograr el análisis

de sus percepciones sobre la alienación parental, se han formulado los siguientes supuestos categóricos:

### ***Supuesto categórico general***

La percepción de los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima respecto al síndrome de alienación parental en los procesos de variación de tenencia es negativa en el sentido de que consideran que vulnera diversos derechos del menor y progenitor alienado.

### ***Supuesto categórico específico 1***

Los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima consideran que el síndrome de alienación parental en los procesos de variación de tenencia ha tenido un incremento significativo a nivel nacional.

### ***Supuesto categórico específico 2***

Los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima consideran que el síndrome de alienación parental debe ser regulado en nuestro ordenamiento jurídico a efectos de proteger el correcto desarrollo psicológico y emocional del menor alienado.

### ***Supuesto categórico específico 3***

Los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima consideran que la falta de regulación del síndrome de alienación parental en los procesos de variación de tenencia obedece al desconocimiento y/o desinterés de sus implicancias y consecuencias por parte del legislador.

## **3.8. Categorización**

En este trabajo se está aplicando la categoría cualitativa, siendo esta de orden nominal pues se encuentra vinculada con el título de investigación planteado, el cual contiene tanto la categoría independiente como dependiente, siendo estas el

síndrome de alienación parental y los procesos de variación de tenencia, respetivamente.

En ese sentido, y en aras de estructurar las categorías con las que se está trabajando se realizará la categorización correspondiente donde se desglosará las subcategorías de investigación.

Respecto a la categorización y su importancia para establecer los resultados, se sabe que dicho proceso radica en ser un mecanismo que busca reducir la información que se ha recolectado, siempre que estas puedan ser agrupadas adecuadamente, con base en sus elementos equiparables.

En ese orden de ideas, se realizará la categorización de nuestras categorías de estudio a efectos de agrupar sus elementos o características más resaltantes y lograr así una adecuada estructuración de las mismas.

**Tabla 10***Cuadro de categorización*

Ámbito de aplicación	Unidad de análisis	Categorías	Subcategorías
<b>Derecho de Familia</b>	El síndrome de alienación parental y su percepción en los procesos de variación de tenencia – Lima Sur	Síndrome de alienación parental	Falta de regulación jurídica
			Atenta contra derechos fundamentales del menor alienado
		Procesos de variación de tenencia	Derecho de tenencia
			Derecho de acceso a la justicia

## **CAPÍTULO IV**

# **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS**

#### 4.1. Matrices de triangulación

Las tablas que comprenden la matriz de triangulación, las cuales son presentadas en este capítulo, atañen a las respuestas de nuestros entrevistados, quienes son expertos en la materia de investigación, siendo estas el Derecho de Familia, Derecho Civil y Derecho Constitucional.

**Tabla 11**

*Matriz de triangulación de la primera pregunta*

Entrevistado	1. ¿De qué manera interpreta usted la existencia del síndrome de alienación parental y sus alcances en nuestro país?
1. Mag. Jerson Josip Campó Diaz	Desde mi punto de vista profesional, no puedo apartarme de esos temas de manera profesional, yo creo que el síndrome de alienación parental, se encuentra muy arraigado, no solamente a nivel familiar sino también cultural, porque no perdamos de vista que somos un país con una carga fuerte patriarcal, tenemos costumbres que todavía se mantienen vigentes y entre las cuales justamente viene el tema de una alienación parental, porque todos, en algún momento hemos sido hijos y también vamos a ser padres, todos tenemos vivencias, lo que veo es que este tipo de situaciones a nivel nacional, en cada hogar en mayor o en menor medida, si se llevan a cabo y no hay ningún control informal y tampoco formal.
2. Mag. Betsabé Liliana Silva Regalado	Este se da cuando uno de los padres que ostenta y ejerce la tenencia de su menor hijo, siendo así que influencia sobre el menor, hasta el punto de ponerlo en contra de su padre que no ostenta la tenencia, lo cual genera una ruptura de los lazos familiares entre el menor de edad y su progenitor o progenitora que no vive a su lado, cuyos casos son muy comunes en nuestra sociedad en el momento que los padres se encuentren en un proceso de divorcio o separación.
3. Mag. Ditmar Julio Zumaeta Hernández	Percibo que este síndrome está considerado como las conductas que realiza el padre o la madre que tiene a su cargo al niño, a quien lo tiene bajo su cuidado, a quien lo trata de influenciar con comentarios, con acciones negativas del progenitor que no tiene a cargo al niño, todo ello generándole miedo, rechazo al padre o madre que no lo tiene a su cargo. Bueno, en los alcances, más que nada es un tema estrictamente doctrinario porque propiamente

no está regulado en nuestra normativa legal, siendo los alcances estrictamente doctrinarios, que, si se encuentran desarrollando en una que otra jurisprudencia, pero de una manera muy limitada, pues nadie ha establecido un concepto como tal dentro de la normativa legal vigente.

4. Mag. Yanina Lucy  
Nestares Silva

Desde mi punto de vista, la alienación parental son actitudes, comportamientos y conductas realizadas por alguno de los progenitores que vive con el hijo o hija con el fin de indisponer y provocar el rechazo por parte de este hijo o hija hacia el progenitor que únicamente viene de visita. En nuestro país no se encuentra regulada como tal la alienación parental, pero de darse el caso podría encuadrar en alguna forma de violencia familiar dependiendo el grado de afectación que se provoque.

5. Dr. Edward Néstor  
García Solís

La existencia del síndrome en mención, es el resultado de las diferencias habidas entre los padres de familia y sobre los cuales versan distintas clases de intereses, ya sea de carácter sentimental hasta los intereses económicos, en tanto, la tenencia de un menor muchas veces implica determinados beneficios a alguno de los padres, sobre todo cuanto ya existen disputas patrimoniales en los cónyuges o convivientes. Sus alcances en nuestro país, resulta ser de carácter masivo, toda vez que de diez familias, entre cinco o seis de ellas, están involucradas en la ruptura de la relación entre parejas que no necesariamente tienen que estar casadas; lo que origina que se vean involucrados en acciones judiciales por retener la tenencia de los hijos, sometiendo a los mismos, no solo a procesos judiciales, en el cual se discute la tenencia, el régimen de visitas y hasta los alimentos, circunstancias que originan este fenómeno de alienación parental y que ocasiona en los hijos distintos traumas en su formación y desarrollo; fenómeno que trae consigo que nuestros niños y jóvenes muchas veces adopten aptitudes y/o conductas inadecuadas con consecuencias legales.

6. Mag. Carmen Nelly  
Rosado Linares

En mi opinión, se ha detectado este síndrome de alienación parental a través de las denuncias y demandas que llegan al CEM, pero solo viéndolo desde un punto de vista cuando se da el inicio de ello, en el momento de realizar las entrevistas por violencia contra la mujer o violencia familiar, siendo así que de manera precisa se detecta cuando se le realiza las preguntas a la madre o al padre, y se llega a un tema donde ambos quieren llevarse o quedarse con su menor hijo, es en ese momento que uno como profesional se da cuenta que existe problemas entre los integrantes del grupo familiar y el menor viene también ser una víctima, asimismo también se detecta que frecuentemente el menor hijo está más tiempo con la madre, pero a pesar de ello el padre amenaza que quiere

llevarse al menor, en ese momento podemos también detectar un indicador donde el padre también quiere llevarse al niño pero no para pasar tiempo con el menor sino para no pasar una pensión alimenticia. Ahora bien, cuando la pareja se separa o se divorcia y en el momento que tocan el tema de tenencia, el menor es el mayor afectado y es donde llegamos a este síndrome de alienación parental, el cual no siempre es por parte de uno de los padres, sino de ambos, al encontrarse por la disputa de su menor hijo, y estos son hechos que suceden muy frecuentemente en nuestro país.

7. Mag. Lucía Jhoana  
Cárdenas Sánchez

En mi opinión, el síndrome de alienación parental se presencia cuando los padres del niño o adolescente se encuentran en un proceso de divorcio o separación, siendo así que, ambos al querer tener la tenencia completa del menor, cometen conductas negativas hacia su menor hijo, con la finalidad de que el menor tenga preferencias de estar solo con uno de sus progenitores y ser indiferente con el otro, cuya conducta es muy contraproducente para dicho menor que se encuentre en esta situación, lamentablemente en estos últimos años son casos muy comunes en nuestro país.

---

**Coincidencias**

En este punto, los entrevistados coinciden en que el síndrome de alienación parental es una realidad en nuestro país, toda vez que se encuentra arraigado en nuestros tribunales de justicia, ello en la medida de que se suele evidenciar, comúnmente, en los procesos judiciales que versan sobre la tenencia del menor y la variación de la misma, asimismo, los entrevistados han evidenciado tener conceptos similares sobre dicho síndrome al cual perciben como aquel que conlleva determinadas prácticas que buscan el desprestigio de uno de los progenitores en aras de causar rechazo respecto de este en el niño o adolescente.

---

**Discrepancias**

No se encontraron discrepancias, toda vez que todos los entrevistados reconocieron haber advertido prácticas propias del síndrome de alienación parental durante el ejercicio de su profesión.

---

**Tabla 12**

*Matriz de triangulación de la segunda pregunta*

---

**Entrevistado**

**2. ¿Qué opinión le amerita el hecho de que el síndrome de alienación parental no se encuentre regulado en nuestro país a diferencia de otros países latinoamericanos como Argentina, Brasil o México? ¿A qué obedece?**

---

- 
1. Mag. Jerson Josip  
Campó Diaz

Mire, la respuesta que yo le puedo dar, conforme a que hay una comparación de legislaciones, mientras que en países centroamericanos ya existe legislación, en el Perú se toma este tipo de casos de alienación parental, como temas domésticos, como temas en los que el control tiene que ser de manera intrafamiliar, extrafamiliar pero a niveles comunitarios, donde el derecho penal no entra a tallar; ese es desde mi punto de vista, por ejemplo, como es un tema tan familiar, el Estado, en el caso del Estado peruano, no tiene muchos alcances de poder establecer una red, un andamiaje al respecto, porque justamente el Estado, con uno de los principios de ultima ratio, subsidiaridad del derecho fundamental, deja que una vez que ya está cometido la infracción, la falta o el delito, recién entra a tallar, y en este caso no hay legislación porque justamente este son tan familiares que, hay una tendencia a hacer que el derecho no se inmiscuya en esos temas.
  
  2. Mag. Betsabé Liliana  
Silva Regalado

En mi opinión, puede ser que, en nuestro país, nuestros derechos no están evolucionando a la velocidad de la realidad social, siendo así que es necesario que el síndrome de alienación parental se encuentre regulado porque con la práctica, al hacer la lectura de las evaluaciones psicológicas por parte de los menores de edad, se aprecia un claro reclamo hacia la figura paterna o materna.
  
  3. Mag. Ditmar Julio  
Zumaeta Hernández

En la opinión es pues mala, negativa, dado que esto ya es una situación o circunstancia que influyen en los menores en los procesos de tenencia, e inclusive en los procesos de régimen de visita, donde les generan influencias, les generan rechazo hacia el padre o la madre que no tiene a su cargo al menor, por lo que, pues debería ya estar viéndose la posibilidad de regularse a efectos de tener algo

más claro, en el sentido de como poder decidir en estos casos, a que obedece, bueno eso es la propia falta de legislación, básicamente está en nuestros legisladores que no lo establecen, de repente su propio desconocimiento de parte de ellos en no establecerlos, considerando a la vez que no es algo necesario o importante, pero es una opinión subjetiva, no te podría dar una forma concreta de porque razón no está regulado.

4. Mag. Yanina Lucy  
Nestares Silva

En mi opinión, considero que no se encuentra regulada de manera expresa como alienación parental pero sí lo encontramos como un tipo de violencia psicológica en agravio del niño afectado. Sin embargo, sí resultaría favorable que la alienación parental pueda estar estipulada en nuestro código penal al momento de tratar las formas de violencia psicológica o en nuestro código de niños y adolescentes cuando se trata el tema de tenencia.

5. Dr. Edward Néstor  
García Solís

Como opinión, puedo señalar que la falta de regulación expresa en nuestro país sobre dichas conductas, en principio es atribuible a nuestro Poder Legislativo, considerando que su atención en la actualidad está centrada en los intereses políticos que existe en nuestro país, desatendiendo no solo estos aspectos que involucran a los integrantes de un núcleo familiar, sino también otros aspectos que resultan vitales y que están pendientes de regular dentro de la sociedad, y que a comparación de otros países, particularmente México, han sostenido una definición concreta y un estudio justificante sobre la conducta que se desarrolla en lo que respecta a la alienación parental, por cuanto ha existido un estudio de sus consecuencias no solo jurídica sino también social, y los cuales dentro de nuestra legislación debería ser considerada en el ámbito de la protección frente a la violencia familiar o integrantes del grupo familiar, dado que ello al obedecer a un aspecto de manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su hijo, mediante la

desaprobación o crítica tendiente a producir en el menor rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor, se encuentra involucrada a los actos de violencia que se ejercen dentro de un grupo familiar, entendiéndose que resultan ser aspectos que si bien en un contexto general si lo considera nuestro país, dentro de ello no se ha expandido a mayores alcances como es conocer el estudio y regulación normativa sobre la alienación parental.

6. Mag. Carmen Nelly  
Rosado Linares

Bien, yo opino que a raíz de la nueva Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – Ley N°30364, en esta ley se está viendo más sobre el tema del síndrome de alienación parental, pero anteriormente con las otras leyes este tema pasaba por desapercibido, porque solo era violencia contra mujer, actualmente no, ahora en dicha ley toma temas como la violencia contra los integrantes de grupo familiar y sus facetas y tipos, por ende, es que ahora se está detectando estos hechos, anteriormente no, es decir es un inicio de ello, ya que al distinguir nuevas modalidades de violencia, el profesional estudiará más a fondo el caso y con ello prepararse para estos temas, lamentablemente con las leyes anteriores uno se limitaba en cómo proceder o ayudar más a fondo con los demás integrantes del grupo familiar.

7. Mag. Lucía Jhoana  
Cárdenas Sánchez

Desde mi punto de vista profesional, nuestro país se encuentra en una etapa de desarrollo en cuanto a sus mejoras o modificatorias de sus leyes de manera general, por ende, al tratarse sobre este síndrome de alienación parental, cuyo tema muy resaltante pues estamos hablando del estado emocional de niños y adolescentes y sobre su vulneración de muchos de sus derechos fundamentales, va a depender del contexto de conflictos que reincida para que pueda ser regulado y asimismo de

un estudio, en comparación de otros países que actualmente en sus normas si se encuentran regulados.

---

### **Coincidencias**

En este apartado se aprecia que tres de los entrevistados coinciden en que los países mencionados se encuentran más desarrollados legislativamente hablando que el nuestro, y que, en específico, la mayoría de ellos considera que la falta de regulación de dicho síndrome obedece a que el mismo es percibido en nuestro país con poca importancia ya que sus efectos o consecuencias en los menores no son tan evidentes.

---

### **Discrepancias**

Sin embargo, se advierte también que la conciliadora extrajudicial que se desempeña, a su vez, como abogada en el Ministerio de la Mujer señala que, aunque el SAP no se encuentre regulado cada vez se le da más notoriedad en nuestro país, esto a raíz de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ya que la misma ha servido para detectar los casos de alienación según su propia experiencia.

---

**Tabla 13**

*Matriz de triangulación de la tercera pregunta*

<b>Entrevistado</b>	<b>3. ¿Cómo analiza usted el síndrome de alienación parental en razón de la presunta vulneración que originaría a los derechos fundamentales que asisten al menor alienado?</b>
1. Mag. Jerson Josip Campó Diaz	Una vulneración que afecta al desarrollo en sí, porque esa alienación parental, se da justamente en menores de edad, porque una persona que es adolescente o mayor de edad, tiene otro tipo de discernimiento, y también la manipulación que pueda ejercer uno de los progenitores ya no es la misma que en un menor de dos, tres, hasta los trece años yo considero que puede haber esa deformación, que puede haber esa influencia negativa, muchas veces porque si hablamos de una alienación, siempre está hacia el lado negativo. Si hay una vulneración, porque nuestra legislación en temas de familia siempre pondera el interés superior del niño,

- 
- entonces ese interés superior del niño, se ve claramente vulnerado, pisoteado, porque uno de los padres es el que ejerce este tipo de medidas, muchas veces al niño lo instrumentalizan, para poder afectar a una de las partes en conflicto, entonces si hay una clara vulneración.
2. Mag. Betsabé Liliana  
Silva Regalado
- En mi opinión, la existencia del síndrome de alienación parental definitivamente va a vulnerar los derechos fundamentales del niño y adolescente, por ejemplo, el menor al relacionarse con el padre o la madre que no tiene la tenencia, se estaría vulnerando el desarrollo integral del menor ante la ausencia de uno de los padres y con ello, asimismo, el menor no disfruta del mismo tiempo con ambos padres, cuyo interés superior del niño y adolescente no se estaría priorizando.
3. Mag. Ditmar Julio  
Zumaeta Hernández
- Bueno, si el análisis es obviamente negativo hacia el menor porque lo afecta, porque hay una alteración a su estado emocional, a su etapa como menor de no tener que estar afrontando a situaciones de discrepancias, de no tratar de influenciar para que sea leal con el padre o la madre con la que vive, que sea desleal, por lo contrario, con el padre o madre con el que no vive, definitivamente es algo totalmente negativo a los niños o niñas.
4. Mag. Yanina Lucy  
Nestares Silva
- Considero que al darse la alienación parental sí se da una presunta vulneración a los derechos fundamentales del niño afectado puesto que se está vulnerando su derecho a tener una familia y compartir con ambos padres por igual, su derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a opinar que debe tener libremente cada sujeto sin la intervención o manipulación de un tercero.
5. Dr. Edward Néstor  
García Solís
- La vulneración de los derechos fundamentales, se produce desde el momento que se fomenta aptitudes adversas sobre menores, dado que ello tiene implicancia en su desarrollo mental; por tanto, el síndrome en comento debe promover una preocupación dentro del ámbito educacional, con apoyo de los medios de comunicación, a fin de advertir una vertiente psico social que envuelve e involucra a los miembros de una familia, formulando propuestas de solución frente a este fenómeno social-familiar, conforme se aprecia en la lucha contra el bullying o la agresión frente a los niños, mujeres y ancianos; por cuanto, en su esencia, no solo se busca qué proteger de dicho problema; sino fomentar e interiorizar mayores

valores de respeto por la salud e integridad de nuestros niños, adolescentes y jóvenes, con la única finalidad de encontrar grupos familiares sólidos que conlleven a una armonía social dentro de nuestro país.

6. Mag. Carmen Nelly  
Rosado Linares

En mi opinión, analizo que se vulnera los derechos fundamentales del niño y del adolescente, cuando sus padres están en el proceso de separarse o divorciarse, no se prioriza el interés superior del niño y adolescente; en otros casos que se observa es en el momento cuando los padres están en una discusión fuerte por así decirlo, motivo por el cual, el menor está presente ante ello y está observando todo, siendo así que el menor es una víctima indirecta de los hechos, entonces se vulnera los derechos del niño, por ejemplo otro derecho vulnerado de los menores es cuando ya sus padres se encuentran separados, siendo así que el menor ya no disfruta de ambos padres, ya que en el Perú es muy frecuente que el menor se vaya con la madre, pero asimismo se ha observado que en muchos casos se ha encontrado que la madre también es una agresora u/o alienadora porque maltrata a su menor hijo y le habla mal de su padre, siendo así que el menor se va a sentir confundido o rechazará a su padre.

7. Mag. Lucía Jhoana  
Cárdenas Sánchez

En mi opinión, este síndrome de alienación parental vulnera muchos de los derechos fundamentales del niño y del adolescente, entre las cuales, es el que afecta principalmente con el interés superior del menor, pues no se respeta que el menor disfrute de ambos padres, siendo así que esto deriva a que el menor en su etapa de desarrollo, no tendrá el afecto de sus dos progenitores, el cual con el tiempo habrá problemas irreversibles.

---

**Coincidencias**

En este punto se advierte que la mayoría de los entrevistados consideran que las prácticas que conlleva la alienación parental sí vulneran los derechos fundamentales que asisten a los menores que son víctimas de las mismas, ello en la medida de que el menor se encuentra en una etapa de formación y es muy influenciado, por lo que, el simple hecho de que su propio progenitor lo instrumentalice a su conveniencia ya está afectando, en principio, el interés superior del niño que lo reviste.

---

**Discrepancias**

No se evidencian discrepancias, pues todos los entrevistados han coincidido en que existe una evidente vulneración a los derechos fundamentales que se les han reconocido nacional e internacionalmente al menor.

---

**Tabla 14***Matriz de triangulación de la cuarta pregunta*

<b>Entrevistado</b>	<b>¿Considera usted que el síndrome de alienación parental afecta el desarrollo del vínculo paterno filial entre el menor y el progenitor alienado? ¿Por qué?</b>
Mag. Jerson Josip Campó Diaz	Claro que sí, porque, cuando se da este tipo de circunstancias en donde el menor resulta ser alienado con una de las partes, el objetivo del sujeto activo que esta alienando al menor, porque está digamos que dando una perspectiva distinta a lo que debería ser, va a generar que el menor tenga sentimiento de rechazos, tenga temores, tenga sobre todo miedo, porque el objetivo del alienador es poner en contra de una figura, ya sea materna o paterna, entonces definitivamente si se estaría logrando el cometido.
Mag. Betsabé Liliana Silva Regalado	Por supuesto que sí afecta mucho, porque desde ese momento se desquebraja el vínculo del hijo y el padre o la madre, y en muchos casos se da sin aparente causa que lo justifiquen, y con ello el niño o adolescente no podrá disfrutar del derecho de crecer con sus padres y desarrollarse con sus padres, siendo así que esta situación para el menor, lo afectará a él y los padres, claro que de manera distinta, pero al romperse este vínculo paterno filial entre el menor y progenitor alienado, será muy difícil reestablecerse.
Mag. Ditmar Julio Zumaeta Hernández	Muy similar a lo que respondí en la pregunta anterior, la afectación es evidente, afecta porque altera el grado de vínculo con el padre o madre que le genera el rechazo, el odio, todo lo contrario a lo que un niño, niña o adolescente debería tener para su buen desarrollo integral, pues esto genera odio, malestares con relación al estado emocional del menor.
Mag. Yanina Lucy Nestares Silva	Sí porque los niños y niñas tienen el derecho de compartir, disfrutar y conectar con ambos padres, este no es el derecho solo de los adultos en el ejercicio de la patria potestad, sino que debe primar el interés superior del niño y con ello cuidar de su desarrollo con el vínculo paterno filial del progenitor alienado.
Dr. Edward Néstor García Solís	Si, en tanto, ello intenta generar actos de desaprobación o animadversión hacia el otro progenitor, sin muchas veces advertir que ello proviene de una dolosa manipulación de quien tiene

determinado interés en retener la tenencia de un menor.

Mag. Carmen Nelly Rosado  
Linares

Por supuesto que sí afecta mucho, porque como bien sabemos siempre hay una figura de padre y madre que debe prevalecer, pues los padres y su menor hijo deben vincularse no solo por la sangre que los une, sino deben tener vínculos llenos de afecto, amor y asimismo que sientan en confianza, pero cuando la pareja se separa o se divorcia, ya sea el padre o la madre que se quede con la tenencia del niño o del adolescente, dicho padre o madre va asumir otro rol, pues el menor no pasará el mismo tiempo con ambos padres, por ende, esta nueva situación para el niño, también lo afectará, en realidad afecta a todos de manera distinta, pero con el tiempo, si el progenitor que se encuentre a lado del menor interviene y habla mal del otro progenitor o no deja que pasen tiempo, en el futuro este vínculo paterno filial se rompe y es muy difícil reestablecerse.

Mag. Lucía Jhoana Cárdenas  
Sánchez

Por supuesto que sí, porque cuando uno o ambos padres hablan mal del otro o no permite que el otro padre o madre no vea a su menor, siendo así que el menor al encontrarse en ambiente lleno de resentimiento, dicho menor también va a tomar esta actitud, por ende, se va romper este vínculo paterno filial con su progenitor alienado.

---

### **Coincidencias**

De las respuestas de los entrevistados se aprecia que todos coinciden en que la alienación parental vulnera el vínculo paterno filial entre el menor y el progenitor alienado toda vez que, no solo se ejerce una influencia negativa en el menor en contra de su progenitor, sino que también se le priva a este, directa o indirectamente, de siquiera mantener contacto con su padre o madre, lo que, en definitiva, va a mermar la relación que estos puedan desarrollar.

---

### **Discrepancias**

En este apartado no se observan discrepancias en las respuestas brindadas por los entrevistados, sin embargo, se puede resaltar la respuesta de la conciliadora extrajudicial, quien refiere que, una vez resquebrajado el vínculo paterno filial, dicho resquebrajamiento suele perdurar en el tiempo e intensificarse, por lo que resulta muy difícil que se vuelva a restablecer y que esa situación no afecta solo al progenitor y al menor alienado sino también a todo el entorno familiar.

---

Tabla 15

*Matriz de triangulación de la quinta pregunta*

Entrevistado	5. <b>¿Percibe usted al síndrome de alienación parental como una forma de violencia psicológica ejercida en agravio del menor alienado? Fundamente su respuesta.</b>
1. Mag. Jerson Josip Campó Diaz	<p>Sí, hay una clara afectación psicológica, emocional, conductual sobre todo, porque el menor va a tener una conducta, no solamente de pensamiento, no solo va a tener el rechazo solo en la mente, sino cuando este cerca a la persona alienada, va a tener una conducta distinta, ósea se va a manifestar, entonces si hay una afectación a nivel emocional, conductual, psicológica que podría mediante una pericia, mediante un informe, el resultado el tipo de afectación y el grado de afectación, porque eso va a depender muchas veces de los menores que son sometidos a ese tipo de circunstancias. Para mí, sería considerado, teniendo en cuenta una legislación que protege no solamente a las mujeres sino a integrantes del grupo familiar, hay pronunciamientos, hay tratados internacionales y más aún el interés por el niño, y esa ley de protección a este tipo de integrantes, a este tipo de personas, también ve el tema psicológico, no solamente las agresiones físicas, sino las agresiones que se dan de manera psicológica, y cuando un menor es sometido a este tipo de procedimiento por parte del alienador, definitivamente hay una variación en su percepción, hay una deformación en su manera de cómo va ver, actuar y como va a reaccionar.</p>
2. Mag. Betsabé Liliana Silva Regalado	<p>Primeramente, va a depender de cada menor y su afronte a la situación de este síndrome de alienación parental, asimismo va a depender del padre o la madre que no ostenta de la tenencia, en sí, dependerá de muchos de los recursos de los medios de defensa de cada menor, siendo así que luego de realizar la evaluación psicológica al menor se podrá concluir si existe o no una afectación psicológica, emocional y conductual.</p>
3. Mag. Ditmar Julio Zumaeta Hernández	<p>Por supuesto, es una forma de violencia psicológica, porque como reitero, afecta a su estado emocional, se altera, generando un rechazo o un odio al padre o la madre con el cual no se encuentra, influenciándole con ideas negativas del padre o la madre que no tiene al</p>

niño. Definitivamente le genera una modalidad de violencia psicológica.

4. Mag. Yanina Lucy  
Nestares Silva

Sí percibo al síndrome de alienación parental como una forma de violencia psicológica ejercida en agravio del menor alienado porque provoca una afectación en el niño y niña que inclusive puede ser evaluada en el informe pericial psicológico.

5. Dr. Edward Néstor  
García Solís

Si, porque a través de la inducción o manipulación, conlleva a generar en la psiquis del menor una conducta contraria contra uno de sus propios progenitores, generando sentimientos negativos que lejos de contribuir a su desarrollo, solo conllevan a generar otras aptitudes que pueden traer consigo consecuencias negativas y que se pueden encontrar al margen de la ley, tal es el caso, que sobre el menor se origine actos de violencia sobre el otro progenitor, que puedan ser tanto físico como verbal, pero que en su conjunto, resultan lesivos a todo orden familiar y a la misma integridad física y psíquica del padre que se siente agraviado con la conducta adversa del hijo.

6. Mag. Carmen Nelly  
Rosado Linares

Por supuesto que sí es una modalidad de violencia psicológica, pues como todos sabemos, la violencia psicológica no se puede ver a simple vista, pero se observa a través de la conducta del niño o adolescente y al realizarle la entrevista o el examen psicológico, y si existe este síndrome de alienación parental se podrá concluir que hay una afectación psicológica, emocional y conductual, gracias a la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – Ley N°30364, ya no solo se protege a las mujeres sino también a los demás integrantes del grupo familiar, en donde también ya no solo toca temas violencia física, sino también psicológica.

7. Mag. Lucía Jhoana  
Cárdenas Sánchez

Considero que, en principio no, pero al darse este síndrome de alienación parental, luego de un examen psicológico al menor, podrá tener resultados de que en verdad exista una afectación psicológica, emocional y conductual.

---

**Coincidencias**

Podemos advertir que seis de los siete entrevistados coinciden en percibir a la alienación parental como una forma de violencia psicológica ejercida en agravio del menor sometido a las prácticas que esta involucra, ello en la medida de que alegan que se producen afectaciones a nivel emocional y conductual en el menor, quien está siendo forzado por uno de sus

---

progenitores a desarrollar sentimientos que son ajenos a su verdadero sentir, asimismo, dos de los expertos traen a colación la protección que brinda la Ley N°30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, protección que se extiende evidentemente a los menores y que no se avoca únicamente a la violencia física sino también a la psicológica.

### Discrepancias

No obstante, uno de los expertos considera que para poder determinar si la alienación parental debe ser incluida como violencia psicológica primero se debe determinar si existe una real afectación en el menor, la misma que únicamente se podrá saber con la pericia psicológica correspondiente, ello teniendo en consideración que, si bien la alienación parental fue, en un principio acuñado como un síndrome, no se encuentra reconocido como tal actualmente por la Organización Mundial de Salud (OMS).

**Tabla 16**

*Matriz de triangulación de la sexta pregunta*

Entrevistado	6. <b>¿Considera usted que la existencia del síndrome de alienación parental debería ser incluido como una de las causales para solicitar la variación de la tenencia? Fundamente su respuesta</b>
1. Mag. Jerson Josip Campó Diaz	Para el tema de tenencia, yo creo que no sería necesario, porque para una tenencia hay requisitos, hay todo un procedimiento en la vía civil, cuando hablamos de alienación, es un tema mucho más complicado, porque se tendría que determinar la alienación, no solamente es de referirnos, entonces, el derecho civil no se encarga justamente este tipo de verificaciones, solamente son formalidades, de acuerdo a los progenitores que tienen derechos y deberes con los menores, y creo que la tenencia, una vez que tenga ya la tenencia, tal vez a futuro, y se demuestra que el que tiene la tenencia a su favor y está cometiendo este tipo de situación, podría ser usado por la otra parte plantear la nulidad de la tenencia o la variación; pero en si para la tenencia, sino posterior a la tenencia.
2. Mag. Betsabé Liliana Silva Regalado	Por supuesto que sí debería ser incluido, porque en la actualidad el niño y adolescente es considerado sujeto de derecho y si uno de los padres transgrede su derecho de estar con su familia, se tendría que variar la tenencia entre el padre que si respeta la situación intrapersonal entre el menor y sus progenitores.

3. Mag. Ditmar Julio  
Zumaeta Hernández

Considero de que no, porque esto tiene que ir más allá de simplemente de encasillarlo como un tema de SAP, el tema de establecer las tenencias, los regímenes de visita, no se puede tomar a cada caso como un parámetro de que el SAP va en contra del padre o madre que tiene al niño tiene que ir más allá, tiene que asociarlo con pruebas periféricas, cuestiones adicionales, no por el solo hecho de tener el síndrome de alienación parental, deba establecerse como una causal para variar la situación de tenencia, esta debe asociarse con otros elementos adicionales, no solamente ello, porque a la larga hasta muy arbitrario, vamos a suponer que de repente una mala interpretación de la conducta de un síndrome de alienación parental, considerándolo como SAP va atraer más perjuicio al menor o adolescente y generaría entregar al padre o madre que realmente no está en la capacidad de poder tener al cuidado a su hijo o hija.
4. Mag. Yanina Lucy  
Nestares Silva

Sí considero la alienación parental como una causal de variación de la tenencia y debería estar regulada como tal en el código de niños y adolescentes donde al padre que ejerza tal alienación se le sancione quitándole la tenencia de su niño o niña, ello a efectos de cuidar la integridad del niño o niña afectada.
5. Dr. Edward Néstor  
García Solís

En la magnitud que se pueda corroborar, previa pericia psicológica del menor, la aptitud adversa del menor, corresponde que el menor sea apartado del padre que ha realizado la inducción o manipulación sobre hechos adversos y negativos frente al otro padre, dado que de continuar, no solo la tranquilidad emocional se ve implicada en el caso; sino, fundamentalmente en el desarrollo del menor, vulnerando desde todo contexto el interés superior del Niño o Adolescente, considerando por ello que la Variación de la Tenencia, resultaría una manera de establecer medidas de reparo frente al menor y con ello promover que el menor y el padre afectado, puedan establecer una adecuada relación, sin que ello requiera promoverse hechos similares sobre el padre que perdió la tenencia, dado que de no ser así, el menor se encontraría en un círculo vicioso, y en el cual se contamine con aptitudes que en el futuro lo conviertan en una persona voluble, inseguro y con manifestación de aptitudes agresivas, en razón de no haber podido encontrar la paz familiar que muchas veces contribuye que los niños y jóvenes, puedan ser tolerantes y pacientes frente a la aptitud de

otras personas; considerando que la protección al desarrollo y tranquilidad del menor, en un ambiente donde no encuentre aquellos verbos de manipulación o inducción, conllevará y permitirá oportunamente corregir conductas inadecuadas.

6. Mag. Carmen Nelly  
Rosado Linares

Por supuesto que sí debería ser incluido, así como existen otras causales en el divorcio o separación, siendo así que en temas donde se involucren los niños o los adolescentes, se tiene que tener mucho cuidado, porque estamos hablando sobre con quien se quedará el menor debido a que el progenitor que se encontraba con la tenencia ha incumplido con los términos del acuerdo o se encuentre en peligro la integridad del menor. Asimismo, se debe tener presente que los padres de ahora, ambos trabajan, y ambos tienen que hacer un tiempo para sus hijos, por ende, si considero que debería existir o incluirse el síndrome de alienación parental como una causal para solicitar la variación de la tenencia, pues se debe tener en cuenta siempre el interés superior del niño y del adolescente.

7. Mag. Lucía Jhoana  
Cárdenas Sánchez

Considero que si debería ser incluido, porque si el padre o la madre que ostenta la tenencia y está realizando estas conductas que transgreda el estado emocional del menor y no permita que disfrute de un tiempo con su otro progenitor, se tendría que variar la tenencia.

---

### **Coincidencias**

Se advierte que cuatro de los expertos consideran viable la inclusión del síndrome de alienación parental como una causal para solicitar la variación de la tenencia en nuestro ordenamiento jurídico, ello en razón de que si el progenitor que ostenta la tenencia del menor transgrede los derechos fundamentales que a este último le asisten no debe ser beneficiado con su cuidado, pues está demostrando que no es apto para ejercerlo al arriesgar la integridad del menor, por lo que, habiendo sido detectado el grado de afectación causada se tendría que aplicar la sanción correspondiente al padre o madre que incurre en dichas prácticas.

---

### **Discrepancias**

Sin embargo, se advierte también que tres de los expertos consideran no estar totalmente de acuerdo con ello, al respecto, el experto fiscal de familia señala que dicha variación podría darse, pero previamente tendría que verificarse la afectación de manera fehaciente pues se debe tener en consideración que efectuar una variación de tenencia también resulta ser un proceso de estrés en el menor que puede desencadenar estragos negativos en su bienestar emocional, dicha posición es compartida por los jueces expertos, quienes refieren que previamente a establecer una sanción para las prácticas de alienación

parental este tendría que estar reconocido en nuestro ordenamiento jurídico y ser sometido el menor a una prueba psicológica, pues mientras ello no ocurra no se puede argumentar la viabilidad de establecer sanciones.

*Nota:* tabla elaborada por los investigadores.

**Tabla 17**

*Matriz de triangulación de la séptima pregunta*

<b>Entrevistado</b>	<b>7. ¿Cómo interpreta usted que los magistrados o jueces no escuchan o toman en cuenta lo expresado por los niños en un juicio de tenencia o de variación de la misma? En dicho supuesto ¿considera que ello vulnera el derecho a ser oído de los menores? ¿Por qué?</b>
1. Mag. Jerson Josip Campó Diaz	Como te mencione inicialmente, hay un tema cultural, ahora, los que trabajamos en instituciones con la administración de justicia, tenemos que tener mucho cuidado con el uso y la participación de los menores de edad, justamente por el interés superior de cada uno de ellos, donde no se puede exponer a un menor a un tribunal, ni tampoco que sea sometido a una posible revictimización, entonces bajo esos preceptos es que los jueces, los fiscales, tienen mucho atino de no exponer a los menores. Esto no tiene nada que ver con el derecho a ser oído, para eso existen Cámara Gesell, hay mecanismos para que un menor pueda brindar su declaración, pero esos mecanismos son en extremo, no son para temas de tenencia en sí, sino son para otros temas.
2. Mag. Betsabé Liliana Silva Regalado	No considero que los magistrados o jueces no escuchen al menor, tal vez deberían poner más énfasis en el descubrimiento de la verdad, en la relación familiar del menor y una pericia en donde se determine el síndrome de alienación parental.
3. Mag. Ditmar Julio Zumaeta Hernández	En mi experiencia, no he visto que los magistrados no escuchen a los niños en estos procesos de tenencia, al contrario, mi experiencia como asistente de juez y alguna vez como juez especializado en familia, se ha vertido siempre que se ha tomado en cuenta lo que dice, una cosas es tomar en cuenta y otra es emitir pronunciamiento en base o que diga el niño, porque a veces puede indicar que “quiero estar con mi mamá o por otra parte no quiero estar con mi mamá, odio a mi mamá, no quiero saber nada de mi mamá”, pero resulta

que a veces estos niños, haciéndoles preguntas muy sutiles como por ejemplo ¿extrañas a tu mamá?, contrariamente te dice que sí, entonces eso me ha pasado, he visto presenciar en algún momento, como en este caso la jueza escucho al niño que le decía que no quiero ver a mi mamá, no quiero saber nada de mi mamá, odio a mi mamá, pero se le hizo la pregunta de si extrañas a tu mamá?, entonces dijo que sí, entonces, si se es muy cerrado en el hecho de tomar en cuenta lo que dijo sobre el odio que no la quiero ver, más bien al contrario, esa respuesta de que extraña a su mamá, implica la necesidad de querer estar o por lo menos relacionarse con su mamá, por ende, en mi experiencia considero de que los magistrados si toman en cuenta lo expresado por lo niños o adolescentes en estos procesos.

4. Mag. Yanina Lucy  
Nestares Silva

Están vulnerando normas internacionales como la convención internacional de derechos del niño, así como normativa interna que establecen que en todas las decisiones respecto a los niños o niñas se debe tomar en cuenta su opinión. No hacerlo vulnera el derecho a ser oído de los niños, niñas y adolescentes lo que inclusive podría recaer en una forma de violencia tipificada en nuestra normativa penal.

5. Dr. Edward Néstor  
García Solís

La afirmación que se indica por regla general, no se adecuaría a las exigencias que dentro de un proceso de tenencia o de régimen de visitas, dado que nuestra normatividad, establece que el Juez sobre menores, mayores a los siete años, debe apreciar la inquietud y el sentir del menor; sin embargo, en el caso de ser cierto que un Juez omita atender el dicho de un menor involucrado en un proceso de tenencia o de variación, ello no solo constituye una vulneración a su derecho; sino que se estaría incurriendo en una circunstancia procesal que bien podría nulificar su decisión, ya que en los casos de tenencia y su respectiva variación, lo más esencial que se debe proteger es el interés superior del niño y del adolescente, por lo que, en dicho contexto, resultaría muy difícil creer o imaginar que el Juez de Familia no tenga en consideración el dicho de un menor.

6. Mag. Carmen Nelly  
Rosado Linares

Yo opino, que al estar en un juicio de tenencia o de variación de tenencia, algunos jueces -no todos- porque en el Perú hay muy buenos jueces- deberían tener que ponerse solo en un momento al nivel del niño, porque muchas veces los niños o los adolescentes al encontrarse involucrados en estos juicios, ven al juez como una persona que da miedo por su seriedad, pero si en ese momento el juez es más ameno en realizar las preguntas y observa bien el caso, y más que nada escucha del todo al menor, el menor se sentirá más en

confianza de responder, ya que es un momento donde lo que diga el menor será muy importante para el caso, porque es la persona principal, quien está pasando por una situación delicada y de vulnerabilidad, porque ambos padres están en una disputa de quien quedarse con el menor, motivo por el cual es terrible para el menor al estar en medio de los padres. Por ende, el juez debe analizar también la edad del menor y analizar el caso si la madre ha interpuesto varias denuncias, si el padre es cercano al menor o distante con él, o si los padres están todo el día fuera del hogar, son temas muy importantes para saber con quién se quedará el menor. Ahora bien, muy pocos jueces no escuchan del todo al menor, siendo así que si consideraría que se estaría vulnerando el derecho de que el menor sea escuchado porque debe prevalecer su interés superior, a que lo escuchen con quien quisiera quedarse y con ello el juez evaluar a sus padres si cumplen con esas condiciones.

7. Mag. Lucía Jhoana  
Cárdenas Sánchez

Considero que los jueces o magistrados sí escuchan a los menores, ya que son profesionales muy capacitados y que tienen experiencia en estas situaciones.

---

**Coincidencias**

Se aprecia que cinco de los expertos consideran que los jueces y magistrados sí escuchan la opinión de los menores en los juicios que versan sobre su tenencia o su variación, sin embargo, lo hacen con cierta reserva al tratarse de menores, ello en concordancia con lo establecido por el Código de Niños y Adolescentes y atendiendo al interés superior que reviste al menor, además de añadir que, de no hacerlo sí estarían incurriendo en una evidente vulneración al referido derecho preceptuado legalmente.

---

**Discrepancias**

Por otro lado, se observa que dos de los expertos señalan que, en su mayoría, los jueces terminan por no escuchar lo que los menores quieren expresar, y aunque no lo hagan con dicha intención, estos no caen en cuenta que están tratando con niños y que, atendiendo a ello, deberían por un momento ponerse al nivel de ellos para entender mejor la situación que estos atraviesan y así puedan formular un mejor fallo, el mismo que obedezca al irrestricto cumplimiento y observancia del principio-derecho del interés superior que los reviste.

---

*Nota:* tabla elaborada por los investigadores.

**Tabla 18***Matriz de triangulación de la octava pregunta*

<b>Entrevistado</b>	<b>¿Considera usted que el progenitor que ejerce la tenencia de su menor hijo (a) y lo somete a prácticas propias del síndrome de alienación parental debería ser sancionado? De ser afirmativo ello ¿Dé que manera debería darse dicha sanción?</b>
Mag. Jerson Josip Campó Diaz	Mi punto de vista es que, si se demuestra que hay una alineación parental, existiría también una afectación psicológica de alguna de las circunstancias, ya sea cognitiva, conductual, entonces si hay eso, entonces, para mí, no sería tanto pasible de una sanción administrativa, sino ya sería pasible de una denuncia penal, por temas de agresiones psicológicas, eso es en el caso de que se demuestre, pero yo creo que si debería incluirse dentro de delitos que justamente van en contra de la ley de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar.
Mag. Betsabé Liliana Silva Regalado	No debería ser sancionado, lo único que debe existir es una causal para solicitar la variación de la tenencia en el punto de comprobarse que exista este síndrome de alienación parental.
Mag. Ditmar Julio Zumaeta Hernández	Considero que más que una sanción, se debe trabajar en los aspectos no sé si preventivos porque estamos hablando sobre la base del síndrome ya hecho, pero considero que más se debería trabajar en medidas que permitan poder reducir esas conductas que adoptan los padres o madres respecto a ellos no lo considero como una sanción, al contrario, debería trabajarse en terapias tal vez con ellos, tratamientos a ellos, que a la larga genera un perjuicio al niño o a la niña, entonces, sancionando no creo que va a ser la solución, más deben ir políticas públicas de persuadir a la gente de que alienar a los niños es hacerles daños a ellos.
Mag. Yanina Lucy Nestares Silva	La sanción no solo debe darse en la esfera de derecho de familia es decir que se le quite la tenencia de hecho o legal al progenitor que aliena a su hijo o hija en contra del otro que no la ejerce, sino que además debe remitirse copias a la fiscalía de violencia contra la mujer y demás integrantes del grupo familiar a efectos de determinar caso por caso si se dan indicadores de violencia familiar que generen una denuncia en agravio del niño afectado.
Dr. Edward Néstor García Solís	Si, porque con dicha conducta se vulnera un bien jurídico esencial y que estaría ubicado en el primer orden de los bienes jurídicos, esto es, la Vida, el Cuerpo y la Salud; en tanto, su

acción de manipulación o inducción, conlleva a trasgredir el desarrollo mental de un menor, y que éste por su edad resulta vulnerable a cualquier acción realizada por un padre; en consecuencia, corresponde sancionar esta conducta, que es cometida lógicamente con el elemento subjetivo del dolo, en tanto, se busca que alejar y apartar del buen sentimiento de un hijo hacia su otro progenitor.

Mag. Carmen Nelly  
Rosado Linares

Si debería ser sancionado, siempre y cuando sea demostrado, ya sea una sanción o una multa también, asimismo es muy importante que, si detectamos este síndrome de alienación parental, el padre alienador o la madre alienadora, deberá pasar por un tratamiento psicológico.

Mag. Lucía Jhoana  
Cárdenas Sánchez

Desde mi punto de vista, si debería ser sancionado, debido a que estamos hablando sobre un niño o adolescente, cuyo menor es sujeto de derecho y debe ser protegido.

#### **Coincidencias**

En este apartado se aprecia que cinco de los expertos coinciden en que, en caso de determinarse que el progenitor que ejerce la tenencia de su menor hijo lo somete a la prácticas propias del síndrome de alienación parental sí debería ser pasible de la sanción correspondiente, al respecto uno de los expertos señala estar conforme con que esta sea previsto en la Ley N° 30364 y sancionado como un delito, además de disponerse el tratamiento psicológico no solo para el menor sino también para el progenitor alienador.

#### **Discrepancias**

Sin embargo, dos de los expertos discrepan con ello, pues alegan que de establecer una sanción severa en contra del progenitor alienador se estaría propiciando aún más la desunión familiar y eso es precisamente lo que se quiere evitar, es por ello que debería instruirse primeramente al progenitor alienador a que comprenda la gravedad de su accionar, en caso de que no lo entienda, y propiciar su recuperación psicológica en beneficio del menor, siendo esto último lo único en que coinciden con los demás expertos.

*Nota.* Tabla elaborada por los investigadores.

### **Tabla 19**

*Matriz de triangulación de la novena pregunta*

<b>Entrevistado</b>	<b>9. ¿Considera usted que los estragos que se ocasionan por el Síndrome de Alienación Parental, podrían ser revertidos si los operadores jurídicos lo detectan oportunamente y le prestan la debida atención? Fundamente su respuesta</b>
1. Mag. Jerson Josip Campó Díaz	En este punto, creo que ni los operadores jurídicos, ni los administradores de justicia del poder judicial o el ministerio público creo que tienen mucha competencia con temas de la alienación parental, esos son el

---

Estado, hasta el momento no garantiza nada, en la práctica, en teoría sí, constitucionalmente estamos amparados por la ley, pero el Estado, nos impone el control social e informales, por ejemplo tenemos la escuela, la comunidad y así, va en crecimiento hasta que ya el Estado con esos medios informales, no pueden contrarrestar este tipo de agresiones que están sufriendo los menores, porque en primer lugar hay el tema familiar, la pareja o una de las partes que ejerce ese tipo de violencia, pero mal haríamos en darle la potestad del poder a los operadores de justicia, porque, siempre los operadores de justicia van a actuar cuando ya el delito este cometido, no antes, para que se dé el caso desde antes tendría que encargarse como ya está haciendo, como la central de emergencia mujer, líneas de apoyo, porque lamentablemente los operadores de justicia cuando ya hay un delito, cuando ya se cometió el daño, entonces esos temas de protección o evitar tendría que ser reglamentado por el propio sistema, de una manera distinta a la de los operadores de justicia. Es como muchos delitos, en la vía civil el Juez advierte la probable comisión del delito penal, lo que hace el Juez es extraer copias y remite, tanto a la fiscalía para que se pueda proseguir y determinar si es que existe o no existe el delito; como te mencionaba cuando un Juez advierte es situación deberían haber organismos, instituciones de apoyo, por ejemplo, el ministerio de la mujer, el ministerio de salud, deberían tener divisiones especiales que puedan atender este tipo de casos, porque lo único que va hacer el Juez como operador de justicia, si es que determina que hay una alienación, si es que no es delito, no va a pasar nada, porque no hay reglamento al respecto, si fuera delito tal vez remitiría copias, ahora debería construirse en base a que es un problema social, familiar, dentro de una institución factible; pero lo que sí podría hacer el Estado peruano en el sistema es reforzar esos equipos multidisciplinarios, que puedan atender no solamente esos casos sino todos los casos, mayor presencia.

2. Mag. Betsabé Liliana  
Silva Regalado

Claro que sí, porque cuando realizamos el debido seguimiento de estos casos y lo detectáramos a tiempo, lo que se debería hacer es que los integrantes de este grupo familiar, realicen una terapia familiar, para se reestablezca el vínculo entre el progenitor perjudicado y su menor hijo que claramente es el más afectado.

3. Mag. Ditmar Julio  
Zumaeta Hernández

Tiene mucha relación con lo que respondí en la pregunta anterior, más que revertir, se tiene que trabajar en la prevención, como le indicaba, con políticas públicas que permitan evitar este tipo de situación, es decir, influir en la gente que el daño no se le hace al padre o la madre no tiene al niño, sino el daño se le hace al niño o adolescente que tienen a su cargo, yo creo que la reversión propiamente no está en el lado jurídico, porque el operador jurídico solo establecería con que padre o madre estaría mejor.
4. Mag. Yanina Lucy  
Nestares Silva

Sí podrían ser revertidos mediante un trabajo conjunto y oportuno de los operadores de justicia, es importante por ello que los peritos psicólogos forenses puedan emitir un dictamen pericial concluyente sobre la existencia de estos casos a efectos de poder tomar decisiones oportunas.
5. Dr. Edward Néstor  
García Solís

La reversión del problema no está supeditada a la detección oportuna de los operadores jurídicos, en tanto, ya hemos apreciado que pese haberse incrementado las penas en delitos de trascendencia criminal, los agentes que comenten el delito de robo agravado, banda criminal, organización criminal, no han disminuido, y pareciera que incluso pese a ello, se han incrementado; por tanto, el aumento de pena y la pronta atención de nuestras autoridades, no ha venido ayudando a la reducción de la ola criminal que se vive en nuestro país, lo que nos permite concluir, que el problema del Síndrome de Alienación, solo podrá ser combatido y revertido, en cuanto el Estado a través de la entidades correspondientes, formule estrategias de protección y de educación sobre dicho aspecto, iniciándose todo ellos desde los colegios, y dentro de los cuales se debe brindar una constante orientación a los alumnos y sus padres, a fin de que en principio se conozca de una nueva problemática social – familiar, que acarrea éste síndrome, para luego establecer formas de como conducir una vida en armonía dentro de nuestro grupo familiar, considerando por ello, que el primer paso para encontrar un remedio a esta problemática y la disminución del problema y sus consecuencias, es aplicar orientaciones con el fin de interiorizar conciencia en cada ciudadano, que no necesariamente deba tener un hijo, o un hijo que no necesariamente viva con sus padres; sino que en un conjunto toda la ciudadanía se vea comprometida e incluida en el tema antes mencionado, para que puedan servir de portavoces en aquellos casos que se advierta el móvil de manipulación o inducción sobre un menor; en tanto, todo ello permitiría generar políticas de prevención frente a dicha problemática.

6. Mag. Carmen Nelly  
Rosado Linares

Claro que sí, porque cuando realizamos el debido seguimiento de estos casos, nos damos cuenta de estos hechos y con ello podrían ser revertidos, siempre y cuando lo detectemos a tiempo, siendo así que se puede realizar un debido tratamiento psicológico con todos los integrantes del grupo familiar. Pero también tenemos que tener en cuenta que, si detectamos este síndrome de alienación parental, ya sea en cualquier etapa del proceso de tenencia o de variación de tenencia, va a depender de los padres recibir un debido tratamiento psicológico, terapia o intervención del SAP, pues no basta que los operadores jurídicos soliciten dicho tratamiento, los padres y el menor deberán asistir como corresponde, y también el progenitor alienador deberá aceptar que tiene dicho problema y debe tener la voluntad de resolverlo, lo cual será esencial para que el menor pueda tener una buena relación con ambos padres.

7. Mag. Lucía Jhoana  
Cárdenas Sánchez

Considero que a pesar que los operadores jurídicos detecten este síndrome de alienación parental, va a depender de que los padres quieran realizar una terapia familiar para que puedan reestablecer el vínculo familiar entre todos.

---

**Coincidencias**

De las respuestas vertidas podemos advertir que cuatro de los expertos refieren que una detección temprana del síndrome de alienación parental y un seguimiento adecuado por parte de los operadores jurídicos sí revertiría los estragos causados en los menores por dicho síndrome, pues los operadores en cuestión son profesionales presuntamente capacitados para asegurar una adecuada atención a las víctimas de afecciones similares a las causadas por la alienación parental, más aún cuando se trata de menores.

---

**Discrepancias**

Ergo, los expertos restantes no creen que el Estado pueda realizar una detección oportuna del mismo, pues señalan que, de su experiencia, pueden advertir que las autoridades estatales actúan cuando ya se ha cometido la afectación y que, todas las políticas públicas con enfoques preventivas instauradas no cuentan con una ejecución adecuada que permita lograr dicha finalidad de prevención como tal, por lo que no consideran que sea diferente con esta problemática.

---

## 4.2. Resultados de investigación

**Tabla 20**

*Resultado de la interpretación de la primera matriz*

<b>Resultado N° 01</b>	
<b>Interpretación</b>	El síndrome de alienación parental se constituye como una problemática arraigada en nuestra sociedad, la misma que supone diversas prácticas como son la campaña de denigración y la influencia negativa, las cuales son ejercidas usualmente por uno de los progenitores en contra de sus menores hijos a efectos de que estos desarrollen sentimientos negativos en contra del otro progenitor y que pueden causar su alejamiento de este último, en ese entendido, cabe señalar que dicha problemática se suele propiciar ante la separación de los progenitores y se evidencia en los procesos judiciales que involucran la tenencia del menor o la variación de esta.

**Tabla 21**

*Resultado de la interpretación de la segunda matriz*

<b>Resultado N° 02</b>	
<b>Interpretación</b>	La falta de regulación del síndrome de alienación parental en el ordenamiento jurídico peruano obedece a que en nuestro país dicho síndrome no es percibido como una problemática urgente toda vez que los estragos que ocasiona en los menores no son fácilmente percibidos pues requieren de un diagnóstico previo, es así que, ante ello se advierte que, a diferencia de los países latinoamericanos que sí han regulado a esta figura tales como Brasil, Argentina o México, el Perú no está evolucionando de manera adecuada a nivel legislativo, pues si bien existen pronunciamientos que incluyen al síndrome de alienación parental estos no se equiparan con una legislación especializada.

**Tabla 22**

*Resultado de la interpretación de la tercera matriz*

<b>Resultado N° 03</b>	
------------------------	--

**Interpretación**

Toda vez que, el síndrome de alienación parental involucra practicas negativas cometidas en agravio de los menores, estas últimas evidentemente van a tener un impacto negativo en dichos menores, pues se trata de seres humanos que están en pleno desarrollo cognitivo y que por ende, son susceptibles e influenciables, por lo que, al ser sometidos a prácticas propias del SAP y ser instrumentalizados por interés ajenos a su bienestar, se les estaría vulnerando diversos de los derechos fundamentales que se les reconoce a nivel nacional e internacional, tales como el derecho que tienen a una familia, a ser oídos y a desarrollarse en un ambiente saludable, causándose por ello una contravención al interés superior que los reviste.

**Tabla 23**

*Resultado de la interpretación de la cuarta matriz*

**Resultado N° 04****Interpretación**

Se advierte que el síndrome de alienación parental causa una evidente afectación al desarrollo del vínculo paterno filial entre el menor y el progenitor alienado puesto que, al lograrse el cometido del padre alienador respecto a causar en el menor sentimientos negativos hacia su otro progenitor, tales como resentimiento, ira, temor o incluso odio, se produce además el quiebre de su relación, el mismo que suele ser difícil de reparar, ya que este tiende a intensificarse, situación que no va a afectar únicamente al menor y a sus padres sino también a todo el entorno familiar.

**Tabla 24**

*Resultado de la interpretación de la quinta matriz*

**Resultado N° 05****Interpretación**

Si bien se ha puesto de manifiesto que el síndrome de alienación parental se puede constituir como una forma de ejercer violencia psicológica en agravio del menor, ello debe ser determinado previamente con la respectiva pericia practicada al menor, pues la alienación tiene diversos niveles de afectación y no todos ellos constituyen violencia, por ende, resulta menester que se implemente un protocolo de pericia especializado que permita que los profesionales de la salud mental puedan evidenciar el nivel de afectación al que ha sido expuesto el menor en aras de que se pueda clasificar la acción ejercida por su progenitor en su agravio.

**Tabla 25***Resultado de la interpretación de la sexta matriz*

<b>Resultado N° 06</b>	
<b>Interpretación</b>	Si bien podría resultar viable considerar al SAP como una causal para solicitar la variación de la tenencia, puesto que el progenitor alienador ha incumplido con el deber de protección y cuidado que emana de dicha institución jurídica, se debe tener en consideración que la variación de la tenencia, tal como se ha establecido a nivel jurisprudencial, es un proceso que, en definitiva, va a originar estrés e inestabilidad emocional en el menor, por lo que, en vez de aliviar las afecciones que este hubiera podido desarrollar se le estaría causando incluso un mayor malestar al someterse a un cambio tan drástico, por lo que, bajo esa premisa no sería la solución más idónea y de darse, debería ser bajo parámetros que busquen una variación progresiva.

**Tabla 26***Resultado de la interpretación de la séptima matriz*

<b>Resultado N° 07</b>	
<b>Interpretación</b>	Los magistrados son personas capacitadas profesionalmente para llevar a cabo dicha función, en ese entendido, deben ejecutar su labor teniendo en consideración la magnitud de las consecuencias que originan sus fallos y en vista a ello es que, cuando deciden sobre procesos judiciales que atañen a menores deben tener especial cuidado, pues si bien el derecho a ser oídos que tienen dichos menores según establece el Código de Niños y Adolescentes debe ser respetado por los jueces, la opinión que emitan debe ser producto de su propio sentir y no de las ideas que sus progenitores les puedan influenciar, lo que comúnmente es lo que ocurre al tratarse de niños y adolescentes, por lo que, el juez debe guiar su actuar siendo precavido al respecto.

**Tabla 27***Resultado de la interpretación de la octava matriz*

<b>Resultado N° 08</b>	
	En definitiva, el progenitor que, ostentando la tenencia de su menor hijo decide voluntariamente someterlo a prácticas que resultan perjudiciales para su desarrollo integral, debe ser sancionado de alguna forma, sin embargo, dicha sanción debe establecerse

<b>Interpretación</b>	obedeciendo al contexto en el que se desarrolla la alienación, pues al existir tanta desinformación sobre esta problemática muchas de las personas que la ejercen ni siquiera son plenamente conscientes del malestar que generan en sus menores hijos e hijas, por lo que, atendiendo a ello, lo más viable es establecer terapia psicológica obligatoria en dichos supuestos.
-----------------------	---

**Tabla 28**

*Resultado de la interpretación de la novena matriz*

<b>Resultado N° 09</b>	
<b>Interpretación</b>	En un escenario ideal los estragos que originan las practicas propias del síndrome de alienación parental sí podrían ser revertidos si se detectan oportunamente por las autoridades de justicia, pues los mismos podrían instaurar diversos equipos especializados orientados en detectar de manera temprana la referida problemática, sin embargo, en nuestro país las políticas públicas implementadas con enfoques preventivos no son ni ideadas ni ejecutadas de la mejor forma, por lo que los enfoques preventivos no deberían ser encargados únicamente a los administradores de justicia sino también ser enfocados a los demás órganos de control informal como son los centros educativos, los mismos que resultan de suma importancia si se quiere lograr una adecuada prevención.

**CAPÍTULO V**  
**DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y**  
**RECOMENDACIONES**

## 6.1. Discusiones

### *Supuesto categórico general*

La percepción de los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima respecto al síndrome de alienación parental en los procesos de variación de tenencia es negativa en el sentido de que consideran que vulnera diversos derechos del menor y progenitor alienado.

Al respecto, y en contraste con los antecedentes de estudio se tiene que, Huamán (2018) concatena con lo referido precedentemente, toda vez que señala que uno de los derechos que se vulnera en los supuestos de alienación parental es precisamente el principio - derecho del interés superior del menor alienado, el cual, en teoría, debería primar sobre todo; sin embargo, en la actualidad no se advierte una actuación oportuna por parte de los magistrados, cuando deberían ser ellos quienes velen por la adecuada protección de los derechos que asisten tanto a niños como adolescentes durante los procesos de tenencia o afines a esta. Por su parte, Angelini (2019) señala que, en efecto, el síndrome de alienación parental causa en el menor diversas afectaciones a los derechos que les reconoce la Convención sobre los Derechos del niño, tales como el de ser oídos y que su opinión sea tomada en consideración en el contexto de procesos judiciales que los involucran. Lo que, a su vez, se condice con lo manifestado por Lujan y Muñoz (2019) quienes refieren que el síndrome de alienación parental posee diversos efectos negativos, puesto que pone en peligro la seguridad integral de los menores.

Sobre las teorías abordadas se obtuvo que, el SAP involucra tanto el adoctrinamiento como la programación que ejecuta el progenitor respecto a su menor hijo con el objeto de que este último tenga un concepto negativo de su otro progenitor, y para ello, emplea diversas tácticas hasta lograr modificar e influir en las ideas y

posterior conducta del menor, por lo que se evidencia que su existencia desencadena efectos negativos según lo manifestado por los autores revisados.

Asimismo, respecto al contraste realizado con la normativa empleada se obtuvo que, los derechos que revisten la integridad y el adecuado desarrollo del menor no se amparan únicamente en legislación nacional sino también internacional, siendo ejemplo de ello tanto el Código de Niños y Adolescentes y la Convención sobre los Derechos del Niño, respectivamente. Esto en la medida que ambas normativas reconocen y consagran los diversos derechos que el menor posee.

Sobre el contraste efectuado con la jurisprudencia citada se tiene que, de la Casación 370-2013 – Ica se pudo advertir que el niño o adolescente que es víctima de prácticas propias del síndrome de alienación parental es vulnerado, no solo en cuanto al derecho que posee a ser oído, sino también su derecho a vivir en un ambiente sano y seguro para su correcto desenvolvimiento en sociedad.

Por último, se ha logrado determinar que el supuesto categórico general planteado se ha concatenado con los resultados que se obtuvieron de las entrevistas aplicadas a expertos mediante la entrevista semiestructurada, y también con la contrastación efectuada con los antecedentes de estudio, la teoría, la norma y la jurisprudencia citada, siendo que todo ello ha dado como resultado que, en efecto, el síndrome de alienación parental es percibido como un conjunto de conductas negativas, toda vez que vulnera diversos derechos del menor alienado.

### ***Supuesto categórico específico 1***

Los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima consideran que el síndrome de alienación parental en los procesos de variación de tenencia ha tenido un incremento significativo a nivel nacional, al realizar la contrastación con los antecedentes de estudio se obtuvo que Larios (2014) refiere que actualmente el SAP

es bastante común de advertir en los procesos judiciales que versan sobre menores, sin embargo, no se le presta la debida importancia, lo que coadyuva a que dicha problemática siga en aumento, por lo que su difusión y posterior regulación resulta necesaria a efectos de lograr que los menores que se ven inmersos en estos tipos de procesos no vean menoscabados sus derechos fundamentales. Asimismo, Cuéllar y Lesmes (2017) señalaron que el 70% de la población estudiantil ha experimentado alguna vivencia propia de alienación parental y que el 75% de los padres de familia han realizado algún acto de desprestigio hacia su ex pareja por lo que se debería introducir lineamientos propios que regulen el SAP como forma de maltrato infantil, bajo la responsabilidad del Estado.

Respecto a la contrastación con las teorías, Capellino (2022) señala que los casos de menores que son impedidos de mantener contacto con sus padres son más frecuentes de lo que se podría pensar, pues resulta común que, como psicoterapeuta, reciba niños y adolescentes en su consultorio que atraviesan por situaciones de ansiedad, estrés o depresión derivados de dichos impedimentos, asimismo, refirió que esta falta de comunicación y de un vínculo cercano entre progenitor e hijo causa mucho malestar para las familias de ambos progenitores, quienes terminan por librar un conflicto entre ellos que parece no tener fin, conflicto en el que los más perjudicados son los menores en cuestión.

Realizada la contrastación con la normativa se tiene que la implementación de la Ley N° 31590 en fecha 24 de octubre de 2022 ha especificado entre sus supuestos para la procedencia de la variación de la tenencia, que el progenitor que ostente el cuidado del menor haya propiciado el daño o destrucción de la imagen que el menor tiene respecto a su otro progenitor, así como que no permita el acercamiento de estos últimos o incumpla el acuerdo conciliatorio o la sentencia firme que establece un

régimen de visitas, conductas que son propias del SAP, y cuya regulación obedece a un estudio previo que denota la incidencia de las mismas, no obstante, estas últimas son clasificadas como supuestos más no denominadas como practicas propias del SAP.

En ese entendido, se ha logrado establecer que el primer supuesto categórico específico ha concordado con los resultados que se obtuvieron de las entrevistas aplicadas a los expertos mediante la entrevista semiestructurada, es así que, de la contrastación con los antecedentes, la teoría y la norma, podemos precisar que el SAP se erige como una problemática arraigada en nuestra sociedad, la misma que se suele propiciar ante la separación de los progenitores y se evidencia en los procesos judiciales que involucran la tenencia del menor o la variación de esta; sin embargo, en nuestro país no es percibida como tal por el común de la población, toda vez que, los estragos que ocasiona en los menores no son fácilmente percibidos pues requieren de un diagnóstico previo.

### ***Supuesto categórico específico 2***

Los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima consideran que el síndrome de alienación parental debe ser regulado en nuestro ordenamiento jurídico a efectos de proteger el correcto desarrollo psicológico y emocional del menor alienado, en atención a la contrastación con los antecedentes, Lujan y Muñoz (2019) refieren que, a nivel jurisprudencial tanto nacional como internacional, se ha constatado la viabilidad de la regulación del SAP teniendo en cuenta criterios tales como el grado de afectación emocional y psicológico que haya producido en el menor la alienación parental, la edad del mismo, su conducta frente al progenitor alienado, ello aunado a la conducta del progenitor que ha producido la alienación respecto a la mejora del vínculo emocional entre el menor y el progenitor alienado. En esa misma

línea, Alarcón (2021) en su tesis afirmó que resulta fundamental que se materialice el reconocimiento legal del referido síndrome, ello en virtud a que los operadores de justicia tengan las herramientas jurídicas que les permita la resolución de los procesos que involucran la tenencia de los niños y adolescentes.

En contraste con las teorías, Gil y Sepúlveda (2016) han observado diversas consecuencias o afectaciones en la salud del menor que es sometido a una situación de alienación parental, tales como trastornos de ansiedad, pues al momento que el niño o adolescente recibe la visita del progenitor con quien no convive en el mismo hogar, ya de por sí el menor se encuentra con mucho estrés en su interior, así también refiere que se producen en el menor trastornos en el sueño y alimentación, o incluso trastornos de conducta, pudiendo estas ser agresivas. En ese sentido, también existirá una dependencia emocional por parte del menor alienado con su progenitor con quien sí convive en el mismo hogar y con ello el menor no podrá expresar sus emociones y todos sus sentimientos serán negativos al hablar con otras personas de su entorno.

En contraste con la normativa, nuestra Carta Magna, en su artículo 4, establece el deber del estado de proteger adecuadamente a la familia, especialmente al menor, así como también lo hace la Convención sobre los Derechos del Niño, pues en su artículo 2 obliga a nuestro estado, al ser un estado parte, a asegurar adecuadamente la protección y cuidado del niño, debiendo implementar cualquier medida legislativa para logra dicho fin.

Respecto a la contrastación con la jurisprudencia, el supremo intérprete de la Constitución, en su sentencia recaída en el Exp. N°02892-2010-PHC/TC, ha fundamentado que el SAP puede erigirse como una acción que merma el derecho a tener una familia que tiene el niño y adolescente, y que también se estaría vulnerando

el derecho de crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material con ambos padres, ello en circunstancias en que uno de los padres no deja ver o visitar a su menor hijo o hija.

Por tanto, se ha logrado verificar que el segundo supuesto categórico específico ha coincidido con los resultados que se obtuvieron de las entrevistas aplicadas a expertos mediante la entrevista semiestructurada, es así que, de la contrastación con los antecedentes, la teoría, la normativa y la jurisprudencia, podemos precisar que la regulación del SAP en nuestro ordenamiento jurídico resulta necesaria, no obstante, esta debe darse obedeciendo al contexto en que desarrolla la alienación, es decir que debe obedecer a un estudio previo que permita identificar la mejor manera de abordar dicha problemática legislativamente en aras de que esta resulte efectiva y sobre todo preventiva.

### ***Supuesto categórico específico 3***

Los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima consideran que la falta de regulación del síndrome de alienación parental en los procesos de variación de tenencia obedece al desconocimiento y/o desinterés de sus implicancias y consecuencias por parte del legislador, de la contrastación de los antecedentes se tiene que Aguirre (2019) en su tesis refiere que actualmente en nuestro país la alienación parental no es percibida jurídicamente como una causal que los magistrados puedan fundamentar a efectos de resolver un proceso que busca la pérdida de la patria potestad o la variación de la tenencia, además que recalcó los efectos negativos que conllevan las practicas previstas en situaciones de alienación parental, por lo que recomendó que, es propicio aprobar una reforma de los artículos pertinentes del Código de Niños y Adolescentes a efectos de regular el SAP, siendo, a su vez, necesaria la implementación de equipos multidisciplinarios que coadyuven

a la correcta rehabilitación de aquellos niños y adolescentes que se hallen en situaciones en las que la práctica de alienación parental resulta severa. Por su parte, Briceño y Orozco (2021) manifiestan que, pese a los diversos pronunciamientos judiciales, en los que muchos magistrados han reiterado la necesidad de implementar la alienación parental en nuestro ordenamiento jurídico debido a la afectación que ocasiona al interés superior del niño, el cual, en teoría, debe primar por sobre todo, dichos esfuerzos no han sido suficientes, pues a la fecha esto no se concretizó; por lo que, en aras de salvaguardar la integridad emocional y psicológica del niño y adolescente, recomiendan que se debe contemplar la regulación de la alienación parental mediante la respectiva reforma legislativa.

Respecto al contraste con las teorías, Trejo (2020) refiere que, en la Constitución Política se pueden advertir los derechos que se podrían ver vulnerados por la falta de la regulación del SAP, tales como el derecho del menor a crecer con ambos progenitores y a desenvolverse en un ambiente sano y de protección de su integridad personal.

Realizado el contraste de la normativa, se puede traer nuevamente a colación la promulgación de la Ley N° 31590 en fecha 24 de octubre de 2022, puesto que la misma se constituye como la primera ley que regula conductas propias del SAP, como la campaña de denigración y la restricción de visitas, las mismas que de ser cometidas pueden ocasionar la variación de la tenencia; no obstante, esta no se dan en un contexto propiamente de alienación parental pues la norma no estipula ello de manera taxativa, aun así no deja de ser un primer paso en la inclusión de dicho síndrome en nuestra normativa nacional.

En ese entendido, se ha logrado establecer que el tercer supuesto categórico específico ha coincidido con los resultados que se obtuvieron de las entrevistas

aplicadas a expertos mediante la entrevista semiestructurada, es así que, de la contrastación con los antecedentes, la teoría y la normativa, podemos precisar que la falta de regulación del síndrome de alienación parental en el ordenamiento jurídico peruano obedece a que en nuestro país dicho síndrome no es percibido como una problemática urgente toda vez que los estragos que ocasiona en los menores no son fácilmente percibidos pues requieren de un diagnóstico previo, es así que, ante ello se advierte que, a diferencia de los países latinoamericanos que sí han regulado a esta figura tales como Brasil, Argentina o México, el Perú no está evolucionando de manera adecuada a nivel legislativo, pues si bien existen pronunciamientos que incluyen al síndrome de alienación parental estos no se equiparan con una legislación especializada.

## **6.2. Conclusiones**

**Primera.** – Los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima perciben al síndrome de alienación parental como un conjunto de prácticas generalmente ejercidas por uno de los progenitores en agravio de su menor hijo o hija, las mismas que suelen desencadenarse durante los procesos que involucran la tenencia de dicho menor y que afectan negativamente a este último puesto que vulneran los derechos que le asisten, tales como el derecho a crecer en un ambiente sano y a crear un vínculo paterno filial como ambos progenitores.

**Segunda.** – La percepción que los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima tienen respecto a la incidencia de los casos de alienación parental en nuestro país es que esta, si bien ha ido en aumento en los últimos años, resulta ser una problemática social que ha estado arraigada en nuestra población desde mucho tiempo atrás y que hasta la actualidad no ha sido pasible de una solución.

**Tercera.** – Los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima consideran que el síndrome de alienación parental debe ser regulado en nuestro ordenamiento jurídico a efectos de proteger el correcto desarrollo psicológico y emocional del menor alienado, no obstante, para que dicha regulación sea exitosa debe darse de acuerdo a un estudio previo que permita identificar la mejor forma de abordar dicha problemática a nivel legislativo.

**Cuarta.** – La falta de regulación directa del síndrome de alienación parental en nuestro país obedece, según lo manifestado por los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima, a que la misma no es percibida por nuestra sociedad como una problemática urgente puesto que los estragos que ocasiona en los menores no son fácilmente percibidos, al requerir de un diagnóstico previo.

### **6.3. Recomendaciones**

**Primera.** – Se recomienda la implementación de un protocolo de detección de casos de alienación parental en los procesos judiciales que versen sobre la tenencia del niño o adolescente en nuestro país, puesto que ello coadyuvaría a la oportuna atención del menor alienado y que se prevenga así la afectación de los derechos que lo revisten.

**Segunda.** – Si bien la Ley N°31590, misma que regula la tenencia compartida, aborda algunas conductas típicas de la alienación parental es recomendable que eventualmente se implemente también una legislación especializada que regule dicho síndrome y defina de manera taxativa los alcances e implicancias de la misma a efectos de que sirva como directriz de actuación no solo para los operadores jurídicos sino también para los demás ciudadanos.

**Tercera.** – En ese entendido, se recomienda también que dicha regulación se realice teniendo en consideración la legislación mexicana del Estado de Aguas

Calientes, toda vez que esta última, más allá de buscar la imposición de una sanción busca salvaguardar el vínculo que el menor debe desarrollar con ambos progenitores, priorizando así que el progenitor alienador comprenda las consecuencias de su conducta orillándolo a un cambio por la mejoría de su menor.

**Cuarta.** – Por último, se recomienda una mayor difusión por parte de las autoridades y los medios de control informal respecto al síndrome de alienación a efectos de darlo a conocer a la población peruana, y que estos sepan no solo de su existencia sino también de las consecuencias negativas que suponen para el desarrollo de sus menores hijos.

## **REFERENCIAS**

- Aguilar, B. (2009). La tenencia como atributo de la patria potestad y tenencia compartida. *Revista PUCP*, 191-197.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/17425/17705>
- Aguilar, J. (2007). Interferencia de las Relaciones Paterno Filiales. El Síndrome de Alienación Parental y las nuevas formas de violencia contra la Infancia. *Psicología Educativa*, 13(2), 101-116.  
<https://www.redalyc.org/pdf/6137/613765495001.pdf>
- Aguirre, A. (2019). *El Síndrome de Alienación Parental como Causal de Pérdida de la Patria Potestad y Variación de la Tenencia, Huancavelica – 2018* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Huancavelica]. Repositorio Institucional de la UNH. <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/2959/TESIS-2019-DERECHO-AGUIRRE%20AROTOMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alarcón, A. (2021). *Reconocimiento del Síndrome de Alienación Parental como Causal de Suspensión de la Patria Potestad de Menores*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional de la USS. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9031/Alarc%C3%B3n%20Fern%C3%A1ndez%20Atenas%20Nicolle.pdf?sequence=1>
- Alvarado, L., y García, M. (2008). Características más relevantes del paradigma socio-crítico: su aplicación en investigaciones de educación ambiental y de enseñanza de las ciencias realizadas en el Doctorado de Educación del Instituto Pedagógico de Caracas. *Revista Sapiens*, 9(2), 187-202.  
<https://www.redalyc.org/pdf/410/41011837011.pdf>

- Amnistía Internacional. (s.f.). *Historia de los Derechos Humanos – Iusnaturalismo y Positivismo*. <https://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/inf-intro3.html>
- Anónimo (s.f.). Tutela y curatela. *Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 161-174. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/15.pdf>
- Anónimo (s.f.) *Régimen de visitas, cuando se vive lejos*. Vilches Abogados. <https://blog.hernandez-vilches.com/derecho-de-familia/regimen-visitas-cuando-se-vive-lejos/>
- Angelini, S. (2013). *Síndrome de Alienación Parental y Derechos de los Niños o como Violentar el Derecho a la Palabra de los Niños en el Proceso Judicial* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de la Plata]. Repositorio Institucional de la UNLP. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/48371>
- Arcana, J. (2018). *La aplicación del interés superior del niño en la variación de tenencia* [Tesis de pregrado, Universidad Norbert Wiener]. Repositorio Institucional de la UWIENER. <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1819/TITULO%20%20Arcana%20Samillan%2c%20Judith%20Gladys.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Avalos, B. (2019). *Cómo identificar el síndrome de alienación parental*. LP Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/identificar-sindrome-alienacion-parental>
- Balseca, G. (2020). *Consecuencias jurídicas del síndrome de alienación parental: Necesidad de su reconocimiento en el ordenamiento jurídico ecuatoriano* [Tesis de pregrado, Universidad de Los Hemisferios]. Repositorio Institucional de la UHEMISFERIOS. <https://dspace.uhemisferios.edu.ec/items/71df2367-abb6-4d69-8eaf-742c74c4725a>

- Briceño, S. y Orozco, M. (2021). *El Síndrome de Alienación Parental como causal de variación en los procesos de Tenencia del Ordenamiento Jurídico Peruano* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional de la UCV. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65828/Bric e%c3%b1o\\_ASY-Orozco\\_CMP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65828/Bric e%c3%b1o_ASY-Orozco_CMP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Bueno, M. (s.f.) *Mamen Bueno*. Centro Terapéutico Gaztamb17de. <https://elibro.net/es/lc/biblioua/titulos/77330>
- Cáceres, P. (2003). Análisis cualitativo de contenido: Una alternativa metodológica alcanzable. *Revista Psicoperspectivas*, 11(1), 53-81. <https://www.redalyc.org/pdf/1710/171018074008.pdf>
- Cano, M. (2011). Modelo epistemológico de la teoría tridimensional del derecho. *Convergencia*, 18(57), 1405-1435. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-14352011000300009](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352011000300009)
- Cañas, J., Cardoza K., & Majano, J. (2019). *El síndrome de alienación parental y sus efectos jurídicos en el núcleo familiar* [Tesis de pregrado, Universidad de El Salvador]. Repositorio Institucional de la UES. <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/20280/1/EL%20S%C3%8DNDROME%20DE%20ALIENACI%C3%93N%20PARENTAL%20Y%20SUS%20EFECTOS%20JU R%C3%8DDICOS%20E.pdf>
- Capellino, P. (2022, agosto). *Consecuencias de impedir la presencia del papá* [Vídeo]. Agenda de noticias Andina. <https://andina.pe/agencia/noticia-padres-separados-que-puede-pasarle-a-tu-hijo-si-no-dejas-vea-a-su-papa-764328.aspx>

- Carranza, J., y Crisólogo, S. (2020). *Razones jurídicas para incorporar el síndrome de alienación parental en el art. 8 - literal "b" de la Ley 30364 – Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo] Repositorio Institucional de la UPAGU. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1589>
- Castaño, L. (2018). *Síndrome de Alienación Parental ¿Realidad o ficción?* [Tesis de pregrado, Universidad de Cartagena]. Repositorio Institucional de la UDEC. <https://repositorio.unicartagena.edu.co/bitstream/handle/11227/10007/13.%20TESIS%20DE%20GRADO%20SAP-convertido.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castillo, R. (2015). *El síndrome de alienación parental y su incorporación como causal de suspensión de la patria potestad* [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional de la UCV <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/41240?show=full&locale-attribute=es>
- Chávez, S. (2018). *Síndrome de alienación parental en el derecho penal peruano, como factor positivo contra la violencia psicológica, Lima - 2017* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional de la UNFV. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/2702>
- Chumpitaz, C. (2016). *El incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre y la vulnerabilidad de los derechos fundamentales del niño* [Tesis de maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Repositorio Institucional de la UIGV. [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1177/MAESTR%C3%8DA%20EN%20DERECHO%20CIVIL%20Y%20COMERCIAL\\_Chumpitaz%20Pampani%20Carmen%20Roc%C3%ADo.pdf?sequence=1](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1177/MAESTR%C3%8DA%20EN%20DERECHO%20CIVIL%20Y%20COMERCIAL_Chumpitaz%20Pampani%20Carmen%20Roc%C3%ADo.pdf?sequence=1)

Chuquicallata, F. (2022, marzo). *¿En qué consiste la teoría pura del derecho? Bien explicado*. Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/teoria-pura-derecho-hans-kelsen/>

Coca, S. (2020). *Derecho de familia: ¿Qué es la curatela?* LP Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/curatela-familia-derecho-civil/>

Código Civil del Estado de Aguascalientes. (1947, mayo). <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-4-1.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2011, diciembre). *Alienación parental*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28806.pdf>.

Corte Suprema de Justicia de la República. (2003, marzo). *CAS. N°370-2013-ICA*. LP Derecho. [https://lpderecho.pe/configuracion-sindrome-alienacion-parental-casacion-370-2013-ica/?fbclid=IwAR3700lryH\\_duadzVLNRs1aY4S5jRyRjaIDkVz2OZCPe8BsxXwxCLh0gY-w](https://lpderecho.pe/configuracion-sindrome-alienacion-parental-casacion-370-2013-ica/?fbclid=IwAR3700lryH_duadzVLNRs1aY4S5jRyRjaIDkVz2OZCPe8BsxXwxCLh0gY-w)

Corte Suprema de Justicia de la República. (2011, abril) *CAS. N°2067-2010-LIMA*. PJ.gob.pe. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3e050f80459a5618a6dc4f4799720f85/CAS+20672010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3e050f80459a5618a6dc4f4799720f85>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2012, febrero) *CAS. N°2067-2010-LIMA, 26 de abril de 2011*. PJ.gob.pe. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/2012/02/15/cas-n-2067-2010-lima->

precedente-corte-suprema-antepone-principio-del-interes-superior-de-los-ninos/

Corte Suprema de Justicia de la República. (2016, agosto). CAS. N°3767-2015-CUSCO. Gaceta Juridica. <https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/arweb/CAS3767-2015-CUSCO.pdf>

Cuellar, C. y Lesmes, J. (2017). *Aportes de un derecho comparado, a la problemática del síndrome de alienación parental en Colombia* [Tesis de maestría, Universidad La Gran Colombia]. Repositorio Institucional de la UGC. <https://repository.ugc.edu.co/handle/11396/4533>

Cuñat, R. (2007). *Aplicación de la teoría fundamentada (Grounded Theory) al estudio del proceso de creación de empresa*. XX Congreso anual de AEDEM, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2499458>

Dávila, W. (s.f.). *Tenencia de hijos en el Perú*. Resultado Legal. <http://resultadolegal.com/tenencia-de-hijos-en-el-peru/#:~:text=%C2%ABLa%20tenencia%20es%20una%20instituci%C3%B3n,ni%C3%B1o%2C%20resultando%20claro%20que%20en>

Del Moral, A. (2007). El derecho a opinar de niños, niñas y adolescentes en la Convención sobre los Derechos del Niño. *Cuestiones Jurídicas*, 1(2), 73-99. <https://www.redalyc.org/pdf/1275/127519340005.pdf>

Diario Oficial el Peruano (octubre, 2020). *Ley N° 31590. Ley que regula la Tenencia Compartida, modifica los artículos 81, 82, 83 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes*. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-regula-la-tenencia-compartida-modifica-los-articulo-ley-n-31590-2119047-1/>

- Espinoza, L., & Ochoa, J. (2019). Tesina, un estudio de enfoque cualitativo. *Acta Jurídica Peruana*, 2(2).  
<http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/view/228>
- Fernández, V. (2021). *Influencia del Síndrome de Alienación Parental en los Procesos de Variación de Tenencia y Régimen de Visitas en los Juzgados Mixtos y Civiles del Perú, 2020* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma del Perú.  
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1610/Fernandez%20Paisig%2c%20Valentin.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fernández, W. (2015). *La influencia de la alienación parental en el régimen de visitas* [Tesis de pregrado, Universidad de San Martín de Porres]. Repositorio Institucional de la USMP.  
[https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2364/fernandez\\_ewh.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2364/fernandez_ewh.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Fernández, W. (2016). *La alienación parental como causa de variación de la tenencia* [Trabajo de maestría, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio Institucional de la USMP.  
<https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/2364>
- Galindo, M. (2018). *La pirámide de Kelsen o jerarquía normativa en la nueva CPE y el nuevo derecho autonómico. Revista Jurídica Derecho*, 7(9), 126-148.  
<http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/122369>
- Girardi, M. (s.f.). *El delito de impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes. Pensamiento Penal*.  
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/04/doctrina89057.pdf>

- Gómez, A. (2022, mayo). *Alienación Parental: Implicancias en los derechos de los niños y adolescentes*. Diálogos Humanos. <https://www.dialogoshumanos.pe/2022/05/04/alienacion-parental-implicancias-en-los-derechos-de-los-ninos-y-adolescentes/>
- Guzmán, N. (2016). *Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente*. Arequipa, 2015 [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Agustín]. Repositorio Institucional de la UNSA. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2209/DEguydnm.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández, M. (2014). *La Investigación Cualitativa a través de Entrevistas*. Cuestiones Pedagógicas.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). McGraw-Hill. [https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia\\_de\\_la\\_investigacion\\_-\\_roberto\\_hernandez\\_sampieri.pdf](https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf)
- Howard, W. (2014). El síndrome de alienación parental. *Revista de derecho de la Universidad de Montevideo*, 13(25), 129-158. <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2014/10/Howard-El-sindrome-de-alienacion-parental.pdf>
- Huamán, P. (2018). *Síndrome de alienación parental y su conflicto con el interés superior del niño en los procesos de tenencia en la Corte Superior de Huaura* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional de la UNJFSC. <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/2981>

- Hurtado, R. (2019). *El síndrome de alienación parental en el derecho de familia en Lima - Perú 2017* [Tesis de pregrado, Universidad Alas Peruanas]. Repositorio Institucional de la UAP. <https://repositorio.uap.edu.pe/handle/20.500.12990/594>
- Juárez, A. (2017). *La alienación parental como forma de cometer el delito de violencia familiar, su tipificación en el código penal de Puebla vigente en 2017* [Tesis de posgrado, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla]. Repositorio Institucional de la BUAP. <https://repositorioinstitucional.buap.mx/handle/20.500.12371/515>
- Kielmanovich, J. (1998). *Procesos de Familia*. Scribd. <https://es.scribd.com/doc/132338588/Kielmanovich-Jorge-Procesos-de-Familia#>
- Landa, F. (s.f.). *Régimen de Visitas*. Teleley. [https://www.teleley.pe/legacy/articulos/art\\_landa.pdf](https://www.teleley.pe/legacy/articulos/art_landa.pdf)
- Larios, K. (2014). *El Síndrome de Alienación Parental como consecuencia de la separación o el divorcio y la falta de regulación en el Código Civil Guatemalteco* [Tesis de pregrado, Universidad de San Carlos de Guatemala]. Repositorio Institucional de la USAC. <https://docplayer.es/23580181-Universidad-de-san-carlos-de-guatemala-facultad-de-ciencias-juridicas-y-sociales.html>
- Laura, E. (2019). *Efectos del síndrome de alienación parental en las familias afines desde la óptica de la convención de los derechos del niño. Huancavelica* [Tesis de Título, Universidad Nacional de Huancavelica]. Repositorio Institucional de la UNH. <https://repositorio.unh.edu.pe/items/d49405bc-b30f-413d-b319-a6cdd7d31d06>

Ley N°13.318/10. Contra la Alienación Parental. (26 de agosto de 2010).

[http://sindromedealienacionparental.apadeshi.com/ley\\_%20alienacion\\_%20brasil.htm#:~:text=1%20%2D%20Se%20considera%20un%20acto,alienado%20o%20que%20cause%20un](http://sindromedealienacionparental.apadeshi.com/ley_%20alienacion_%20brasil.htm#:~:text=1%20%2D%20Se%20considera%20un%20acto,alienado%20o%20que%20cause%20un)

Leyes del Congreso. (2019, julio). *Proyecto de Ley N°4656/2019-CR. Proyecto de Ley*

*que Modifica el Artículo 821 del Código de los Niños y Adolescentes Ley*

*N°27337, acerca de la Variación de la Tenencia de los Hijos.*

[https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0465620190806.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0465620190806.pdf)

Linares, J. (2015). *Prácticas alienadoras familiares: el "Síndrome de Alienación Parental" reformulado.* Editorial Gedisa.

[https://elibro.net/es/ereader/biblioua/61221?page=1.](https://elibro.net/es/ereader/biblioua/61221?page=1)

LP Derecho (2000, agosto). *Ley N°27337. Código del Niño y Adolescentes.*

<https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/>

LP Derecho. (2022, diciembre). *Código Civil peruano [realmente actualizado 2023].*

<https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>

Lucas, A. (2021, noviembre). *El síndrome de alienación existe y estas son sus consecuencias.* Alimente+.

[https://www.alimente.elconfidencial.com/bienestar/2021-11-10/sindrome-alienacion-parental-consecuencias\\_3320548/](https://www.alimente.elconfidencial.com/bienestar/2021-11-10/sindrome-alienacion-parental-consecuencias_3320548/)

Lujan, F. y Muñoz, J. (2019). *La alienación parental como causal de variación de la*

*tenencia en favor del progenitor alienado. Propuesta de incorporación del art.*

*82-A° al Código de Niños y Adolescentes [Tesis de pregrado, Universidad*

*Nacional de Santa]. Repositorio Institucional de la UNS.*

<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3339553>

- Mendoza, A. et al. (2020). Alienación parental y su evaluación. Un análisis bibliométrico. *Revista Uaricha*, 17, 1-14.  
<http://www.revistauaricha.umich.mx/index.php/urp/article/view/259>
- Ministerio de Educación. (s.f.). *Los derechos y deberes de los niños, las niñas y adolescentes*. <http://www.minedu.gob.pe/agenda/pdf/deberes-y-derechos-de-los-ninos-y-adolescentes.pdf>
- Morales, A. (2018, noviembre). *Redes sociales y paternidad*. Torres y Torres Lara.  
<https://tytl.com.pe/redes-sociales-y-paternidad/>
- Müller, M. (2015). *Abuso sexual en la infancia: mitos, construcciones e injusticias: el éxito judicial del falso síndrome de alienación parental*. Editorial Maipue.  
<https://elibro.net/es/lc/biblioua/titulos/77330>
- Ochoteco, J. (2017). Revisión actualizada del Síndrome de Alienación Parental; cuando la comunidad científica y jurídica se encuentra dividida con respecto a su legitimidad y autenticidad. *Científico-Sanitaria*, 1(1), 47-53.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8780496>
- Palacios, O. (2021). La teoría fundamental: origen, supuestos y perspectivas. *Revista Semestral de Ciencias Sociales y Humanidades*, 1(22), 48-70.  
[https://www.researchgate.net/publication/354328716\\_La\\_teor%C3%ADa\\_fundamentada\\_origen\\_supuestos\\_y\\_perspectivas](https://www.researchgate.net/publication/354328716_La_teor%C3%ADa_fundamentada_origen_supuestos_y_perspectivas)
- Peña, M. (2016). *El controvertido Síndrome de Alienación Parental como patología jurídica y sus implicaciones en el binomio legal tenencia – régimen de visitas en la legislación de familia* [Tesis de pregrado, Universidad de Piura]. Repositorio Institucional de la PIRHUA.  
[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3026/DER\\_101.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3026/DER_101.pdf?sequence=1)

- Pesca, A. (2019). *El constructivismo en la enseñanza del derecho Análisis documentada* [Tesis de maestría, Universidad Militar de Nueva Granada]. Repositorio de la Universidad Militar de Nueva Granada. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/32061/PESCA%20SALAZAR%20LUIS%20ALEJANDRO%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Plácido, A. (2003). *Regulación jurídica de la familia*. Gaceta Jurídica.
- Rodríguez, A. (2017). *El Síndrome de Alienación Parental como Causal de la Variación de la Tenencia en la Corte Superior de Lima Sur* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma del Perú. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/421/RODRIGUEZ%20CRUZ%20ANGELINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rodríguez, G., García J. y Gil-Flores, J. (1996). *Metodología de la investigación cualitativa*. Aljibe.
- Rojas, S. (2018). *Pérdida de la tenencia del hijo a causa de provocar la alienación parental* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional de la UNFV. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/2478>
- Romero, C. (2005). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Revista de Investigaciones Cesmag*, 11(11), 113-118. <https://docplayer.es/26152522-La-categorizacion-un-aspecto-crucial-en-la-investigacion-cualitativa.html>

- Rubio, M. y Arce, E. (2021, abril). *Grandes teorías del derecho: iusnaturalismo, positivismo y realismo*. LP Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/teorias-derecho-iusnaturalismo-positivismo-realismo/>
- Ruiz, F. (2015). *El síndrome de alienación parental y su influencia en los niveles de la depresión en los niños de sexto año de educación general básica del distrito 1 del Cantón Ambato* [Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio Institucional de la UTA. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/10549/1/Proyecto%20de%20Investigaci%3%b3n%20Fernando%20Ruiz.pdf>
- Saldaña J. (s.f.). La patria potestad en la actualidad. *Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 251-269. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3835/16.pdf>
- Sampieri, R (2006). *Metodología de la Investigación*. McGraw-Hill. <https://portaprodi.wordpress.com/enfoque-cualitativo-y-cuantitativo-segun-herandez-sampieri/>
- Sánchez, A. (2020). *Diseños del proceso de investigación cualitativa* [Diapositiva de PowerPoint]. SlidePlayer. <https://slideplayer.es/slide/17998936/>
- Segura, C., Gil, M., & Sepúlveda, M. (2006). El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil. *Scielo* 12, 117-128. [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1135-76062006000100009#:~:text=En%20los%20casos%20expuestos%20se,a%20la%20familia%20extensa%20etc](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062006000100009#:~:text=En%20los%20casos%20expuestos%20se,a%20la%20familia%20extensa%20etc)
- Silverman, D. y Gubrium, J. (1994). Estrategias competitivas para analizar los contextos de la interacción social. *Sociological Inquiry*, 64(2), 179-198.

- Sosa, K. (2018). *La tenencia o custodia en nuestro ordenamiento jurídico peruano* [Tesis de pregrado, Universidad San Pedro]. Repositorio Institucional de la USANPEDRO. [http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11709/Tesis\\_61992.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11709/Tesis_61992.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Tamayo, D. (2012) *El Proceso de la Investigación Científica*. Limusa
- Tayo, E. (2018). *El síndrome de alienación parental en el ordenamiento penal peruano* [Tesis de Título, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio Institucional de la USAT. [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1539/1/TL\\_TayoCubasElier.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1539/1/TL_TayoCubasElier.pdf)
- Trejo, N. (2020). El síndrome de alienación parental (SAP). *Revista de investigación de la Corte Superior de Justicia de Huánuco*, 3(3). <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/430>
- Tribunal Constitucional. (2010, diciembre). *Expediente N°02892-2010-PHC/TC-LIMA*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02892-2010-HC.html>
- Tribunal Constitucional. (2017, noviembre). *EXP. N°00869-2015-PHC/TC*. [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp-00869-2015-HC-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp-00869-2015-HC-Legis.pe_.pdf)
- Vaccaro, S. (2009). *El pretendido síndrome de alienación parental: un instrumento que perpetúa el maltrato y la violencia*. Editorial Desclée de Brouwer. <https://elibro.net/es/lc/biblioua/titulos/47890>
- Valdiviezo, O. (2017). *La Alienación Parental y su relación con la Vulneración del Interés Superior del Niño* [Tesis de pregrado, Universidad Central de Ecuador]. Repositorio Institucional de la UCE.

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/8177/1/T-UCE-0013-Ab-005.pdf>

Zicavo, N., Rey, R., & Ponce, L. (2021). Escala ZICAP II: evaluación de alienación parental en niños de 9 a 15 años de padres separados en Chile. *Ciencias psicológicas*, 15(1). <https://doi.org/10.22235/cp.v15i1.2159>

# **ANEXOS**

## Anexo 1. Matriz de Consistencia

### EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y SU PERCEPCIÓN EN LOS PROCESOS DE VARIACIÓN DE TENENCIA – LIMA, PERÚ

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS CATEGORORICOS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	INSTRUMENTO
<p><b>General</b></p> <p>- ¿De qué manera perciben los operadores jurídicos el síndrome de alienación parental respecto al proceso de variación de tenencia en el distrito judicial de Lima?</p> <p><b>Específicos</b></p> <p>- ¿Cuál es la percepción que tienen los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima acerca de la falta de regulación del síndrome de alienación parental en los procesos de variación de tenencia?</p> <p>- ¿Cómo interpretan los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima los derechos fundamentales que asisten a los menores y a sus progenitores respecto a los procesos de variación de tenencia en casos de alienación parental?</p>	<p><b>General</b></p> <p>-Analizar de qué manera perciben los operadores jurídicos el síndrome de alienación parental respecto al proceso de variación de tenencia en el distrito judicial de Lima.</p> <p><b>Específicos</b></p> <p>-Interpretar cuál es la percepción que tienen los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima acerca de la falta de regulación del síndrome de alienación parental en los procesos de variación de tenencia.</p> <p>-Explicar cómo interpretan los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima los derechos fundamentales que asisten a los menores y a sus progenitores respecto a los</p>	<p><b>General</b></p> <p>La percepción de los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima respecto al síndrome de alienación parental en los procesos de variación de tenencia es negativa en el sentido de que consideran que vulnera diversos derechos del menor.</p> <p><b>Específicos</b></p> <p>1. Los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima consideran que el síndrome de alienación parental en los procesos de variación de tenencia ha tenido un incremento significativo a nivel nacional.</p> <p>2. Los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima</p>	<p><b>Categoría:</b></p> <p>Percepción de los operadores jurídicos</p> <p><b>Subcategorías:</b></p> <p><b>Subcategoría 1:</b></p> <p>Síndrome de alienación parental:</p> <p><b>Subcategoría 2:</b></p> <p>Procesos de variación de tenencia</p>	<p><b>Paradigma:</b></p> <p>Interpretativo</p> <p><b>Tipo de investigación:</b></p> <p>Socio Critico</p> <p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>Diseño:</b> Teoría fundamentada</p> <p><b>Método:</b> Inductivo</p> <p><b>Muestra de expertos:</b></p> <p>7 expertos en Derecho de Familia</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mag. Jerson Josip Campó Diaz</li> <li>• Mag. Betsabé Liliana Silva Regalado</li> </ul>	<p><b>Técnica:</b></p> <p>Entrevista semiestructurada</p> <p><b>Instrumento:</b></p> <p>Guía de entrevista semiestructurada</p>

---

procesos de variación de tenencia en casos de alienación parental.

de consideran que el síndrome de alienación parental debe ser regulado en nuestro ordenamiento jurídico a efectos de proteger el correcto desarrollo psicológico y emocional del menor alienado.

3. Los operadores jurídicos del distrito judicial de Lima consideran que la falta de regulación del síndrome de alienación parental en los procesos de variación de tenencia obedece al desconocimiento y/o desinterés de sus implicancias y consecuencias por parte del legislador.

- Mag. Ditmar Julio Zumaeta Hernández

- Mag. Yanina Lucy Nestares Silva

- Dr. Edward Néstor García Solís

- Mag. Carmen Nelly Rosado Linares

- Mag. Lucía Jhoana Cárdenas Sánchez

---

Nota: Elaborado por las autoras.

## **Anexo 2: Validación de instrumento**



### **DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

#### **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:**

EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y SU PERCEPCIÓN EN LOS  
PROCESOS DE VARIACIÓN DE TENENCIA – LIMA, PERÚ

#### **LINEA DE INVESTIGACIÓN:**

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO  
NACIONAL E INTERNACIONAL

#### **AUTORAS DEL INSTRUMENTO:**

MARÍA ESTEFANI ELESCANO VALER

MARÍA ISABEL SALVADOR PERALES

#### **ENFOQUE**

CUALITATIVO

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A  
TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

**CARTA DE PRESENTACIÓN**

Dr. LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO

Presente

Asunto: <b>VALIDACIÓN DE LA ENTREVISTA A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.</b>
--

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que las tesis de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, Elecano Valer María Estefani y Salvador Perales María Isabel, han elaborado el proyecto de tesis titulado: **“EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y SU PERCEPCIÓN EN LOS PROCESOS DE VARIACIÓN DE TENENCIA – LIMA, PERÚ”**, cuyo desarrollo les permitirá lograr el Título Profesional de Abogadas.

En tal sentido, es imprescindible validar las preguntas de las entrevistas que se le harán a los expertos en la materia, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación de los mismos. Conocedor de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se le ha considerado como validador de las preguntas que se harán a los expertos. El expediente de validación, que se le hace llegar, contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) categoría(s) y subcategorías.
- **Matriz de tabla de categorización**
- Certificado de validez de contenido de las preguntas de la entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,



Salvador Perales, María Isabel

Código de estudiante: 2191892874

DNI N° 75486839



Elecano Valer, María Estefani

Código de estudiante: 2172890291

DNI N° 74301970

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA: 1**

Nº	SUBCATEGORÍAS/ items	Veracidad <sup>1</sup>		Aplicabilidad <sup>2</sup>		Consistencia <sup>3</sup>		Neutralidad <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>CATEGORÍA: SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL</b>									
1	Según lo referido por Fernández (s/a): "Para los jueces de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el 70 % de los procesos de tenencia y/o de régimen de visitas llevados por sus despachos, se determinaron indicadores de la existencia de este problema." (p.2). En ese sentido ¿De qué manera interpreta usted la existencia del síndrome de alienación parental y sus alcances en nuestro país?	X		X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 2: FALTA DE REGULACIÓN JURÍDICA</b>	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
2	¿Qué opinión le amerita el hecho de que el síndrome de alienación parental no se encuentre regulado en nuestro país a diferencia de otros países latinoamericanos como Argentina, Brasil o México? ¿A qué obedece?	X		X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 3: VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DEL MENOR ALIENADO</b>	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
3	¿Cómo analiza usted el síndrome de alienación parental en razón de la	X		X		X		X		

	presunta vulneración que originaría a los derechos fundamentales que asisten al menor alienado?	+		+		+		+	
4	¿Considera usted que el síndrome de alienación parental afecta el desarrollo del vínculo paterno filial entre el menor y el progenitor alienado? ¿Por qué?	+		+		+		+	
5	¿Percibe usted al síndrome de alienación parental como una forma de violencia psicológica ejercida en agravio del menor alienado? Fundamente su respuesta.	+		+		+		+	

Observaciones (precisar si hay suficiencia\*): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad:  Aplicable  Aplicable después de corregir  No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. Espinoza Pajuelo, Luis Ángel DNI: 10594662

Especialidad del validador:

<sup>1</sup>**Veracidad:** Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

<sup>2</sup>**Aplicabilidad:** Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

<sup>3</sup>**Consistencia:** Dependencia o estabilidad de los datos.

<sup>4</sup>**Neutralidad:** Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

<sup>5</sup>**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 26 de setiembre del 2022

  
 Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo  
 UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL PERÚ  
 CARRERA DE DERECHO  
 COORDINADOR DEL ÁREA DE  
 INVESTIGACIÓN

Firma del Experto Informante.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA: 2**

Nº	SUBCATEGORÍAS/ Items	Veracidad <sup>1</sup>		Aplicabilidad <sup>2</sup>		Consistencia <sup>3</sup>		Neutralidad <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>CATEGORÍA: VARIACIÓN DE TENENCIA</b>	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
6	¿Considera usted que la existencia del síndrome de alienación parental debería ser incluido como una de las causales para solicitar la variación de la tenencia? Fundamente su respuesta	p		b		p		p		
	<b>SUBCATEGORÍA 2: DERECHO DE TENENCIA</b>	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
7	¿Cómo interpreta usted que los magistrados o jueces no escuchan o toman en cuenta lo expresado por los niños en un juicio de tenencia o de variación de la misma? En dicho supuesto ¿considera que ello vulnera el derecho a ser oído de los menores? ¿Por qué?	p		b		b		p		
	<b>SUBCATEGORÍA 3: DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA</b>	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
8	¿Considera usted que el progenitor que ejerce la tenencia de su menor hijo (a) y lo somete a prácticas propias del síndrome de alienación parental debería ser sancionado? De ser afirmativo ello ¿Dé que manera debería darse dicha sanción?	p		b		b		b		
9	¿Considera usted que los estragos que se ocasionan por el Síndrome de	p		b		b		p		

Alienación Parental, podrían ser revertidos si los operadores jurídicos lo detectan oportunamente y le prestan la debida atención? Fundamente su respuesta	X		o		o		o		
--	---	--	---	--	---	--	---	--	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>5</sup>): *SI HAY SUFICIENCIA*

Opinión de aplicabilidad: Aplicable       Aplicable después de corregir       No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. Espinoza Pajuelo, Luis Ángel      DNI: *10594662*

Especialidad del validador:

<sup>1</sup>Veracidad: Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

<sup>2</sup>Aplicabilidad: Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

<sup>3</sup>Consistencia: Dependencia o estabilidad de los datos.

<sup>4</sup>Neutralidad: Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

<sup>5</sup>Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 26 de setiembre del 2022

Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ  
CARRERA DE DERECHO  
COORDINADOR DEL ÁREA DE  
INVESTIGACIÓN

Firma del Experto Informante.

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A  
TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

**CARTA DE PRESENTACIÓN**

Dr. (a): ..... *Ana Cecilia Alegria Trujillo* .....

Presenta

Asunto: VALIDACIÓN DE LA ENTREVISTA A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que las tesis de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, Elecano Valer María Estefani y Salvador Perales María Isabel, han elaborado el proyecto de tesis titulado: **"EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y SU PERCEPCIÓN EN LOS PROCESOS DE VARIACIÓN DE TENENCIA – LIMA, PERÚ"**, cuyo desarrollo les permitirá lograr el Título Profesional de Abogadas.

En tal sentido, es imprescindible validar las preguntas de las entrevistas que se le harán a los expertos en la materia, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación de los mismos. Conocedor de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se le ha considerado como validador de las preguntas que se harán a los expertos. El expediente de validación, que se le hace llegar, contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) categoría(s) y subcategorías.
- Matriz de tabla de categorización
- Certificado de validez de contenido de las preguntas de la entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,

Salvador Perales, María Isabel

Código de estudiante: 2191892874

DNI N° 75466839

Elecano Valer, María Estefani

Código de estudiante: 2172890291

DNI N° 74301970

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA: 1**

Nº	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Veracidad <sup>1</sup>		Aplicabilidad <sup>2</sup>		Consistencia <sup>3</sup>		Neutralidad <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>CATEGORÍA: SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL</b>									
1	Según lo referido por Fernández (s/a): "Para los jueces de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el 70 % de los procesos de tenencia y/o de régimen de visitas llevados por sus despachos, se determinaron indicadores de la existencia de este problema." (p.2). En ese sentido ¿De qué manera interpreta usted la existencia del síndrome de alienación parental y sus alcances en nuestro país?	X		X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 2: FALTA DE REGULACIÓN JURÍDICA</b>	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
2	¿Qué opinión le amerita el hecho de que el síndrome de alienación parental no se encuentre regulado en nuestro país a diferencia de otros países latinoamericanos como Argentina, Brasil o México? ¿A qué obedece?	X		X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 3: VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DEL MENOR ALIENADO</b>	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
3	¿Cómo analiza usted el síndrome de alienación parental en razón de la	X		X		X		X		

	presunta vulneración que originaría a los derechos fundamentales que asisten al menor alienado?								
4	¿Considera usted que el síndrome de alienación parental afecta el desarrollo del vínculo paterno filial entre el menor y el progenitor alienado? ¿Por qué?	X		X		X		X	
5	¿Percibe usted al síndrome de alienación parental como una forma de violencia psicológica ejercida en agravio del menor alienado? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>5</sup>): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X]      Aplicable después de corregir [ ]      No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: ALEGRA TRUTILLO, ANA CECILIA      DNI: 08237138

Especialidad del validador: MAGISTER EN DERECHO PENAL

<sup>1</sup>Veracidad: Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

<sup>2</sup>Aplicabilidad: Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

<sup>3</sup>Consistencia: Dependencia o estabilidad de los datos.

<sup>4</sup>Neutralidad: Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

<sup>5</sup>Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 26 de setiembre del 2022



Firma del Experto Informante.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA: 2**

Nº	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Veracidad <sup>1</sup>		Aplicabilidad <sup>2</sup>		Consistencia <sup>3</sup>		Neutralidad <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>CATEGORÍA: VARIACIÓN DE TENENCIA</b>									
6	¿Considera usted que la existencia del síndrome de alienación parental debería ser incluido como una de las causales para solicitar la variación de la tenencia? Fundamente su respuesta	X		X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 2: DERECHO DE TENENCIA</b>									
7	¿Cómo interpreta usted que los magistrados o jueces no escuchan o toman en cuenta lo expresado por los niños en un juicio de tenencia o de variación de la misma? En dicho supuesto ¿considera que ello vulnera el derecho a ser oído de los menores? ¿Por qué?	X		X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 3: DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA</b>									
8	¿Considera usted que el progenitor que ejerce la tenencia de su menor hijo (a) y lo somete a prácticas propias del síndrome de alienación parental debería ser sancionado? De ser afirmativo ello ¿Dé que manera debería darse dicha sanción?	X		X		X		X		
9	¿Considera usted que los estragos que se ocasionan por el Síndrome de	X		X		X		X		

Alienación Parental, podrían ser revertidos si los operadores jurídicos lo detectan oportunamente y le prestan la debida atención? Fundamente su respuesta																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>5</sup>): *SI HAY SUFICIENCIA*

Opinión de aplicabilidad: Aplicable       Aplicable después de corregir       No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: *ALEGRIA TRANTILLO ANA CECILIA*      DNI: *08232138*

Especialidad del validador: *MAGISTER EN DERECHO PENAL*

<sup>1</sup>**Veracidad:** Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

<sup>2</sup>**Aplicabilidad:** Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

<sup>3</sup>**Consistencia:** Dependencia o estabilidad de los datos.

<sup>4</sup>**Neutralidad:** Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

<sup>5</sup>**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 26 de setiembre del 2022



Firma del Experto Informante.

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A  
TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

**CARTA DE PRESENTACIÓN**

Dr. (a): Wilfredo Gordino Briceño

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE LA ENTREVISTA A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.
---

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que las tesis de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, Eleascano Valer María Estefani y Salvador Perales María Isabel, han elaborado el proyecto de tesis titulado: **"EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y SU PERCEPCIÓN EN LOS PROCESOS DE VARIACIÓN DE TENENCIA – LIMA, PERÚ"**, cuyo desarrollo les permitirá lograr el Título Profesional de Abogadas.

En tal sentido, es imprescindible validar las preguntas de las entrevistas que se le harán a los expertos en la materia, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación de los mismos. Conocedor de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se le ha considerado como validador de las preguntas que se harán a los expertos. El expediente de validación, que se le hace llegar, contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) categoría(s) y subcategorías.
- **Matriz de tabla de categorización.**
- Certificado de validez de contenido de las preguntas de la entrevista.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,

  
Salvador Perales, María Isabel

Código de estudiante: 2191892874

DNI N° 75486839

  
Eleascano Valer, María Estefani

Código de estudiante: 2172890291

DNI N° 74301970

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA: 1**

Nº	SUBCATEGORÍAS/ items	Veracidad <sup>1</sup>		Aplicabilidad <sup>2</sup>		Consistencia <sup>3</sup>		Neutralidad <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>CATEGORÍA: SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL</b>									
1	Según lo referido por Fernández (s/a): "Para los jueces de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el 70 % de los procesos de tenencia y/o de régimen de visitas llevados por sus despachos, se determinaron indicadores de la existencia de este problema." (p.2). En ese sentido ¿De qué manera interpreta usted la existencia del síndrome de alienación parental y sus alcances en nuestro país?	X		X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 2: FALTA DE REGULACIÓN JURÍDICA</b>									
2	¿Qué opinión le amerita el hecho de que el síndrome de alienación parental no se encuentre regulado en nuestro país a diferencia de otros países latinoamericanos como Argentina, Brasil o México? ¿A qué obedece?	X		X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 3: VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DEL MENOR ALIENADO</b>									
3	¿Cómo analiza usted el síndrome de alienación parental en razón de la	X		X		X		X		

	presunta vulneración que originaría a los derechos fundamentales que asisten al menor alienado?	X		X		X		X	
4	¿Considera usted que el síndrome de alienación parental afecta el desarrollo del vínculo paterno filial entre el menor y el progenitor alienado? ¿Por qué?	X		X		X		X	
5	¿Percibe usted al síndrome de alienación parental como una forma de violencia psicológica ejercida en agravio del menor alienado? Fundamente su respuesta.	X		X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>5</sup>): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable  Aplicable después de corregir [ ] No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: GORDILLO BRICEÑO WILFREDO DNI: 08337343

Especialidad del validador: DERECHO CIVIL

<sup>1</sup>Veracidad: Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

<sup>2</sup>Aplicabilidad: Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

<sup>3</sup>Consistencia: Dependencia o estabilidad de los datos.

<sup>4</sup>Neutralidad: Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

<sup>5</sup>Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 26 de setiembre del 2022

  
Firma del Experto Informante.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA CATEGORÍA: 2**

Nº	SUBCATEGORÍAS/ ítems	Veracidad <sup>1</sup>		Aplicabilidad <sup>2</sup>		Consistencia <sup>3</sup>		Neutralidad <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>CATEGORÍA: VARIACIÓN DE TENENCIA</b>	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
6	¿Considera usted que la existencia del síndrome de alienación parental debería ser incluido como una de las causales para solicitar la variación de la tenencia? Fundamente su respuesta	X		X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 2: DERECHO DE TENENCIA</b>	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
7	¿Cómo interpreta usted que los magistrados o jueces no escuchan o toman en cuenta lo expresado por los niños en un juicio de tenencia o de variación de la misma? En dicho supuesto ¿considera que ello vulnera el derecho a ser oído de los menores? ¿Por qué?	X		X		X		X		
	<b>SUBCATEGORÍA 3: DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA</b>	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
8	¿Considera usted que el progenitor que ejerce la tenencia de su menor hijo (a) y lo somete a prácticas propias del síndrome de alienación parental debería ser sancionado? De ser afirmativo ello ¿Dé que manera debería darse dicha sanción?	X		X		X		X		
9	¿Considera usted que los estragos que se ocasionan por el Síndrome de	X		X		X		X		

Alienación Parental, podrían ser revertidos si los operadores jurídicos lo detectan oportunamente y le prestan la debida atención? Fundamente su respuesta															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>5</sup>): *SI HAY SUFICIENCIA*

Opinión de aplicabilidad: Aplicable []    Aplicable después de corregir [ ]    No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: *GORDILLO BRICEÑO WILFREDO*    DNI: *08337343*

Especialidad del validador: *DERECHO CIVIL*

<sup>1</sup>**Veracidad:** Autenticidad y credibilidad. Los resultados son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado.

<sup>2</sup>**Aplicabilidad:** Transferibilidad o exportabilidad. La transferibilidad consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otros contextos o grupos.

<sup>3</sup>**Consistencia:** Dependencia o estabilidad de los datos.

<sup>4</sup>**Neutralidad:** Confirmabilidad. Se refiere a la neutralidad de la interpretación o análisis de la información, que se logra cuando otro (s) investigador (es) puede seguir «la pista» al investigador original y llegar a hallazgos similares

<sup>5</sup>**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 26 de setiembre del 2022

  
 \_\_\_\_\_  
 Firma del Experto Informante.

### **Anexo 3: Guía de entrevista semiestructurada**

#### **EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y SU PERCEPCIÓN EN LOS PROCESOS DE VARIACIÓN DE TENENCIA – LIMA, PERÚ**

El presente instrumento tiene como objetivo analizar de qué manera perciben los operadores jurídicos el síndrome de alienación parental respecto al proceso de variación de tenencia en el Perú, ello desde una perspectiva de expertos, la misma que nos brindará mayores alcances respecto a la referida problemática.

Por otro lado, agradecemos a los expertos, por su aporte y predisposición en la presente investigación, a continuación, las preguntas a realizar:

Entrevistadoras: María Estefani Elescano Valer & María Isabel Salvador Perales

Entrevistado:

La guía de entrevista consta con 9 preguntas las cuales son las siguientes:

1. ¿De qué manera interpreta usted la existencia del síndrome de alienación parental y sus alcances en nuestro país?
2. ¿Qué opinión le amerita el hecho de que el síndrome de alienación parental no se encuentre regulado en nuestro país a diferencia de otros países latinoamericanos como Argentina, Brasil o México? ¿A qué obedece?
3. ¿Cómo analiza usted el síndrome de alienación parental en razón de la presunta vulneración que originaría a los derechos fundamentales que asisten al menor alienado?
4. ¿Considera usted que el síndrome de alienación parental afecta el desarrollo del vínculo paterno filial entre el menor y el progenitor alienado? ¿Por qué?
5. ¿Percibe usted al síndrome de alienación parental como una forma de violencia psicológica ejercida en agravio del menor alienado? Fundamente su respuesta.

6. ¿Considera usted que la existencia del síndrome de alienación parental debería ser incluido como una de las causales para solicitar la variación de la tenencia? Fundamente su respuesta
7. ¿Cómo interpreta usted que los magistrados o jueces no escuchan o toman en cuenta lo expresado por los niños en un juicio de tenencia o de variación de la misma? En dicho supuesto ¿considera que ello vulnera el derecho a ser oído de los menores? ¿Por qué?
8. ¿Considera usted que el progenitor que ejerce la tenencia de su menor hijo (a) y lo somete a prácticas propias del síndrome de alienación parental debería ser sancionado? De ser afirmativo ello ¿Dé que manera debería darse dicha sanción?
9. ¿Considera usted que los estragos que se ocasionan por el Síndrome de Alienación Parental, podrían ser revertidos si los operadores jurídicos lo detectan oportunamente y le prestan la debida atención? Fundamente su respuesta

## Anexo 4: Consentimientos informados



Facultad de Ciencias Humanas  
Escuela de Derecho

### Consentimiento Informado

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor(as/es) a **Elescano Valer María Estefani y Salvador Perales María Isabel** de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

General:

Analizar de qué manera perciben los operadores jurídicos el síndrome de alienación parental respecto al proceso de variación de tenencia en el Perú.

Específicos:

- Interpretar cual es la percepción que tienen los operadores jurídicos acerca de la falta de regulación del síndrome de alienación parental en los procesos de variación de tenencia.
- Analizar cómo interpretan los operadores jurídicos los derechos fundamentales que asisten a los menores y a sus progenitores respecto a los procesos de variación de tenencia en casos de alienación parental.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

## DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar a los correos electrónicos [melescano@autonoma.edu.pe](mailto:melescano@autonoma.edu.pe) y [msalvadorp@autonoma.edu.pe](mailto:msalvadorp@autonoma.edu.pe)** así como a los teléfonos 932692530 y 925583875.

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: [jcampo@mpfa-gob.pe](mailto:jcampo@mpfa-gob.pe) a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

## COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

**AUTORIZACION:** .....SI.....(SÍ) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



**AUTORIZACION:** .....SI.....(SÍ) (NO)

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE:**

CAMPO DIAZ JERSON JOSIP.....

Lima, día 17, mes de OCTUBRE, año 2022.

**Facultad de Ciencias Humanas  
Escuela de Derecho**

**Consentimiento Informado**

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor(as/es) a **Elescano Valer María Estefani y Salvador Perales María Isabel** de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

General:

Analizar de qué manera perciben los operadores jurídicos el síndrome de alienación parental respecto al proceso de variación de tenencia en el Perú.

Específicos:

- Interpretar cual es la percepción que tienen los operadores jurídicos acerca de la falta de regulación del síndrome de alienación parental en los procesos de variación de tenencia.
- Analizar cómo interpretan los operadores jurídicos los derechos fundamentales que asisten a los menores y a sus progenitores respecto a los procesos de variación de tenencia en casos de alienación parental.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

## DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar a los correos electrónicos [melescano@autonoma.edu.pe](mailto:melescano@autonoma.edu.pe) y [msalvadorp@autonoma.edu.pe](mailto:msalvadorp@autonoma.edu.pe)** así como a los teléfonos 932692530 y 925583875.

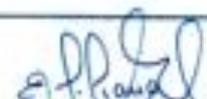
Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: [betsabeliliana.sil@gmail.com](mailto:betsabeliliana.sil@gmail.com) a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

## COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACIÓN: ..... <sup>Si</sup> (SÍ) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:

  
BETSABÉ LILIANA SILVA REGALADO  
Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía  
Provincial de Familia de Cuzco

AUTORIZACIÓN: ..... <sup>Si</sup> (SÍ) (NO)

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE:**

**Betsabé Liliana Silva Regalado**

Lima, día 25, mes de octubre, del año 2022.

**Facultad de Ciencias Humanas  
Escuela de Derecho**

**Consentimiento Informado**

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor(as/es) a **Elescano Valer María Estefani y Salvador Perales María Isabel** de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

General:

Analizar de qué manera perciben los operadores jurídicos el síndrome de alienación parental respecto al proceso de variación de tenencia en el Perú.

Específicos:

- Interpretar cual es la percepción que tienen los operadores jurídicos acerca de la falta de regulación del síndrome de alienación parental en los procesos de variación de tenencia.
- Analizar cómo interpretan los operadores jurídicos los derechos fundamentales que asisten a los menores y a sus progenitores respecto a los procesos de variación de tenencia en casos de alienación parental.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

## DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar a los correos electrónicos [melescano@autonoma.edu.pe](mailto:melescano@autonoma.edu.pe) y [msalvadorp@autonoma.edu.pe](mailto:msalvadorp@autonoma.edu.pe)** así como a los teléfonos 932692530 y 925583875.

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: [juliocesarzumpeta@gmail.com](mailto:juliocesarzumpeta@gmail.com) a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

## COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACIÓN: .....Si.....(SÍ) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION: .....Si.....(SÍ) (NO)

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE:**

Julio Cesar Zumpeta Hernandez

Lima, día 04, mes de noviembre, del año 2022.

**Facultad de Ciencias Humanas  
Escuela de Derecho**

**Consentimiento Informado**

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor(as/es) a **Elescano Valer María Estefani y Salvador Perales María Isabel** de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

General:

Analizar de qué manera perciben los operadores jurídicos el síndrome de alienación parental respecto al proceso de variación de tenencia en el Perú.

Específicos:

- Interpretar cual es la percepción que tienen los operadores jurídicos acerca de la falta de regulación del síndrome de alienación parental en los procesos de variación de tenencia.
- Analizar cómo interpretan los operadores jurídicos los derechos fundamentales que asisten a los menores y a sus progenitores respecto a los procesos de variación de tenencia en casos de alienación parental.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

## DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a los correos electrónicos [melescano@autonoma.edu.pe](mailto:melescano@autonoma.edu.pe) y [msalvadorp@autonoma.edu.pe](mailto:msalvadorp@autonoma.edu.pe) así como a los teléfonos 932692530 y 925583875.

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: [Lucia.cardenas@gmail.com](mailto:Lucia.cardenas@gmail.com) a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

## COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACIÓN: Si.....(SÍ) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION: Si.....(SÍ) (NO)

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE:

Cardenas Sanchez Lucia Johana

Lima, día 14, mes de noviembre, del año 2022.

**Facultad de Ciencias Humanas  
Escuela de Derecho**

**Consentimiento Informado**

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor(as/es) a **Elescano Valer María Estefani y Salvador Perales María Isabel** de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

General:

Analizar de qué manera perciben los operadores jurídicos el síndrome de alienación parental respecto al proceso de variación de tenencia en el Perú.

Específicos:

- Interpretar cual es la percepción que tienen los operadores jurídicos acerca de la falta de regulación del síndrome de alienación parental en los procesos de variación de tenencia.
- Analizar cómo interpretan los operadores jurídicos los derechos fundamentales que asisten a los menores y a sus progenitores respecto a los procesos de variación de tenencia en casos de alienación parental.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

## DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a los correos electrónicos [malescano@autonoma.edu.pe](mailto:malescano@autonoma.edu.pe) y [msalvadorp@autonoma.edu.pe](mailto:msalvadorp@autonoma.edu.pe) así como a los teléfonos 932692530 y 925583875.

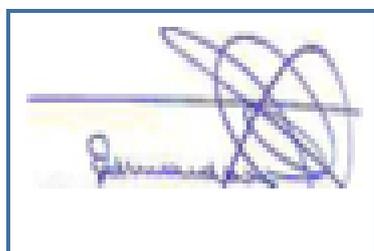
Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: [egarciasoli@ojp.gob.pe](mailto:egarciasoli@ojp.gob.pe), a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

## COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION: SI.....(SÍ) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION: SI ..... (SÍ) (NO)

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE:

**GARCÍA SOLÍS, EDWARD NESTOR**

Lima, día 03, mes de abril del año 2023.

**Facultad de Ciencias Humanas  
Escuela de Derecho**

**Consentimiento Informado**

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor(as/es) a **Elescano Valer María Estefani y Salvador Perales María Isabel** de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

General:

Analizar de qué manera perciben los operadores jurídicos el síndrome de alienación parental respecto al proceso de variación de tenencia en el Perú.

Específicos:

- Interpretar cual es la percepción que tienen los operadores jurídicos acerca de la falta de regulación del síndrome de alienación parental en los procesos de variación de tenencia.
- Analizar cómo interpretan los operadores jurídicos los derechos fundamentales que asisten a los menores y a sus progenitores respecto a los procesos de variación de tenencia en casos de alienación parental.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

## DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar a los correos electrónicos [melescano@autonoma.edu.pe](mailto:melescano@autonoma.edu.pe) y [msalvadorp@autonoma.edu.pe](mailto:msalvadorp@autonoma.edu.pe)** así como a los teléfonos 932692530 y 925583875.

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: Carmen Rosado - Senet a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. - *mele.com*

## COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACIÓN: ..... *SI* ..... (SÍ) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (SÍ) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:

  
.....  
*Carmen Rosado Linares*  
Ps. Col: 6405  
PERU

AUTORIZACION: ..... *SI* ..... (SÍ) (NO)

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE:**

**Carmen Nelly Rosado Linares**

**Lima, día 21, mes de octubre, del año 2022.**

**Facultad de Ciencias Humanas  
Escuela de Derecho**

**Consentimiento Informado**

La finalidad del presente documento, es trasladar a los señores participantes de una determinada investigación información y explicación sobre las características de la misma, así como el rol que ocuparán dentro de ella en el proceso de ejecución.

La presente investigación tiene como autor(as/es) a **Elescano Valer María Estefani y Salvador Perales María Isabel** de la Universidad Autónoma del Perú. Los objetivos de la nuestra investigación son los siguientes:

General:

Analizar de qué manera perciben los operadores jurídicos el síndrome de alienación parental respecto al proceso de variación de tenencia en el Perú.

Específicos:

- Interpretar cual es la percepción que tienen los operadores jurídicos acerca de la falta de regulación del síndrome de alienación parental en los procesos de variación de tenencia.
- Analizar cómo interpretan los operadores jurídicos los derechos fundamentales que asisten a los menores y a sus progenitores respecto a los procesos de variación de tenencia en casos de alienación parental.

Si usted participa del proceso de recolección de datos, se solicitará absolver un conjunto de preguntas relacionadas a nuestra investigación mediante una entrevista o la técnica que resulte aplicable en el proceso de ejecución. Dicho proceso comprende una duración estimada de 60 minutos. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

Vuestra participación en el proceso de investigación es voluntaria. La información que se recoja será confidencial y de ser el caso, previa autorización expresa será posible revelar su identidad en nuestro estudio, no siendo empleada la información en otro tipo de actividades. Sus respuestas al cuestionario y a la entrevista serán codificadas usando un número de identificación en caso no autorice la revelación de su identidad y, por lo tanto, serán anónimas. Una vez transcritas las entrevistas, vamos a conservar los archivos de audio para efecto de evidencia de nuestra investigación.

De tener dudas sobre este proceso de investigación, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Igualmente, puede retirarse del proceso de investigación en cualquier momento sin que eso lo perjudique en ninguna forma. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de no contestar o de solicitar su reformulación.

## DECLARACIÓN DEL PARTICIPANTE

El que firma y autoriza el presente documento, reconoce que la información facilitada en el proceso de ejecución de la presente investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre la propuesta de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto implique responsabilidad para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, **puedo contactar a los correos electrónicos [melescano@autonoma.edu.pe](mailto:melescano@autonoma.edu.pe) y [msalvadorp@autonoma.edu.pe](mailto:msalvadorp@autonoma.edu.pe)** así como a los teléfonos 932692530 y 925583875.

Se me otorga una copia digital del presente documento y solicito sea notificado al siguiente correo electrónico: yanina.neslares@hotmail.com a fin de conocer sobre los resultados de la presente investigación. -

## COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PARTICIPANTE

De estar conforme con las condiciones señaladas, solicitamos consignar si autoriza o no vuestra participación.

AUTORIZACION: .....(Sí) (NO)

Asimismo, de permitir la revelación de vuestra identidad, consignar (Sí) o (NO), colocando vuestra firma en el siguiente recuadro:



AUTORIZACION: .....(Sí) (NO)

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PARTICIPANTE:

Neslares Silva Yanina Loayza

Lima, día 05 mes de Abril, año 2023.

## Anexo 5: Guías de entrevistas desarrolladas

### EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y SU PERCEPCIÓN EN LOS PROCESOS DE VARIACIÓN DE TENENCIA – LIMA, PERÚ

El presente instrumento tiene como objetivo analizar de qué manera perciben los operadores jurídicos el síndrome de alienación parental respecto al proceso de variación de tenencia en el Perú, ello desde una perspectiva de expertos, la misma que nos brindará mayores alcances respecto a la referida problemática.

Por otro lado, agradecemos a los expertos, por su aporte y predisposición en la presente investigación, a continuación, las preguntas a realizar:

**Entrevistadoras:** María Estefani Elescano Valer & María Isabel Salvador Perales



**Entrevistado: Jerson Josip Campó Díaz.** Abogado en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Colegiado ante el Ilustre Colegio de Abogados de Lima. Con estudios en Maestría en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal por la Universidad César Vallejo. Especialista en Derecho Penal y Derecho de Familia con más de 7 años de experiencia. Fiscal Adjunto Provincial del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Villa María del Triunfo, Distrito Fiscal de Lima Sur.

**La guía de entrevista consta con 9 preguntas las cuales son las siguientes:**

- 1. ¿De qué manera interpreta usted la existencia del síndrome de alienación parental y sus alcances en nuestro país?**

Desde mi punto de vista profesional, no puedo apartarme de esos temas de manera profesional, yo creo que el síndrome de alienación parental, se encuentra muy arraigado, no solamente a nivel familiar sino también cultural, porque no perdamos de vista que somos un país con una carga fuerte patriarcal, tenemos costumbres que todavía se mantienen vigentes y entre las cuales justamente viene el tema de una alienación parental, porque todos, en algún momento hemos sido hijos y también vamos a ser padres, todos tenemos vivencias, lo que veo es que este tipo de situaciones a nivel nacional, en cada hogar en mayor o en menor medida, si se llevan a cabo y no hay ningún control informal y tampoco formal.

- 2. ¿Qué opinión le amerita el hecho de que el síndrome de alienación parental no se encuentre regulado en nuestro país a diferencia de otros países latinoamericanos como Argentina, Brasil o México? ¿A qué obedece?**

Mire, la respuesta que yo le puedo dar, conforme a que hay una comparación de derecho comparado, mientras que en países centroamericanos ya existe legislación, en el Perú se toma este tipo de casos de alienación parental, como temas domésticos, como temas que el control tiene que ser de manera intrafamiliar, extrafamiliar pero a niveles comunitarios, donde el derecho penal no entra a tallar; ese es desde mi punto de vista, por ejemplo, como es un tema tan familiar, el Estado, en el caso del Estado peruano, no tiene muchos alcances de poder establecer una red, un andamiaje al respecto, porque justamente el Estado, con uno de los principios de ultima ratio, subsidiaridad del derecho fundamental, deja que una vez que ya está cometido la infracción, la falta o el delito, recién entra a tallar, y en este caso no hay legislación porque justamente este son tan familiares que, hay una tendencia a hacer que el derecho no se inmiscuya en esos temas.

3. **¿Cómo analiza usted el síndrome de alienación parental en razón de la presunta vulneración que originaría a los derechos fundamentales que asisten al menor alienado?**

Una vulneración que afecta al desarrollo en sí, porque esa alienación parental, se da justamente en menores de edad, porque una persona que es adolescente o mayor de edad, tiene otro tipo de discernimiento, y también la manipulación que pueda ejercer uno de los progenitores ya no es la misma que en un menor de dos, tres, hasta los trece años yo considero que puede haber esa deformación, que puede haber esa influencia negativa, muchas veces porque si hablamos de una alienación, siempre está hacia el lado negativo. Si hay una vulneración, porque nuestra legislación en temas de familia siempre pondera el interés superior del niño, entonces ese interés superior del niño, se ve claramente vulnerado, pisoteado, porque uno de los padres es el que ejerce este tipo de medidas, muchas veces al niño lo instrumentalizan, para poder afectar a una de las partes en conflicto, entonces si hay una clara vulneración.

4. **¿Considera usted que el síndrome de alienación parental afecta el desarrollo del vínculo paterno filial entre el menor y el progenitor alienado? ¿Por qué?**

Claro que sí, porque, cuando se da este tipo de circunstancias en donde el menor resulta ser alienado con una de las partes, el objetivo del sujeto activo que esta alienando al menor, porque está digamos que dando una perspectiva distinta a lo que debería ser, va a generar que el menor tenga sentimiento de rechazos, tenga temores, tenga sobre todo miedo, porque el objetivo del alienador es poner en contra de una figura, ya sea materna o paterna, entonces definitivamente si se estaría logrando el cometido.

5. **¿Percibe usted al síndrome de alienación parental como una forma de violencia psicológica ejercida en agravio del menor alienado? Fundamente su respuesta.**

Sí, hay una clara afectación psicológica, emocional, conductual sobre todo, porque el menor va a tener una conducta, no solamente de pensamiento, no solo va a tener el rechazo solo en la mente, sino cuando este cerca a la

persona alienada, va a tener una conducta distinta, ósea se va a manifestar, entonces si hay una afectación a nivel emocional, conductual, psicológica que podría mediante una pericia, mediante un informe, el resultado el tipo de afectación y el grado de afectación, porque eso va a depender muchas veces de los menores que son sometidos a ese tipo de circunstancias. Para mí, sería considerado, teniendo en cuenta una legislación que protege no solamente a las mujeres sino a integrantes del grupo familiar, hay pronunciamientos, hay tratados internacionales y más aún el interés por el niño, y esa ley de protección a este tipo de integrantes, a este tipo de personas, también ve el tema psicológico, no solamente las agresiones físicas, sino las agresiones que se dan de manera psicológica, y cuando un menor es sometido a este tipo de procedimiento por parte del alienador, definitivamente hay una variación en su percepción, hay una deformación en su manera de cómo va ver, actuar y como va a reaccionar.

6. **¿Considera usted que la existencia del síndrome de alienación parental debería ser incluido como una de las causales para solicitar la variación de la tenencia? Fundamente su respuesta**

Para el tema de tenencia, yo creo que no sería necesario, porque para una tenencia hay requisitos, hay todo un procedimiento en la vía civil, cuando hablamos de alienación, es un tema mucho más complicado, porque se tendría que determinar la alienación, no solamente es de referimos, entonces, el derecho civil no se encarga justamente este tipo de verificaciones, solamente son formalidades, de acuerdo a los progenitores que tienen derechos y deberes con los menores, y creo que la tenencia, una vez que tenga ya la tenencia, tal vez a futuro, y se demuestra que el que tiene la tenencia a su favor y está cometiendo este tipo de situación, podría ser usado por la otra parte plantear la nulidad de la tenencia o la variación; pero en sí para la tenencia, sino posterior a la tenencia.

7. **¿Cómo interpreta usted que los magistrados o jueces no escuchan o toman en cuenta lo expresado por los niños en un juicio de tenencia o de variación de la misma? En dicho supuesto ¿considera que ello vulnera el derecho a ser oído de los menores? ¿Por qué?**

Como te mencione inicialmente, hay un tema cultural, ahora, los que trabajamos en instituciones con la administración de justicia, tenemos que tener mucho cuidado con el uso y la participación de los menores de edad, justamente por el interés superior de cada uno de ellos, donde no se puede exponer a un menor a un tribunal, ni tampoco que sea sometido a una posible revictimización, entonces bajo esos preceptos es que los jueces, los fiscales, tienen mucho atino de no exponer a los menores. Esto no tiene nada que ver con el derecho a ser oído, para eso existen Cámara Gesell, hay mecanismos para que un menor pueda brindar su declaración, pero esos mecanismos son en extremo, no son para temas de tenencia en sí, sino son para otros temas.

8. **¿Considera usted que el progenitor que ejerce la tenencia de su menor hijo (a) y lo somete a prácticas propias del síndrome de alienación parental debería ser sancionado? De ser afirmativo ello ¿Dé que manera debería darse dicha sanción?**

Mi punto de vista es que, si se demuestra que hay una alineación parental, existiría también una afectación psicológica de alguna de las circunstancias, ya sea cognitiva, conductual, entonces si hay eso, entonces, para mí, no sería tanto pasible de una sanción administrativa, sino ya sería pasible de una denuncia penal, por temas de agresiones psicológicas, eso es en el caso de que se demuestre, pero yo creo que si debería incluirse dentro de delitos que justamente van en contra de la ley de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar.

9. **¿Considera usted que los estragos que se ocasionan por el Síndrome de Alienación Parental, podrían ser revertidos si los operadores jurídicos lo detectan oportunamente y le prestan la debida atención? Fundamente su respuesta.**

En este punto, creo que ni los operadores jurídicos, ni los administradores de justicia del poder judicial o el ministerio público creo que tienen mucha competencia con temas de la lineación parental, esos son el Estado, hasta el momento no garantiza nada, en la práctica, en teoría sí, constitucionalmente estamos amparados por la ley, pero el Estado, nos

impone el control social e informales, por ejemplo tenemos la escuela, la comunidad y así, va en crecimiento hasta que ya el Estado con esos medios informales, no pueden contrarrestar este tipo de agresiones que están sufriendo los menores, porque en primer lugar hay el tema familiar, la pareja o una de las partes que ejerce ese tipo de violencia, pero mal haríamos en darle la potestad del poder a los operadores de justicia, porque, siempre los operadores de justicia van a actuar cuando ya el delito este cometido, no antes, para que se dé el caso desde antes tendría que encargarse como ya está haciendo, como la central de emergencia mujer, líneas de apoyo, porque lamentablemente los operadores de justicia cuando ya hay un delito, cuando ya se cometió el daño, entonces esos temas de protección o evitar tendría que ser reglamentado por el propio sistema, de una manera distinta a la de los operadores de justicia. Es como muchos delitos, en la vía civil el Juez advierte la probable comisión del delito penal, lo que hace el Juez es extraer copias y remite, tanto a la fiscalía para que se pueda proseguir y determinar si es que existe o no existe el delito; como te mencionaba cuando un Juez advierte es situación deberían haber organismos, instituciones de apoyo, por ejemplo, el ministerio de la mujer, el ministerio de salud, deberían tener divisiones especiales que puedan atender este tipo de casos, porque lo único que va hacer el Juez como operador de justicia, si es que determina que hay una alienación, si es que no es delito, no va a pasar nada, porque no hay reglamento al respecto, si fuera delito talvez remitiría copias, ahora debería construirse en base a que es un problema social, familiar, dentro de una institución factible; pero lo que sí podría hacer el Estado peruano en el sistema es reforzar esos equipos multidisciplinarios, que puedan atender no solamente esos casos sino todos los casos, mayor presencia.

## Guía de entrevista

### EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y SU PERCEPCIÓN EN LOS PROCESOS DE VARIACIÓN DE TENENCIA, LIMA - PERÚ

El presente instrumento tiene como objetivo analizar de qué manera perciben los operadores jurídicos el síndrome de alienación parental respecto al proceso de variación de tenencia en el Perú, ello desde una perspectiva de expertos, la misma que nos brindará mayores alcances respecto a la referida problemática.

Por otro lado, agradecemos a los expertos, por su aporte y predisposición en la presente investigación, a continuación, las preguntas a realizar:

**Entrevistadoras:** María Estefani Elescano Valer & María Isabel Salvador Perales



**Entrevistada:** Betsabé Liliana Silva Regalado. Abogada en Derecho por la Universidad San Martín de Porres. Colegiada ante el Ilustre Colegio de Abogados de Lima. Magister en Derecho Procesal Penal. Especialista en Derecho de Familia y Derecho Procesal Penal. Ocupa el cargo actualmente de Fiscal Provincial Titular en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Cañete y cuenta con más de 11 años de experiencia.

La guía de entrevista consta con 9 preguntas las cuales son las siguientes:

1. **¿De qué manera interpreta usted la existencia del síndrome de alienación parental y sus alcances en nuestro país?**

El síndrome de alienación parental es cuando uno de los padres que ostenta y ejerce la tenencia de su menor hijo, siendo así que influencia sobre el menor, hasta el punto de ponerlo en contra de su padre que no ostenta la tenencia, lo cual genera una ruptura de los lazos familiares entre el menor de edad y su progenitor o progenitora que no vive a su lado, cuyos casos son muy comunes en nuestra sociedad en el momento que los padres se encuentren en un proceso de divorcio o separación.

2. **¿Qué opinión le amerita el hecho de que el síndrome de alienación parental no se encuentre regulado en nuestro país a diferencia de otros países latinoamericanos como Argentina, Brasil o México? ¿A qué obedece?**

En mi opinión, puede ser que, en nuestro país, nuestros derechos no están evolucionando a la velocidad de la realidad social, siendo así que es necesario que el síndrome de alienación parental se encuentre regulado porque con la práctica, al hacer la lectura de las evaluaciones psicológicas por parte de los menores de edad, se aprecia un claro reclamo hacia la figura paterna o materna.

3. **¿Cómo analiza usted el síndrome de alienación parental en razón de la presunta vulneración que originaría a los derechos fundamentales que asisten al menor alienado?**

En mi opinión, la existencia del síndrome de alienación parental definitivamente va a vulnerar los derechos fundamentales del niño y adolescente, por ejemplo, el menor al relacionarse con el padre o la madre que no tiene la tenencia, se estaría vulnerando el desarrollo integral del menor ante la ausencia de uno de los padres y con ello, asimismo, el menor no disfruta del mismo tiempo con ambos padres, cuyo interés superior del niño y adolescente no se estaría priorizando.

4. **¿Considera usted que el síndrome de alienación parental afecta el desarrollo del vínculo paterno filial entre el menor y el progenitor alienado? ¿Por qué?**

Por supuesto que sí afecta mucho, porque desde ese momento se desquebraja el vínculo del hijo y el padre o la madre, y en muchos casos se da sin aparente causa que lo justifiquen, y con el ello el niño o adolescente no podrá disfrutar del derecho de crecer con sus padres y desarrollarse con sus padres, siendo así que esta situación para el menor, lo afectará a él y los padres, claro que de manera distinta, pero al romperse este vínculo paterno filial entre el menor y progenitor alienado, será muy difícil reestablecerse.

5. **¿Percibe usted al síndrome de alienación parental como una forma de violencia psicológica ejercida en agravio del menor alienado? Fundamente su respuesta.**

Primeramente, va a depender de cada menor y su afronte a la situación de este síndrome de alienación parental, asimismo va a depender del padre o la madre que no ostenta de la tenencia, en sí, dependerá de muchos de los recursos de los medios de defensa de cada menor, siendo así que luego de realizar la evaluación psicológica al menor se podrá concluir si existe o no una afectación psicológica, emocional y conductual.

6. **¿Considera usted que la existencia del síndrome de alienación parental debería ser incluido como una de las causales para solicitar la variación de la tenencia? Fundamente su respuesta**

Por supuesto que sí debería ser incluido, porque en la actualidad el niño y adolescente es considerado sujeto de derecho y si uno de los padres transgrede su derecho de estar con su familia, se tendría que variar la tenencia entre el padre que si respeta la situación intrapersonal entre el menor y sus progenitores.

7. **¿Cómo interpreta usted que los magistrados o jueces no escuchan o toman en cuenta lo expresado por los niños en un juicio de tenencia o de variación de la misma? En dicho supuesto ¿considera que ello vulnera el derecho a ser oído de los menores? ¿Por qué?**

No considero que los magistrados o jueces no escuchen al menor, tal vez deberían poner más énfasis en el descubrimiento de la verdad, en la relación familiar del menor y una pericia en donde se determine el síndrome de alienación parental.

8. ¿Considera usted que el progenitor que ejerce la tenencia de su menor hijo (a) y lo somete a prácticas propias del síndrome de alienación parental debería ser sancionado? De ser afirmativo ello ¿Dé que manera debería darse dicha sanción?

No debería ser sancionado, lo único que debe existir es una causal para solicitar la variación de la tenencia en el punto de comprobarse que exista este síndrome de alienación parental.

9. ¿Considera usted que los estragos que se ocasionan por el Síndrome de Alienación Parental, podrían ser revertidos si los operadores jurídicos lo detectan oportunamente y le prestan la debida atención? Fundamente su respuesta.

Claro que sí, porque cuando realizamos el debido seguimiento de estos casos y lo detectáramos a tiempo, lo que se debería hacer es que los integrantes de este grupo familiar, realicen una terapia familiar, para se reestablezca el vínculo entre el progenitor perjudicado y su menor hijo que claramente es el más afectado.

.....  
BETSABÉ LILIANA SILVA REGALADO

Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía

Provincial de Esmeraldas, Guayas

---

Betsabé Lilián Silva Regalado

## **EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y SU PERCEPCIÓN EN LOS PROCESOS DE VARIACIÓN DE TENENCIA – LIMA, PERÚ**

El presente instrumento tiene como objetivo analizar de qué manera perciben los operadores jurídicos el síndrome de alienación parental respecto al proceso de variación de tenencia en el Perú, ello desde una perspectiva de expertos, la misma que nos brindará mayores alcances respecto a la referida problemática.

Por otro lado, agradecemos a los expertos, por su aporte y predisposición en la presente investigación, a continuación, las preguntas a realizar:

**Entrevistadoras:** María Estefani Elescano Valer & María Isabel Salvador Perales



**Entrevistada:** Ditmar Julio Zumaeta Hernández. Abogado en Derecho y Ciencia Política por la Universidad De San Martín de Porres. Colegiado ante el Ilustre Colegio de Abogados de Lima. Con estudios en Maestría en Derecho Civil. Especialista en Derecho Civil y Familia. Actualmente ocupa el cargo de Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia del distrito de Lima Sur, cuenta con 7 años de experiencia.

La guía de entrevista consta con 9 preguntas las cuales son las siguientes:

1. **¿De qué manera interpreta usted la existencia del síndrome de alienación parental y sus alcances en nuestro país?**

Percibo a este síndrome como una práctica realizada por los progenitores en agravio de sus hijos, la cual involucra que dicho progenitor va a realizar acciones que tienen por finalidad que el menor genere rechazo contra su otro progenitor, considero que estas prácticas no se determinan por el país en que se ejerzan así que los alcances en nuestro país vendrían a ser los mismos, aunque podrían variar dependiendo de la intensidad o habitualidad en la que se ejerzan estas prácticas.

2. **¿Qué opinión le amerita el hecho de que el síndrome de alienación parental no se encuentre regulado en nuestro país a diferencia de otros países latinoamericanos como Argentina, Brasil o México? ¿A qué obedece?**

Los países que usted menciona son países que se encuentran mucho más desarrollados a nivel normativo que el nuestro, pero respondiendo la pregunta específica, considero que se debe a una falta de conocimiento sobre las implicancias de dicho síndrome pues las consecuencias del mismo no son tan evidentes a simple vista, sino que requieren de un estudio previo del menor para reconocer si este ha sido sometido a dichas prácticas o no, por lo que, para el legislativo no resulta ser algo urgente de regulación, como sí lo son otros temas que resultan más mediáticos.

3. **¿Cómo analiza usted el síndrome de alienación parental en razón de la presunta vulneración que originaría a los derechos fundamentales que asisten al menor alienado?**

Creo que resulta evidente que, si uno de los padres ejerce una influencia negativa en su hijo o hija menor de edad en aras de que este sienta miedo o rechazo hacia su otro progenitor, por las razones que sea, esto definitivamente tendrá un impacto negativo en el menor, ya que se trata de un ser humano que está en pleno desarrollo, que es susceptible y que es fácilmente influenciable.

4. **¿Considera usted que el síndrome de alienación parental afecta el desarrollo del vínculo paterno filial entre el menor y el progenitor alienado? ¿Por qué?**

Sí, porque dependiendo de su intensidad va a limitar la relación o la cercanía que tiene el menor alienado con su padre o madre alienada, es decir que el vínculo paterno filial no se va a desarrollar adecuadamente y, por ende, también se estaría afectando el derecho de ese menor a la familia y a criarse en un ambiente libre de actos de violencia en su agravio.

5. **¿Percibe usted al síndrome de alienación parental como una forma de violencia psicológica ejercida en agravio del menor alienado? Fundamente su respuesta.**

Sí, ya que la alienación producida va a mermar en el correcto desarrollo emocional y psicológico del menor, pues se le está influenciando para que manifieste emociones que, en su mayoría, resultan ser ajenas a su sentir.

6. **¿Considera usted que la existencia del síndrome de alienación parental debería ser incluido como una de las causales para solicitar la variación de la tenencia? Fundamente su respuesta**

Sí, pero previamente a ello tendría que ser detectado por especialistas en Psicología que puedan determinar si efectivamente el menor está siendo alienado, además del grado de alienación al que ha sido expuesto, porque ese menor va a requerir tratamiento, el mismo que debe ser especializado según su grado de afectación y dependiendo de ello se podría establecer las sanciones correspondientes para el progenitor.

7. **¿Cómo interpreta usted que los magistrados o jueces no escuchan o toman en cuenta lo expresado por los niños en un juicio de tenencia o de variación de la misma? En dicho supuesto ¿considera que ello vulnera el derecho a ser oído de los menores? ¿Por qué?**

Los magistrados y jueces sí escuchamos lo expresado por los menores en los procesos que versan sobre tenencia, claro que ello depende de la edad de estos de acuerdo a lo estipulado en el Código de Niños y Adolescentes, de no escucharlos se estaría contraviniendo su derecho a ser oídos, el cual está consagrado no solo a nivel nacional sino también internacionalmente

con la Convención de los Derechos del Niño que establece los principios rectores que deben ser observados por la judicatura.

8. **¿Considera usted que el progenitor que ejerce la tenencia de su menor hijo (a) y lo somete a prácticas propias del síndrome de alienación parental debería ser sancionado? De ser afirmativo ello ¿Dé que manera debería darse dicha sanción?**

Primero se tiene que comprender los principios establecidos en la normativa nacional e internacional en la materia más que solo avocarnos a aplicar sanciones, creo que luego de establecerse si existe afectación y su nivel se tendría que establecer también si el progenitor ha tenido la intención de generar dicha situación y en ese supuesto recién considerar la variación de la tenencia u otro tipo de sanción.

9. **¿Considera usted que los estragos que se ocasionan por el Síndrome de Alienación Parental, podrían ser revertidos si los operadores jurídicos lo detectan oportunamente y le prestan la debida atención? Fundamente su respuesta.**

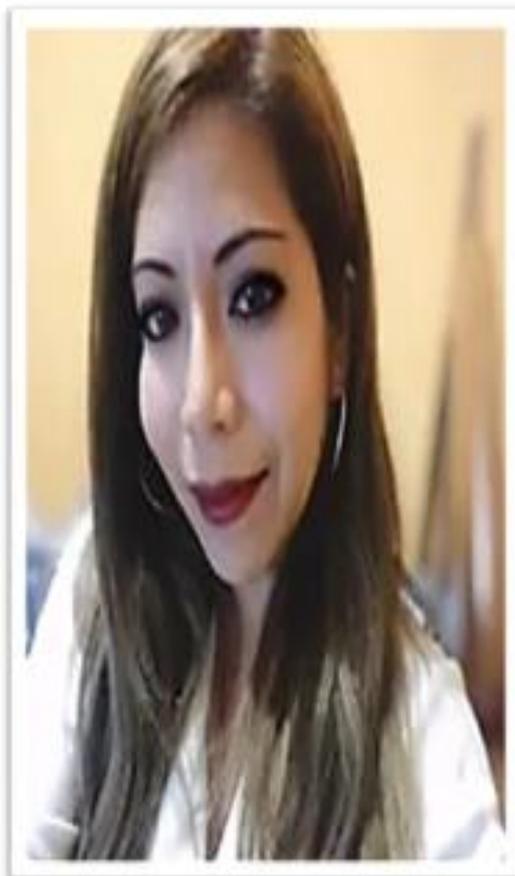
Eso dependerá de que tan temprana se da la intervención por el personal especializado que en este caso es el de psicología, y de que tanta afectación en el desarrollo emocional del menor se ha producido, sin embargo, actualmente no existe evidencia de protocolo alguno para tratar casos de alienación y ello se debe a que se trata de una figura que no está suficiente estudiada y, por ende, correctamente clasificada.

## **EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y SU PERCEPCIÓN EN LOS PROCESOS DE VARIACIÓN DE TENENCIA – LIMA, PERÚ**

El presente instrumento tiene como objetivo analizar de qué manera perciben los operadores jurídicos el síndrome de alienación parental respecto al proceso de variación de tenencia en el Perú, ello desde una perspectiva de expertos, la misma que nos brindará mayores alcances respecto a la referida problemática.

Por otro lado, agradecemos a los expertos, por su aporte y predisposición en la presente investigación, a continuación, las preguntas a realizar:

**Entrevistadoras:** María Estefani Elescano Valer & María Isabel Salvador Perales



**Entrevistada:** Lucía Jhoana Cárdenas Sánchez. Abogada en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Privada Sergio Bernal. Colegiada ante el Ilustre Colegio de Abogados de Cañete. Con estudios en Maestría en Derecho Penal. Especialista en Derecho Penal y Derecho de Familia. Actualmente ocupa el cargo de Abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL N°08 de Cañete (ex trabajadora del Poder Judicial), cuenta con 12 años de experiencia.

**La guía de entrevista consta con 9 preguntas las cuales son las siguientes:**

- 1. ¿De qué manera interpreta usted la existencia del síndrome de alienación parental y sus alcances en nuestro país?**

Desde mi punto de vista profesional, no puedo apartarme de esos temas de manera profesional, yo creo que el síndrome de alienación parental, se encuentra muy arraigado, no solamente a nivel familiar sino también cultural, porque no perdamos de vista que somos un país con una carga fuerte patriarcal, tenemos costumbres que todavía se mantienen vigentes y entre las cuales justamente viene el tema de una alienación parental, porque todos, en algún momento hemos sido hijos y también vamos a ser padres, todos tenemos vivencias, lo que veo es que este tipo de situaciones a nivel nacional, en cada hogar en mayor o en menor medida, si se llevan a cabo y no hay ningún control informal y tampoco formal.

- 2. ¿Qué opinión le amerita el hecho de que el síndrome de alienación parental no se encuentre regulado en nuestro país a diferencia de otros países latinoamericanos como Argentina, Brasil o México? ¿A qué obedece?**

Mire, la respuesta que yo le puedo dar, conforme a que hay una comparación de derecho comparado, mientras que en países centroamericanos ya existe legislación, en el Perú se toma este tipo de casos de alienación parental, como temas domésticos, como temas que el control tiene que ser de manera intrafamiliar, extrafamiliar pero a niveles comunitarios, donde el derecho penal no entra a tallar; ese es desde mi punto de vista, por ejemplo, como es un tema tan familiar, el Estado, en el caso del Estado peruano, no tiene muchos alcances de poder establecer una red, un andamiaje al respecto, porque justamente el Estado, con uno de los principios de ultima ratio, subsidiaridad del derecho fundamental, deja que una vez que ya está cometido la infracción, la falta o el delito, recién entra a tallar, y en este caso no hay legislación porque justamente este son tan familiares que, hay una tendencia a hacer que el derecho no se inmiscuya en esos temas.

3. **¿Cómo analiza usted el síndrome de alienación parental en razón de la presunta vulneración que originaría a los derechos fundamentales que asisten al menor alienado?**

Una vulneración que afecta al desarrollo en sí, porque esa alienación parental, se da justamente en menores de edad, porque una persona que es adolescente o mayor de edad, tiene otro tipo de discernimiento, y también la manipulación que pueda ejercer uno de los progenitores ya no es la misma que en un menor de dos, tres, hasta los trece años yo considero que puede haber esa deformación, que puede haber esa influencia negativa, muchas veces porque si hablamos de una alienación, siempre está hacia el lado negativo. Si hay una vulneración, porque nuestra legislación en temas de familia siempre pondera el interés superior del niño, entonces ese interés superior del niño, se ve claramente vulnerado, pisoteado, porque uno de los padres es el que ejerce este tipo de medidas, muchas veces al niño lo instrumentalizan, para poder afectar a una de las partes en conflicto, entonces si hay una clara vulneración.

4. **¿Considera usted que el síndrome de alienación parental afecta el desarrollo del vínculo paterno filial entre el menor y el progenitor alienado? ¿Por qué?**

Claro que sí, porque, cuando se da este tipo de circunstancias en donde el menor resulta ser alienado con una de las partes, el objetivo del sujeto activo que esta alienando al menor, porque está digamos que dando una perspectiva distinta a lo que debería ser, va a generar que el menor tenga sentimiento de rechazos, tenga temores, tenga sobre todo miedo, porque el objetivo del alienador es poner en contra de una figura, ya sea materna o paterna, entonces definitivamente si se estaría logrando el cometido.

5. **¿Percibe usted al síndrome de alienación parental como una forma de violencia psicológica ejercida en agravio del menor alienado? Fundamente su respuesta.**

Sí, hay una clara afectación psicológica, emocional, conductual sobre todo, porque el menor va a tener una conducta, no solamente de pensamiento, no solo va a tener el rechazo solo en la mente, sino cuando este cerca a la

persona alienada, va a tener una conducta distinta, ósea se va a manifestar, entonces si hay una afectación a nivel emocional, conductual, psicológica que podría mediante una pericia, mediante un informe, el resultado el tipo de afectación y el grado de afectación, porque eso va a depender muchas veces de los menores que son sometidos a ese tipo de circunstancias. Para mi, sería considerado, teniendo en cuenta una legislación que protege no solamente a las mujeres sino a integrantes del grupo familiar, hay pronunciamientos, hay tratados internacionales y más aún el interés por el niño, y esa ley de protección a este tipo de integrantes, a este tipo de personas, también ve el tema psicológico, no solamente las agresiones físicas, sino las agresiones que se dan de manera psicológica, y cuando un menor es sometido a este tipo de procedimiento por parte del alienador, definitivamente hay una variación en su percepción, hay una deformación en su manera de cómo va ver, actuar y como va a reaccionar.

6. **¿Considera usted que la existencia del síndrome de alienación parental debería ser incluido como una de las causales para solicitar la variación de la tenencia? Fundamente su respuesta**

Para el tema de tenencia, yo creo que no sería necesario, porque para una tenencia hay requisitos, hay todo un procedimiento en la vía civil, cuando hablamos de alienación, es un tema mucho más complicado, porque se tendría que determinar la alienación, no solamente es de referirnos, entonces, el derecho civil no se encarga justamente este tipo de verificaciones, solamente son formalidades, de acuerdo a los progenitores que tienen derechos y deberes con los menores, y creo que la tenencia, una vez que tenga ya la tenencia, tal vez a futuro, y se demuestra que el que tiene la tenencia a su favor y está cometiendo este tipo de situación, podría ser usado por la otra parte plantear la nulidad de la tenencia o la variación; pero en si para la tenencia, sino posterior a la tenencia.

7. **¿Cómo interpreta usted que los magistrados o jueces no escuchan o toman en cuenta lo expresado por los niños en un juicio de tenencia o de variación de la misma? En dicho supuesto ¿considera que ello vulnera el derecho a ser oído de los menores? ¿Por qué?**

Como te mencione inicialmente, hay un tema cultural, ahora, los que trabajamos en instituciones con la administración de justicia, tenemos que tener mucho cuidado con el uso y la participación de los menores de edad, justamente por el interés superior de cada uno de ellos, donde no se puede exponer a un menor a un tribunal, ni tampoco que sea sometido a una posible revictimización, entonces bajo esos preceptos es que los jueces, los fiscales, tienen mucho afino de no exponer a los menores. Esto no tiene nada que ver con el derecho a ser oído, para eso existen Cámara Gesell, hay mecanismos para que un menor pueda brindar su declaración, pero esos mecanismos son en extremo, no son para temas de tenencia en sí, sino son para otros temas.

8. **¿Considera usted que el progenitor que ejerce la tenencia de su menor hijo (a) y lo somete a prácticas propias del síndrome de alienación parental debería ser sancionado? De ser afirmativo ello ¿Dé que manera debería darse dicha sanción?**

Mi punto de vista es que, si se demuestra que hay una alineación parental, existiría también una afectación psicológica de alguna de las circunstancias, ya sea cognitiva, conductual, entonces si hay eso, entonces, para mí, no sería tanto pasible de una sanción administrativa, sino ya sería pasible de una denuncia penal, por temas de agresiones psicológicas, eso es en el caso de que se demuestre, pero yo creo que si debería incluirse dentro de delitos que justamente van en contra de la ley de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar.

9. **¿Considera usted que los estragos que se ocasionan por el Síndrome de Alienación Parental, podrían ser revertidos si los operadores jurídicos lo detectan oportunamente y le prestan la debida atención? Fundamente su respuesta.**

En este punto, creo que ni los operadores jurídicos, ni los administradores de justicia del poder judicial o el ministerio público creo que tienen mucha competencia con temas de la lineación parental, esos son el Estado, hasta el momento no garantiza nada, en la práctica, en teoría sí, constitucionalmente estamos amparados por la ley, pero el Estado, nos

impone el control social e informales, por ejemplo tenemos la escuela, la comunidad y así, va en crecimiento hasta que ya el Estado con esos medios informales, no pueden contrarrestar este tipo de agresiones que están sufriendo los menores, porque en primer lugar hay el tema familiar, la pareja o una de las partes que ejerce ese tipo de violencia, pero mal haríamos en darle la potestad del poder a los operadores de justicia, porque, siempre los operadores de justicia van a actuar cuando ya el delito este cometido, no antes, para que se dé el caso desde antes tendría que encargarse como ya está haciendo, como la central de emergencia mujer, líneas de apoyo, porque lamentablemente los operadores de justicia cuando ya hay un delito, cuando ya se cometió el daño, entonces esos temas de protección o evitar tendría que ser reglamentado por el propio sistema, de una manera distinta a la de los operadores de justicia.

Es como muchos delitos, en la vía civil el Juez advierte la probable comisión del delito penal, lo que hace el Juez es extraer copias y remite, tanto a la fiscalía para que se pueda proseguir y determinar si es que existe o no existe el delito; como te mencionaba cuando un Juez advierte es situación deberían haber organismos, instituciones de apoyo, por ejemplo, el ministerio de la mujer, el ministerio de salud, deberían tener divisiones especiales que puedan atender este tipo de casos, porque lo único que va hacer el Juez como operador de justicia, si es que determina que hay una alienación, si es que no es delito, no va a pasar nada, porque no hay reglamento al respecto, si fuera delito talvez remitiría copias, ahora debería construirse en base a que es un problema social, familiar, dentro de una institución factible; pero lo que sí podría hacer el Estado peruano en el sistema es reforzar esos equipos multidisciplinarios, que puedan atender no solamente esos casos sino todos los casos, mayor presencia.

## **EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y SU PERCEPCIÓN EN LOS PROCESOS DE VARIACIÓN DE TENENCIA – LIMA, PERÚ**

El presente instrumento tiene como objetivo analizar de qué manera perciben los operadores jurídicos el síndrome de alienación parental respecto al proceso de variación de tenencia en el Perú, ello desde una perspectiva de expertos, la misma que nos brindará mayores alcances respecto a la referida problemática.

Por otro lado, agradecemos a los expertos, por su aporte y predisposición en la presente investigación, a continuación, las preguntas a realizar:

**Entrevistadoras:** María Estefani Elecano Valer & María Isabel Salvador Perales.



**Entrevistado:** Edward Néstor García Solís. Abogado en Derecho y Ciencia Política por la Universidad Los Ángeles de Chimbote. Colegado ante el Ilustre Colegio de Abogados de Lima. Con estudios en Maestría en Derecho Penal y Civil. Especialista en Derecho Penal y Civil. Actualmente ocupa el cargo de Juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de La Molina, cuenta con 10 años de experiencia.

La guía de entrevista consta con 9 preguntas las cuales son las siguientes:

1. **¿De qué manera interpreta usted la existencia del síndrome de alienación parental y sus alcances en nuestro país?**

La existencia del síndrome en mención, es el resultado de las diferencias habidas entre los padres de familia y sobre los cuales versan distintas clases de intereses, ya sea de carácter sentimental hasta los intereses económicos, en tanto, la tenencia de un menor muchas veces implica determinados beneficios a alguno de los padres, sobre todo cuanto ya existen disputas patrimoniales en los cónyuges o convivientes.

Sus alcances en nuestro país, resulta ser de carácter masivo, toda vez que de diez familias, entre cinco o seis de ellas, están involucradas en la ruptura de la relación entre parejas que no necesariamente tienen que estar casadas; lo que origina que se vean involucrados en acciones judiciales por retener la tenencia de los hijos, sometiendo a los mismos, no solo a procesos judiciales, en el cual se discute la tenencia, el régimen de visitas y hasta los alimentos, circunstancias que originan este fenómeno de alienación parental y que ocasiona en los hijos distintos traumas en su formación y desarrollo; fenómeno que trae consigo que nuestros niños y jóvenes muchas veces adopten aptitudes y/o conductas inadecuadas con consecuencias legales.

2. **¿Qué opinión le amerita el hecho de que el síndrome de alienación parental no se encuentre regulado en nuestro país a diferencia de otros países latinoamericanos como Argentina, Brasil o México? ¿A qué obedece?**

Como opinión, puedo señalar que la falta de regulación expresa en nuestro país sobre dichas conductas, en principio es atribuible a nuestro Poder Legislativo, considerando que su atención en la actualidad está centrada en los intereses políticos que existe en nuestro país, desatiendo no solo estos aspectos que involucran a los integrantes de un núcleo familiar, sino también otros aspectos que resultan vitales que están pendientes regular dentro de la sociedad, y que a comparación de otros países, particularmente México, han sostenido una definición concreta y un estudio justificante sobre la conducta que se desarrolla en lo que respecta a la alienación parental, por cuanto ha existido un estudio de sus

consecuencias no solo jurídica sino también social, y los cuales dentro de nuestra legislación debería ser considerada en el ámbito de la protección frente a la violencia familiar o integrantes del grupo familiar, dado que ello al obedecer a un aspecto de manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a producir en el menor rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor, se encuentra involucrada a los actos de violencia que se ejercen dentro de un grupo familiar, entendiendo que resultan ser aspectos que si bien en un contexto general si lo considera nuestro país, dentro de ello no se ha expandido a mayores alcances como es conocer el estudio y regulación normativa sobre la alienación parental.

3. **¿Cómo analiza usted el síndrome de alienación parental en razón de la presunta vulneración que originaría a los derechos fundamentales que asisten al menor alienado?**

La vulneración de los derechos fundamentales, se produce desde el momento que se fomenta aptitudes adversas sobre menores, dado que ello tiene implicancia en su desarrollo mental; por tanto, el síndrome en comento debe promover una preocupación dentro del ámbito educacional, con apoyo de los medios de comunicación, a fin de advertir una vertiente psico social que envuelve e involucra a los miembros de una familia, formulando propuestas de solución frente a este fenómeno social-familiar, conforme se aprecia en la lucha contra el bullying o la agresión frente a los niños, mujeres y ancianos; por cuanto, en su esencia, no solo se busca que proteger de dicho problema; sino fomentar e interiorizar mayores valores de respeto por la salud e integridad de nuestros niños, adolescentes y jóvenes, con la única finalidad de encontrar grupos familiares sólidos que conlleven a una armonía social dentro de nuestro país.

4. **¿Considera usted que el síndrome de alienación parental afecta el desarrollo del vínculo paterno filial entre el menor y el progenitor alienado? ¿Por qué?**

Si, en tanto, ello intenta generar actos de desaprobación o animadversión hacia el otro progenitor, sin muchas veces advertir que ello proviene de una dolosa manipulación de quien tiene determinado interés en retener la tenencia de un menor.

5. **¿Percebe usted al síndrome de alienación parental como una forma de violencia psicológica ejercida en agravio del menor alienado? Fundamente su respuesta.**

Si, porque a través de la inducción o manipulación, conlleva a generar en la psiquis del menor una conducta contraria contra uno de sus propios

progenitores, generando sentimientos negativos que lejos de contribuir a su desarrollo, solo conllevan a generar otras aptitudes que pueden traer consigo consecuencias negativas y que se pueden encontrar al margen de la ley, tal es el caso, que sobre el menor se origine actos de violencia sobre el otro progenitor, que puedan ser tanto físico como verbal, pero que en su conjunto, resultan lesivos a todo orden familiar y a la misma integridad física y psíquica del padre que se siente agraviado con la conducta adversa del hijo.

6. **¿Considera usted que la existencia del síndrome de alienación parental debería ser incluido como una de las causales para solicitar la variación de la tenencia? Fundamente su respuesta**

En la magnitud que se pueda corroborar, previa pericia psicológica del menor, la aptitud adversa del menor, corresponde que el menor sea apartado del padre que ha realizado la inducción o manipulación sobre hechos adversos y negativos frente al otro padre, dado que de continuar, no solo la tranquilidad emocional se ve implicada en el caso; sino, fundamentalmente en el desarrollo del menor, vulnerando desde todo contexto el interés superior del Niño o Adolescente, considerando por ello que la Variación de la Tenencia, resultaría una manera de establecer medidas de reparo frente al menor y con ello promover que el menor y el padre afectado, puedan establecer una adecuada relación, sin que ello requiera promoverse hechos similares sobre el padre que perdió la tenencia, dado que de no ser así, el menor se encontraría en un círculo vicioso, y en el cual se contamine con aptitudes que en el futuro lo conviertan en una persona voluble, inseguro y con manifestación de aptitudes agresivas, en razón de no haber podido encontrar la paz familiar que muchas veces contribuye que los niños y jóvenes, puedan ser tolerantes y pacientes frente a la aptitud de otras personas; considerando que la protección al desarrollo y tranquilidad del menor, en un ambiente donde no encuentre aquellos verbos de manipulación o inducción, conllevará y permitirá oportunamente corregir conductas inadecuadas.

7. **¿Cómo interpreta usted que los magistrados o jueces no escuchan o toman en cuenta lo expresado por los niños en un juicio de tenencia o de variación de la misma? En dicho supuesto ¿considera que ello vulnera el derecho a ser oído de los menores? ¿Por qué?**

La afirmación que se indica por regla general, no se adecuaría a las exigencias que dentro de un proceso de tenencia o de régimen de visitas, dado que nuestra normatividad, establece que el Juez sobre menores, mayores a los siete años, debe apreciar la inquietud y el sentir del menor; sin embargo, en el caso de ser cierto que un Juez omita atender el dicho de un menor involucrado en un proceso de tenencia o de variación, ello no solo constituye una vulneración a su derecho; sino que se estaría incurriendo en una circunstancia procesal que bien podría nulificar su decisión, ya que en los casos de tenencia y su respectiva variación, lo más esencial que se debe proteger es el interés superior del niño y del adolescente, por lo que, en dicho contexto, resultaría muy difícil creer o imaginar que el Juez de Familia no tenga en consideración el dicho de un menor.

8. ¿Considera usted que el progenitor que ejerce la tenencia de su menor hijo (a) y lo somete a prácticas propias del síndrome de alienación parental debería ser sancionado? De ser afirmativo ello ¿Dónde que manera debería darse dicha sanción?

Si, porque con dicha conducta se vulnera un bien jurídico esencial y que estaría ubicado en el primer orden de los bienes jurídicos, esto es, la Vida, el Cuerpo y la Salud; en tanto, su acción de manipulación o inducción, conlleva a trasgredir el desarrollo mental de un menor, y que éste por su edad resulta vulnerable a cualquier acción realizada por un padre; en consecuencia, corresponde sancionar esta conducta, que es cometida lógicamente con el elemento subjetivo del dolo, en tanto, se busca que alejar y apartar del buen sentimiento de un hijo hacia su otro progenitor.

9. ¿Considera usted que los estragos que se ocasionan por el Síndrome de Alienación Parental, podrían ser revertidos si los operadores jurídicos lo detectan oportunamente y le prestan la debida atención? Fundamente su respuesta

La reversión del problema no está supeditada a la detección oportuna de los operadores jurídicos, en tanto, ya hemos apreciado que pese haberse incrementado las penas en delitos de trascendencia criminal, los agentes

que comenten el delito de robo agravado, banda criminal, organización criminal, no han disminuido, y pareciera que incluso pese a ello, se han incrementado; por tanto, el aumento de pena y la pronta atención de nuestras autoridades, no ha venido ayudando a la reducción de la ola criminal que se vive en nuestro país, lo que nos permite concluir, que el problema del Síndrome de Alienación, solo podrá ser combatido y revertido, en cuanto el Estado a través de las entidades correspondientes, formule estrategias de protección y de educación sobre dicho aspecto, iniciándose todo ellos desde los colegios, y dentro de los cuales se debe brindar una constante orientación a los alumnos y sus padres, a fin de que en principio se conozca de una nueva problemática social – familiar, que acarrea éste síndrome, para luego establecer formas de como conducir una vida en armonía dentro de nuestro grupo familiar, considerando por ello, que el primer paso para encontrar un remedio a esta problemática y la disminución del problema y sus consecuencias, es aplicar orientaciones con el fin de interiorizar conciencia en cada ciudadano, que no necesariamente deba tener un hijo, o un hijo que no necesariamente viva con sus padres; sino que en un conjunto toda la ciudadanía se vea comprometida e incluida en el tema antes mencionado, para que puedan servir de portavoces en aquellos casos que se advierta el móvil de manipulación o inducción sobre un menor; en tanto, todo ello permitiría generar políticas de prevención frente a dicha problemática.

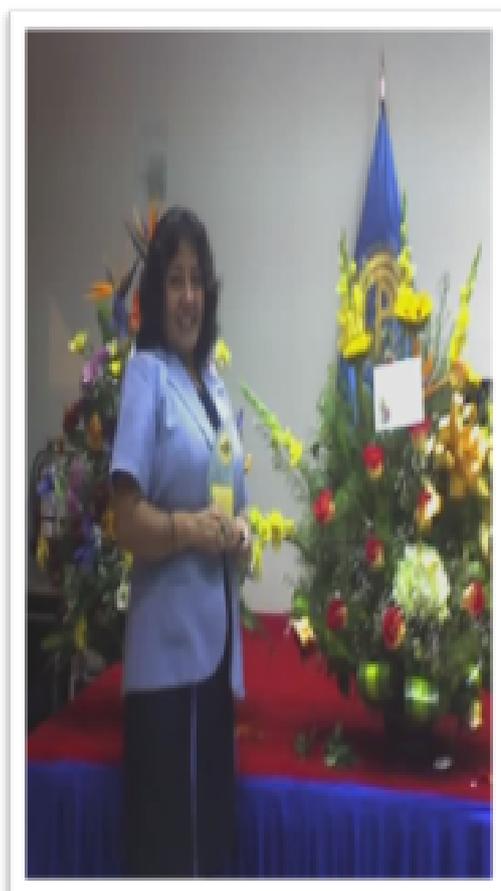
## Guía de entrevista

### EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y SU PERCEPCIÓN EN LOS PROCESOS DE VARIACIÓN DE TENENCIA, LIMA - PERÚ

El presente instrumento tiene como objetivo analizar de qué manera perciben los operadores jurídicos el síndrome de alienación parental respecto al proceso de variación de tenencia en el Perú, ello desde una perspectiva de expertos, la misma que nos brindará mayores alcances respecto a la referida problemática.

Por otro lado, agradecemos a los expertos, por su aporte y predisposición en la presente investigación, a continuación, las preguntas a realizar:

Entrevistadoras: María Estefani Elescano Valer & María Isabel Salvador Perales



**Entrevistada: Carmen Nelly Rosado Linares.** Abogada por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Colegiada ante el Colegio de Abogados de Lima. Conciliadora Extrajudicial de Familia en Lima Norte. Especialista en Vivencia Familiar y Psicología Jurídica y Forense. Docente a Nivel Inicial. Actualmente ocupa el cargo de Abogada en la Unidad de Atención del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar – AURORA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y en el Centro de Emergencia Mujer Regular de Cañete – Imperial, con más de 14 años de experiencia.

La guía de entrevista consta con 9 preguntas las cuales son las siguientes:

1. **¿De qué manera interpreta usted la existencia del síndrome de alienación parental y sus alcances en nuestro país?**

En mi opinión, se ha detectado este síndrome de alienación parental a través de las denuncias y demandas que llegan al CEM, pero solo viéndolo desde un punto de vista cuando se da el inicio de ello, en el momento de realizar las entrevistas por violencia contra la mujer o violencia familiar, siendo así que de manera precisa se detecta cuando se le realiza las preguntas a la madre o al padre, y se llega a un tema donde ambos quieren llevarse o quedarse con su menor hijo, es en ese momento que uno como profesional se da cuenta que existe problemas entre los integrantes del grupo familiar y el menor viene también ser una víctima, asimismo también se detecta que frecuentemente el menor hijo está más tiempo con la madre, pero a pesar de ello el padre amenaza que quiere llevarse al menor, en ese momento podemos también detectamos un indicador donde el padre también quiere llevarse al niño pero no para pasar tiempo con el menor sino para no pasar una pensión alimenticia. Ahora bien, cuando la pareja se separa o se divorcia y en el momento que tocan el tema de tenencia, el menor es el mayor afectado y es donde llegamos a este síndrome de alienación parental, el cual no siempre es por parte de uno de los padres, sino de ambos, al encontrarse por la disputa de su menor hijo, y estos son hechos que suceden muy frecuentemente en nuestro país.

2. **¿Qué opinión le amerita el hecho de que el síndrome de alienación parental no se encuentre regulado en nuestro país a diferencia de otros países latinoamericanos como Argentina, Brasil o México? ¿A qué obedece?**

Bien, yo opino que a raíz de la nueva Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – Ley N°30384, en esta ley se está viendo más sobre el tema del síndrome de alienación parental, pero anteriormente con las otras leyes este tema pasaba por desapercibido, porque solo era violencia contra mujer, actualmente no, ahora en dicha ley toma temas como la violencia contra los integrantes de grupo familiar y sus facetas y tipos, por ende, es que ahora se está detectando estos hechos, anteriormente no, es decir es un inicio de ello, ya

que al distinguir nuevas modalidades de violencia, el profesional estudiará más fondo el caso y con ello prepararse para estos temas, lamentablemente con las leyes anteriores uno se limitaba en como proceder o ayudar más a fondo con los demás integrantes del grupo familiar.

3. **¿Cómo analiza usted el síndrome de alienación parental en razón de la presunta vulneración que originaría a los derechos fundamentales que asisten al menor alienado?**

En mi opinión, analizo que se vulnera los derechos fundamentales del niño y del adolescente, cuando sus padres están en el proceso de separarse o divorciarse, no se prioriza el interés superior del niño y adolescente; en otros casos que se observa es en el momento cuando los padres están en una discusión fuerte por así decirlo, motivo por el cual, el menor está presente ante ello y está observando todo, siendo así que el menor es una víctima indirecta de los hechos, entonces se vulnera los derechos del niño, por ejemplo otro derecho vulnerado de los menores es cuando ya sus padres se encuentran separados, siendo así que el menor ya no disfruta de ambos padres, ya que en el Perú es muy frecuente que el menor se valla con la madre, pero asimismo se ha observado que en muchos casos se ha encontrado que la madre también es una agresora u/o alienadora porque maltrata a su menor hijo y le habla mal de su padre, siendo así que el menor se va a sentir confundido o rechazará a su padre.

4. **¿Considera usted que el síndrome de alienación parental afecta el desarrollo del vínculo paterno filial entre el menor y el progenitor alienado? ¿Por qué?**

Por supuesto que sí afecta mucho, porque como bien sabemos siempre hay una figura de padre y madre que debe prevalecer, pues los padres y su menor hijo deben vincularse no solo por la sangre que los une, sino deben tener vínculos llenos de afecto, amor y asimismo que sientan en confianza, pero cuando la pareja se separa o se divorcia, ya sea el padre o la madre que se quede con la tenencia del niño o del adolescente, dicho padre o madre va asumir otro rol, pues el menor no pasará el mismo tiempo con ambos padres, por ende, esta nueva situación para el niño, también lo afectará, en realidad afecta a todos de manera distinta, pero con el tiempo, si el progenitor que se encuentre a lado del menor interviene y habla mal del

otro progenitor o no deja que pasen tiempo, en el futuro este vínculo paterno filial se rompe y es muy difícil reestablecerse.

5. **¿Percibe usted al síndrome de alienación parental como una forma de violencia psicológica ejercida en agravio del menor alienado? Fundamente su respuesta.**

Por supuesto que sí es una modalidad de violencia psicológica, pues como todos sabemos, la violencia psicológica no se puede ver a simple vista, pero se observa a través de la conducta del niño o adolescente y al realizarle la entrevista o el examen psicológico, y si existe este síndrome de alienación parental se podrá concluir que hay una afectación psicológica, emocional y conductual, gracias a la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – Ley N°30364, ya no solo se protege a las mujeres sino también a los demás integrantes del grupo familiar, en donde también ya no solo toca temas violencia física, sino también psicológica.

6. **¿Considera usted que la existencia del síndrome de alienación parental debería ser incluido como una de las causales para solicitar la variación de la tenencia? Fundamente su respuesta**

Por supuesto que sí debería ser incluido, así como existen otras causales en el divorcio o separación, siendo así que en temas donde se involucren los niños o los adolescentes, se tiene que tener mucho cuidado, porque estamos hablando sobre con quien se quedará el menor debido a que el progenitor que se encontraba con la tenencia ha incumplido con los términos del acuerdo o se encuentre en peligro la integridad del menor. Asimismo, se debe tener presente que los padres de ahora, ambos trabajan, y ambos tienen que hacer un tiempo para sus hijos, por ende, si considero que debería existir o incluirse el síndrome de alienación parental como una causal para solicitar la variación de la tenencia, pues se debe tener en cuenta siempre el interés superior del niño y del adolescente.

7. **¿Cómo interpreta usted que los magistrados o jueces no escuchan o toman en cuenta lo expresado por los niños en un juicio de tenencia o de variación de la misma? En dicho supuesto ¿considera que ello vulnera el derecho a ser oído de los menores? ¿Por qué?**

Yo opino, que al estar en un juicio de tenencia o de variación de tenencia, algunos jueces -no todos- porque en el Perú hay muy buenos jueces- deberían tener que ponerse solo en un momento al nivel del niño, porque muchas veces los niños o los adolescentes al encontrarse involucrados en estos juicios, ven al juez como una persona que da miedo por su seriedad, pero si en ese momento el juez es más ameno en realizar las preguntas y observa bien el caso, y más que nada escucha del todo al menor, el menor se sentirá más en confianza de responder, ya que es un momento donde lo que diga el menor será muy importante para el caso, porque es la persona principal, quien está pasando por una situación delicada y de vulnerabilidad, porque ambos padres están en una disputa de quien quedarse con el menor, motivo por el cual es terrible para el menor al estar en medio de los padres. Por ende, el juez debe analizar también la edad del menor y analizar el caso si la madre ha interpuesto varias denuncias, si el padre es cercano al menor o distante con él, o si los padres están todo el día fuera del hogar, son temas muy importantes para saber con quien se quedará el menor. Ahora bien, muy pocos jueces no escuchan del todo al menor, siendo así que si consideraría que se estaría vulnerando el derecho de que el menor sea escuchado porque debe prevalecer su interés superior, a que lo escuchen con quien quisiera quedarse y con ello el juez evaluar a sus padres si cumplen con esas condiciones.

8. **¿Considera usted que el progenitor que ejerce la tenencia de su menor hijo (a) y lo somete a prácticas propias del síndrome de alienación parental debería ser sancionado? De ser afirmativo ello ¿Dé que manera debería darse dicha sanción?**

Si debería ser sancionado, siempre y cuando sea demostrado, ya sea una sanción o una multa también, asimismo es muy importante que, si detectamos este síndrome de alienación parental, el padre alienador o la madre alienadora, deberá pasar por un tratamiento psicológico.

9. **¿Considera usted que los estragos que se ocasionan por el Síndrome de Alienación Parental, podrían ser revertidos si los operadores jurídicos lo detectan oportunamente y le prestan la debida atención? Fundamente su respuesta.**

Claro que sí, porque cuando realizamos el debido seguimiento de estos casos, nos damos cuenta de estos hechos y con ello podrían ser revertidos, siempre y cuando lo detectemos a tiempo, siendo así que se puede realizar un debido tratamiento psicológico con todos los integrantes del grupo familiar. Pero también tenemos que tener en cuenta que, si detectamos este síndrome de alienación parental, ya sea en cualquier etapa del proceso de tenencia o de variación de tenencia, va a depender de los padres recibir un debido tratamiento psicológico, terapia o intervención del SAP, pues no basta que los operadores jurídicos soliciten dicho tratamiento, los padres y el menor deberán asistir como corresponde, y también el progenitor alienador deberá aceptar que tiene dicho problema y debe tener la voluntad de resolverlo, lo cual será esencial para que el menor pueda tener una buena relación con ambos padres.

## EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y SU PERCEPCIÓN EN LOS PROCESOS DE VARIACIÓN DE TENENCIA – LIMA, PERÚ

El presente instrumento tiene como objetivo analizar de qué manera perciben los operadores jurídicos el síndrome de alienación parental respecto al proceso de variación de tenencia en el Perú, ello desde una perspectiva de expertos, la misma que nos brindará mayores alcances respecto a la referida problemática.

Por otro lado, agradecemos a los expertos, por su aporte y predisposición en la presente investigación, a continuación, las preguntas a realizar:

**Entrevistadoras:** María Estefani Elescano Valer & María Isabel Salvador Perales



**Entrevistada:** Yanina Lucy Nestares Silva. Abogada en Derecho por la Universidad Nacional Federico Villarreal. Colegiada ante el Ilustre Colegio de Abogados de Lima. Con estudios en Maestría en Derecho Civil y Comercial por misma casa de estudios. Licenciada en Educación – Especialidad en Historias – Ciencias Sociales. Especialista en Derecho de Familia con más de 10 años de experiencia. Ex servidora pública en la Corte Superior de Justicia de Lima y actual Fiscal Adjunta Provincial Titular de la Fiscalía Civil y Familia de Villa El Salvador, Distrito Fiscal de Lima Sur.

La guía de entrevista consta con 9 preguntas las cuales son las siguientes:

1. **¿De qué manera interpreta usted la existencia del síndrome de alienación parental y sus alcances en nuestro país?**

Desde mi punto de vista profesional, la alienación parental son actitudes, comportamientos y conductas realizadas por alguno de los progenitores que vive con el hijo o hija con el fin de indisponer y provocar el rechazo por parte de este hijo o hija hacia el progenitor que únicamente viene de visita. En nuestro país no se encuentra regulada como tal la alienación parental, pero de darse el caso podría encuadrar en alguna forma de violencia familiar dependiendo el grado de afectación que se provoque.

2. **¿Qué opinión le amerita el hecho de que el síndrome de alienación parental no se encuentre regulado en nuestro país a diferencia de otros países latinoamericanos como Argentina, Brasil o México? ¿A qué obedece?**

Considero que no se encuentra regulada de manera expresa como alienación parental pero sí lo encontramos como un tipo de violencia psicológica en agravio del niño afectado. Sin embargo, sí resultaría favorable que la alienación parental pueda estar estipulada en nuestro código penal al momento de tratar las formas de violencia psicológica o en nuestro código de niños y adolescentes cuando se trata el tema de tenencia.

3. **¿Cómo analiza usted el síndrome de alienación parental en razón de la presunta vulneración que originaría a los derechos fundamentales que asisten al menor alienado?**

Considero que al darse la alienación parental sí se da una presunta vulneración a los derechos fundamentales del niño afectado puesto que se está vulnerando su derecho a tener una familia y compartir con ambos padres por igual, su derecho al libre desarrollo de la personalidad y el

derecho a opinar que debe tener libremente cada sujeto sin la intervención o manipulación de un tercero.

4. **¿Considera usted que el síndrome de alienación parental afecta el desarrollo del vínculo paterno filial entre el menor y el progenitor alienado? ¿Por qué?**

Sí porque los niños y niñas tienen el derecho de compartir, disfrutar y conectar con ambos padres, este no es el derecho solo de los adultos en el ejercicio de la patria potestad, sino que debe primar el interés superior del niño y con ello cuidar de su desarrollo con el vínculo paterno filial del progenitor alienado.

5. **¿Percibe usted al síndrome de alienación parental como una forma de violencia psicológica ejercida en agravio del menor alienado? Fundamente su respuesta.**

Sí percibo al síndrome de alienación parental como una forma de violencia psicológica ejercida en agravio del menor alienado porque provoca una afectación en el niño y niña que inclusive puede ser evaluada en el informe pericial psicológico.

6. **¿Considera usted que la existencia del síndrome de alienación parental debería ser incluido como una de las causales para solicitar la variación de la tenencia? Fundamente su respuesta**

Sí considero la alienación parental como una causal de variación de la tenencia y debería estar regulada como tal en el código de niños y adolescentes donde al padre que ejerza tal alienación se le sancione quitándole la tenencia de su niño o niña, ello a efectos de cuidar la integridad del niño o niña afectada.

7. **¿Cómo interpreta usted que los magistrados o jueces no escuchan o toman en cuenta lo expresado por los niños en un juicio de tenencia o de variación de la misma? En dicho supuesto ¿considera que ello vulnera el derecho a ser oído de los menores? ¿Por qué?**

Están vulnerando normas internacionales como la convención internacional de derechos del niño, así como normativa interna que establecen que en todas las decisiones respecto a los niños o niñas se debe tomar en cuenta su opinión. No hacerlo vulnera el derecho a ser oído de los niños, niñas y adolescentes lo que inclusive podría recaer en una forma de violencia tipificada en nuestra normativa penal.

8. **¿Considera usted que el progenitor que ejerce la tenencia de su menor hijo (a) y lo somete a prácticas propias del síndrome de alienación parental debería ser sancionado? De ser afirmativo ello ¿Dé que manera debería darse dicha sanción?**

La sanción no solo debe darse en la esfera de derecho de familia es decir que se le quite la tenencia de hecho o legal al progenitor que aliena a su hijo o hija en contra del otro que no la ejerce, sino que además debe remitirse copias a la fiscalía de violencia contra la mujer y demás integrantes del grupo familiar a efectos de determinar caso por caso si se dan indicadores de violencia familiar que generen una denuncia en agravio del niño afectado.

9. **¿Considera usted que los estragos que se ocasionan por el Síndrome de Alienación Parental, podrían ser revertidos si los operadores jurídicos lo detectan oportunamente y le prestan la debida atención? Fundamente su respuesta.**

Sí podrían ser revertidos mediante un trabajo conjunto y oportuno de los operadores de justicia, es importante por ello que los peritos psicólogos forenses puedan emitir un dictamen pericial concluyente sobre la existencia de estos casos a efectos de poder tomar decisiones oportunas.

## Anexo 6: Evidencias de entrevistas desarrolladas





Dato de entrevista semiestructurada  
**EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL Y SU PERCEPCIÓN EN LOS PROCESOS DE SUADACIÓN DE TENENCIA - LIMA, PERÚ**

El presente instrumento tiene como objetivo analizar de qué manera perciben los operadores jurídicos el síndrome de alienación parental respecto al proceso de suadación de tenencia en el Perú, así como una percepción de expertos, la misma que sea brindada respecto a su experiencia en la realidad profesional. Por este fin, se adaptaron a los sujetos, del su objeto y pertinencia en el presente investigación, la conversación, las preguntas a realizar.

Entrevistadora: María Estela Escobedo Viteri & María Isabella Sánchez Parado

Entrevistado:

Lo que se entrevista coincide con 9 preguntas las cuales son las siguientes:

1. ¿Cuál es su percepción sobre el síndrome de alienación parental y sus alcances en nuestra jurisdicción?
2. ¿Cuál es su percepción sobre el hecho de que el síndrome de alienación parental no se encuentre regulado en nuestro país a diferencia de otros países latinoamericanos como Argentina, Brasil o México? ¿En qué medida?
3. ¿Cómo percibe usted el síndrome de alienación parental en los casos de custodia parental que involucra a la familia y a la de los menores de edad que se encuentran en custodia?
4. ¿Considera usted que el síndrome de alienación parental afecta al desarrollo de los menores de edad? ¿En qué medida? ¿Por qué?
5. ¿Puede usted ser entrevistado en el presente momento? ¿En qué medida? ¿Por qué?

Fundamento de la entrevista:

